



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL PARA  
QUE LOS MILITARES PUEDAN SER JUZGADOS POR  
JUECES DE DISTRITO, SI COMETEN UN DELITO DEL  
FUERO FEDERAL CUANDO REALICEN LABORES DE  
SEGURIDAD PÚBLICA”**

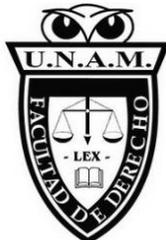
TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**KARLA IVONNE VÁZQUEZ BARRERA**

ASESOR: MAESTRO CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y  
SALVATIERRA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VERDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/ SP/126/12/2011  
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E.**

La alumna **KARLA IVONNE VAZQUEZ BARRERA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **MTRO. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada **"ADICION AL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS MILITARES PUEDAN SER JUZGADOS POR JUECES DE DISTRITO, SI COMETEN UN DELITO DEL FUERO FEDERAL CUANDO REALICEN LABORES DE SEGURIDAD PUBLICA"** que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor en su calidad de asesor, **MTRO. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA**, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"ADICION AL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS MILITARES PUEDAN SER JUZGADOS POR JUECES DE DISTRITO, SI COMETEN UN DELITO DEL FUERO FEDERAL CUANDO REALICEN LABORES DE SEGURIDAD PUBLICA"** puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **KARLA IVONNE VAZQUEZ BARRERA**

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria, D. F., a 5 de Diciembre de 2011

**LIC. JOSÉ PABLO RATIÑO Y SOUZA.**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

JPPYS/cch



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL

**100** UNA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MEXICO  
1910 - 2010

A Díos, porque existiendo tantos mundos, tantos siglos y tanto espacio hizo que mi vida coincidiera con personas maravillosas y que viviera momentos únicos e inimaginables, solo él conoce mis alegrías y tristezas

A la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme brindado la oportunidad de estudiar en las aulas de ésta facultad, porque me ha regalado los mejores momentos de mi vida aquí encontré el amor, la amistad y la sabiduría.

A mi maestro y amigo Carlos Ernesto Barragán Y Salvatierra, a quien no sólo admiro y respeto, sino que también Quiero Mucho, por confiar en mí ciegamente, gracias, por ser mi confidente, por cada uno de sus consejos, por las tardes de alegría, por impulsar mis alas y haberme dado la oportunidad de realizar a su lado este trabajo, ha sido un placer.

A mi mamá porque todos y cada uno de tus triunfos, logros, tristezas y lágrimas han hecho de mí una mujer llena de sueños y aspiraciones, sabes que Te Amo, nunca dejemos que el miedo nos paralice recuerda que en algún sobre el arcoíris, en lo más alto... los sueños que te atreves a soñar se vuelven realidad... un día pediré un deseo a una estrella y despertaremos muy lejos de las nubes donde los problemas se derriten como gotas de limón...

A mi papá por haberme dado la vida y la oportunidad de estudiar, te agradezco los buenos momentos porque me

hicieron madurar y crecer, y desear una vida mejor.

A Raquel, mi hermanita, por el gran amor incondicional que nos une nada ni nadie nos separará, gracias por ser mi mejor amiga, te admiro mucho por ser una mujer fuerte, valiente, emprendedora. Nunca dejemos que nuestro pasado trunque nuestro futuro... sabes que siempre y en cualquier momento estaré a tu lado.

A mis abuelitos Rodolfo Vázquez, Asunción Palma(+), Luísa Cano, Ricardo Barrera(+) y Domingo Hernández(+), gracias por haber llenado mi infancia de amor, y aunque algunos se adelantaron en el camino y me han hecho mucha falta, sé que desde el cielo protegen mis pasos.

A mi abuelita Raquel Rosalba Saldaña Galeana una mujer con un inmenso corazón, por su amor, por todos los momentos de felicidad, por ser mi amiga, protectora, confidente, mi alegría y mi luz, por tu fortaleza, carácter y bondad, por llorar conmigo mis tristezas y celebrar mis triunfos.

A Erick F.T.H. porque con tu llegada le diste a mi vida un toque mágico, todos los días estas en mi mente y tienes mi corazón, te admiro como profesionista y músico, pero aun más por ser una persona con tantos sueños, metas y proyectos, Te Quiero Mucho, no podrías imaginar cuanto. Todos los días agradezco que estés a mi lado. Gracias por todo.

A todas las personas que ya no están a mi lado que se convirtieron en estrellas brillantes y que viven en mis recuerdos.

A todos mis profesores, a los que admiro y respeto, quienes me han inculcado el amor a esta carrera, en especial a la Lic. Virginia Villamar, una mujer admirable a quien le estaré eternamente agradecida por brindarme su ayuda, al Dr. Armando Granados Carrión al que estimo mucho, un gran ser humano y al Mtro. Raúl Jiménez Torres por cada una de las palabras de aliento y por su amistad.

A Israel Calderón mi amigo, hermano y compañero de tantas aventuras, aunque la distancia nos ha llevado a caminos distintos siempre has estado ahí cuando te necesito.

A mi Tía Norma y su familia, gracias por todo el cariño, eres una gran mujer, un ejemplo de vida y sabiduría, gracias por ser mi hada madrina.

A mi tía Lucy y su familia, por su gran corazón que siempre me abraza, me quiere y aconseja.

A mi tía Mary y familia, por su fortaleza y valentía, siempre deseare lo mejor para ti.

A mis niñas: Katia, Karina, Adriana, Paola, Amsy, Laisha, Fátima, Asly, Lupita y a sus familias, gracias por tantas satisfacciones.

A todas las personas que siempre me han apoyado en mis sueños y proyectos, gracias...

A Dandy y Pimpón por dibujarme todos los días una sonrisa.

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS MILITARES  
PUEDAN SER JUZGADOS POR JUECES DE DISTRITO, SI COMETEN UN  
DELITO DEL FUERO FEDERAL CUANDO REALICEN LABORES DE  
SEGURIDAD PÚBLICA”**

**PÁG.**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**LAS FUERZAS ARMADAS**

**ANTECEDENTES Y ORGANIZACIÓN**

<b>1.1</b>	<b>Concepto</b>	<b>1</b>
<b>1.2</b>	<b>Antecedentes de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Época Prehispánica</b>	<b>3</b>
<b>1.2.2</b>	<b>Época Colonial</b>	<b>7</b>
<b>1.2.3</b>	<b>De la Independencia a la Revolución</b>	<b>10</b>
<b>1.2.4</b>	<b>Segunda Guerra Mundial a la Actualidad</b>	<b>23</b>
<b>1.3</b>	<b>Función de las Fuerzas Armadas Mexicana</b>	<b>25</b>
<b>1.4</b>	<b>Derecho militar</b>	<b>33</b>
<b>1.5</b>	<b>División de las Fuerzas Armadas</b>	<b>38</b>
<b>1.5.1</b>	<b>Ejército Mexicano</b>	<b>43</b>
<b>1.5.2</b>	<b>Fuerza Aérea Mexicana</b>	<b>54</b>
<b>1.5.3</b>	<b>Armada de México</b>	<b>58</b>
<b>1.6</b>	<b>Diversos Cuerpos Especiales</b>	<b>67</b>
<b>1.6.1</b>	<b>Cuerpo de Guardias Presidenciales</b>	<b>68</b>
<b>1.6.2</b>	<b>Aerotropas</b>	<b>69</b>
<b>1.6.3</b>	<b>Cuerpo de Policía Militar</b>	<b>70</b>
<b>1.6.4</b>	<b>Cuerpo de Música Militar</b>	<b>71</b>
<b>1.6.5</b>	<b>Estado Mayor Presidencial</b>	<b>72</b>

<b>1.7</b>	Fuerzas Especiales Mexicanas	74
<b>1.8</b>	Grados y Jerarquías dentro de las Instituciones Castrenses	76

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

<b>2.1</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	82
<b>2.2</b>	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	105
<b>2.3</b>	Código de Justicia Militar	107
<b>2.4</b>	Reglamento General de Deberes Militares	110
<b>2.5</b>	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	113
<b>2.6</b>	Ley de Seguridad Nacional	116
<b>2.7</b>	Decreto por el cual se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal	122
<b>2.8</b>	Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	132

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **INFRACCIONES Y DELITOS COMETIDOS POR MILITARES EN LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

<b>3.1</b>	Concepto de Seguridad Pública	146
<b>3.2</b>	Las Instituciones de Encargadas de la Seguridad Pública en el Estado Mexicano	148

<b>3.3 Participación de las Fuerzas Armadas en el combate contra el Narcotráfico y la Delincuencia Organizada</b>	<b>159</b>
<b>3.4 El militar en labores de Seguridad Pública que cometan delito y faltas</b>	<b>166</b>
<b>3.4.1 Faltas concepto</b>	<b>167</b>
<b>3.4.2 Delito concepto</b>	<b>169</b>
<b>3.5 Las Violaciones a Derechos Humanos por miembros del Ejército</b>	<b>173</b>
<b>3.5.1 Tortura.</b>	<b>179</b>
<b>3.5.2 Violación</b>	<b>182</b>
<b>3.5.3 Homicidio</b>	<b>184</b>
<b>3.5.4 Desaparición forzada</b>	<b>186</b>
<b>3.6 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos por parte de la SEDENA</b>	<b>188</b>
<b>3.7 Organismos Internacionales</b>	<b>192</b>
<b>3.7.1 Organización de las Naciones Unidas</b>	<b>193</b>
<b>3.7.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos</b>	<b>196</b>
<b>3.7.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>	<b>197</b>

## **CAPÍTULO 4**

### **“ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS MILITARES PUEDAN SER JUZGADOS POR JUECES DE DISTRITO, SI COMETEN UN DELITO DEL FUERO FEDERAL CUANDO REALICEN LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

<b>4.1</b>	<b>El Estado y la Seguridad Pública</b>	<b>204</b>
<b>4.1.1</b>	<b>La problemática actual de la Seguridad Pública</b>	<b>206</b>
<b>4.1.2</b>	<b>Plan Nacional de Desarrollo</b>	<b>212</b>
<b>4.1.3</b>	<b>La Delincuencia Organizada y el Narcotráfico</b>	<b>219</b>
<b>4.1.4</b>	<b>Consejo Nacional de Seguridad Pública</b>	<b>225</b>
<b>4.2</b>	<b>El papel de las Fuerzas Armadas en la Actualidad</b>	<b>228</b>
<b>4.2.1</b>	<b>Misión</b>	<b>231</b>
<b>4.2.2</b>	<b>Atribuciones</b>	<b>235</b>
<b>4.2.3</b>	<b>Funciones</b>	<b>235</b>
<b>4.3</b>	<b>El Ejército como coadyuvante de autoridades civiles en tareas de Seguridad Pública</b>	<b>237</b>
<b>4.4</b>	<b>Adición al artículo 13 Constitucional para que los militares puedan ser juzgados por Jueces de Distrito, si cometen un delito del Fuero Federal, cuando realice labores de seguridad pública.</b>	<b>242</b>
<b>4.5</b>	<b>Reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar</b>	<b>250</b>
	<b>ANEXO</b>	<b>254</b>

<b>CONCLUSIONES</b>	258
<b>PROPUESTA</b>	266
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	271

## INTRODUCCIÓN

México atraviesa por un momento difícil derivado entre otras cosas por la inestabilidad en la seguridad pública, en la que todos los niveles de gobierno interviene para detener la denominada Delincuencia Organizada y el Narcotráfico, ha sido tal el impacto y la penetración de éstos grupos, que nuestro país se convirtió en una zona de guerra.

Mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de 2007, el presidente Felipe Calderón Hinojosa decidió dar cabida a las Fuerzas Armadas, para recuperar el Estado de Derecho en zonas del territorio nacional que presuntamente estaban bajo control de los cárteles de la droga, argumentando que nuestros cuerpos armados contaban con los recursos humanos y materiales para enfrentar a las organizaciones delictivas, que operaban por todo el país, además de que dichas fuerzas mantenían un alto reconocimiento y confianza ciudadana, por lo que servirían de apoyo a las instituciones encargadas de la seguridad pública, fundando y motivando ésta decisión en una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al estudio de los artículos 16, 29, 89, fracción IV y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se determinó que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada pueden actuar en apoyo de autoridades civiles en diversas tareas de seguridad pública, éste decreto dio origen a lo que se denominó Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal. Es así, como hubo presencia de militares por las calles de varios Estados de la República sobre todo en los estados de mayor conflicto, la presencia sería temporal y se ajustaría a ciertos criterios, mismos que se publicaron mediante un segundo decreto de fecha siete de Septiembre de 2007, en donde se sentaba las bases y requisitos de cómo debía hacerse la solicitud por parte de autoridades civiles.

La seguridad pública por mandato constitucional, recae en instituciones de carácter civil, siendo el encargado de la investigación de los delitos el Ministerio Público y las policías, las cuales actuarán bajo su conducción y mando, por lo que legalmente las Fuerzas Armadas no puede sustituir estas funciones.

A medida que se fue gestando la presencia de las Fuerzas Armadas, los índices de violencia incrementaron, he incluso en algunas ciudades, fueron declarados toques de queda. Los ataques en lugares públicos; plazas, parques, carreteras, centros recreativos, etc., crearon pánico en la sociedad, pues a todas horas hay operativos por parte del Ejército, en donde hay enfrentamientos con presuntos miembros de cárteles de la droga. Los daños colaterales no podían ser otros que la muerte de civiles abatidos en fuegos cruzados.

Aun con los resultados de los operativos y labores de inteligencia realizado por miembros la milicia para salvaguardar la seguridad del país, ha incrementado la violencia, además de que desgraciadamente hubo un aumento desmedido en los delitos y violaciones a derechos humanos por parte de militares en contra de la sociedad civil, entre los que figuran homicidios, violaciones, torturas, desapariciones forzadas, secuestros, detenciones arbitrarias, abusos de autoridad entre otros, muchas de éstas conductas son justificadas indebidamente por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional, argumentando el cuidado y apoyo en pro de la seguridad pública e interna del país, violando así nuestra Constitución y dejando en estado de indefensión a víctimas u ofendidos, quienes han acudido a organizaciones protectoras de derechos humanos a denunciar estos hechos y algunas otras por temor a represarías decidieron quedarse calladas.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en un periodo de 2007 al 2010 se han presentado 3 mil 917 quejas contra soldados, durante este lapso, se han emitido varias recomendaciones a la Secretaria de la Defensa Nacional. Diversas organizaciones encargadas de velar por los derechos humanos han alzado sus voces para demandar al gobierno una respuesta y justicia para las víctimas de delitos cometidos por militares, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción fue reconocida por nuestro país, ha emitido varios fallos contra el Estado Mexicano por violaciones a derechos humanos y su desacuerdo en la aplicación del fuero de militar en estos casos.

El resultado de todo lo anterior ha puesto en duda el actuar de las Fuerzas Armadas como auxiliares en tareas de seguridad pública y restauración del orden,

pues son también miembros de la institución castrense parte en la estadística en la comisión de delitos, sin contar con un cifra exacta ya que la Secretaría de la Defensa Nacional prefiere no hablar del tema, sin embargo, estos hechos aun siendo tan evidentes y del conocimiento tanto de la sociedad, como del gobierno, son ignorados y negados con la justificación de que al pertenecer al Ejército, subsiste una jurisdicción especial, y que es el fuero militar enunciado en el artículo 13 de nuestra Carta Magna, el que debe conocer, resolver y ejecutar, este tipo de casos, por ser miembros del Ejército los involucrados, en pero, es importante tener en cuenta que la actividad que están desarrollando no está dentro del catálogo de sus misiones y no se vincula con la disciplina militar.

Este trabajo se desenvuelve a través de cuatro capítulos, en el primero de ellos se relata los antecedentes de nuestros cuerpos armados durante diversas épocas dentro de la historia del país, así como, se estudia la función y división actual del Ejército, Fuerza Aérea y Marina, el segundo capítulo versa sobre el marco normativo de nuestras Fuerzas Armadas encabezado por nuestra Constitución y las leyes que le dan estructura y organización a la milicia, así como, se expone el decreto por el que se creó el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que han sustentado la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, el tercer capítulo está dedicado a exponer las violaciones a derechos humanos y los delitos cometidos por militares dentro de ámbito Federal al realizar diversas acciones encaminadas a la seguridad pública, así como cifras y datos que sustentan lo anterior, por lo que el cuarto y último capítulo expone diversos temas relacionados con la situación actual del país, es ahí donde se desarrolla la propuesta central de éste trabajo teniendo como eje central los delitos cometidos dentro del cumplimiento de tareas de seguridad, misma que consiste en reformar nuestra Constitución, haciendo una adición al artículo 13, en la cual se establezca que cuando un miembro de las Fuerzas Armadas cometa un delito del Fuero Federal realizando tareas de seguridad pública debe ser juzgado por Jueces Penales Federales, debido a la naturaleza de la función que realiza, por lo que al cometer

cualquier conducta tipificada como delito por el Código Penal Federal, debe ser el Ministerio Público Federal quien investigue y realice las diligencias necesarias para esclarecer el hecho, ejerciendo si es necesario la acción penal con estricto apego a las disposiciones que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respeto a cada una de las garantías de inculpado y la víctima u ofendido. Con esta adición al artículo 13 de nuestro máximo cuerpo jurídico se evitará la secrecía del procedimiento, proceso y juicio de miembros de nuestras instituciones castrenses que cometan un delito del Fuero Federal, además con esta medida se pretende acabar con la impunidad en torno a estos abusos y delitos.

Por lo que siendo viable esta propuesta debe reformarse a su vez el artículo 57 del Código de Justicia Militar y el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para que esté acorde con el texto propuesto para la Constitución.

Es importante definir las bases de actuación de las Fuerzas Armadas, ante el panorama que se vive, sería peligroso prescindir de ellos en este momento, pero debe regularse los puntos sobre los que debe trabajar y evitar que durante su actuación violen derechos humanos o cometan delitos más aún que estos queden impunes.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**LAS FUERZAS ARMADAS**  
**ANTECEDENTES Y ORGANIZACIÓN**

**1.1. Concepto**

Para definir este concepto partiremos del obtenido en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, el cual señala que por Fuerzas Armadas, se entiende:

- I. “Como una agrupación del ejército, fuerza aérea y marina de guerra nacional, como símbolo y realidad del poderío militar de una Nación-Estado.
  
- II. Conjunto de los efectivos militares-hombres y materiales-de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país y salvaguarda de su orden interno”.<sup>1</sup>

En cuanto al concepto de Fuerzas Armadas, se puede decir que es un término reciente, surgió con posterioridad a la Primera Guerra Mundial con el nacimiento de la aviación militar ocupada como arma de combate, ya que durante éste conflicto sólo se contemplaba el Ejército y la Marina, al desarrollarse la aviación e incorporarse en actividades bélicas, se gestó el término para éstas instituciones de “Fuerzas Armadas”.

Dentro de la vida de nuestro país este concepto se desarrolla en la Constitución de 1917, en su artículo 73 fracción XIV, el texto original de nuestra Carta Magna sostenía que el Congreso Federal contaba con la facultad: “para levantar y sostener al ejército y la armada de la Unión, a saber ejército y marina de

---

<sup>1</sup> **ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA.** Tomo IV, Segunda Edición, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2004, Pág. 164.

guerra nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”.<sup>2</sup> El texto actual de este artículo, señala que el Congreso cuenta con la potestad “para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”.<sup>3</sup> Con esta reforma se agrega a la Fuerza Aérea Nacional, como institución junto al Ejército y la Marina de Guerra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1944, en el apartado de la Secretaría de Gobernación, mediante el Decreto en el que se modificaba los artículos 32, 73, fracción XIV; 76, fracción IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo aquí donde aparece el término instituciones armadas de la Unión, dentro del marco constitucional mexicano.

## 1.2. Antecedentes de las Fuerzas Armadas

La guerra ha significado un medio para la obtención de poder, en todas las civilizaciones ha existido una organización aún en la forma más básica o precaria, su fuente de origen es el propio pueblo en el ejercicio de las armas. Alfredo Kindenlan nos dicen que “...la guerra es un fenómeno biológico, natural, persiste y social que está por encima de la voluntad humana, como que obedece a una ley de creación tan férreamente necesaria e ineludible como la muerte; parte de un todo armónico que es el equilibrio del universo”.<sup>4</sup>

Las Fuerzas Armadas nutren sus filas por medio de su pueblo, que es elemento y parte integrante del Estado, la lucha entre los hombres representó un medio para la obtención de dominio, “...el poder es a su vez una fuerza jurídica y una fuerza material”.<sup>5</sup> El maestro Antonio Saucedo López nos señala que “...la guerra es un sistema de “legítima defensa” que un Estado utiliza para

---

<sup>2</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano**. Trigésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 356.

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación. t. CXLII, México D.F., Jueves 10 de febrero de 1944, Pág. 2. <http://dof.gob.mx/index.php?year=1944&month=02&day=10>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2011, Hora: 15:30.

<sup>4</sup> KINDENLAN, Alfredo. **Ejército y Política**. Editorial M. Aguilar, España, 1879, Págs. 7-8.

<sup>5</sup> SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría General del Estado**. Editorial Porrúa, México, 1964, Pág. 221.

salvaguardar sus bienes y valores preponderantes, es decir, al terminarse el principio de definitividad legal, que consiste en agotar todos los medios para lograr la paz previstos por la norma jurídica, se inicia dentro del marco mismo de la legalidad el derecho a reclamar por la vía de la fuerza y por las armas aquello que se debe respetar”.<sup>6</sup>

Con la evolución de la humanidad y las experiencias obtenidas de las guerras, en la historia del mundo, así como, para aumentar la eficacia de las partes beligerantes, aprovechando el desarrollo tecnológico, se han creado grupos humanos que dotados de los ingenieros bélicos adecuados, se han desempeñado en medios físicos diferentes. Así, en la actualidad coordinadamente, operan, citadas en orden cronológico de aparición; las fuerzas terrestres, las fuerzas navales y las fuerzas aéreas.

Para tener un panorama general de la evolución de las Fuerzas Armadas en nuestro país el presente estudio lo dividiremos en diferentes épocas para comprender de una manera más clara y ordenada, su formación, ya que como lo refiere Antonio Saucedo López, “su desarrollo histórico va unido a la historia de México, más aún que esta última se escribió siempre con la pluma, pero se hizo con la espada”.<sup>7</sup>

### **1.2.1. Época Prehispánica**

Durante este periodo de la historia en lo que ahora es el territorio mexicano, existieron varias culturas que se desarrollaron y evolucionaron de una vida nómada a una sedentaria, construyendo las bases de una sociedad y formando con ello poco a poco una organización política-militar, ya que por medio de la guerra y el uso de las armas se dieron cuenta que conseguían poderío como pueblo guerrero, obteniendo beneficios para su población.

---

<sup>6</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **El Derecho de la Guerra**. Editorial Trillas, México, 1998, Págs. 41-42.

<sup>7</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **Los Tribunales Militares en México**. Editorial Trillas, México, 2002, Pág. 21.

Es importante acotar que "...la evolución jurídica de nuestras fuerzas armadas y de la jurisdicción marcial, se inició con los aztecas o mexicas, quienes poseían una magnífica organización castrense, así como una división jerárquica perfectamente diferenciada y severas sanciones para los infractores a las diversas normas existentes".<sup>8</sup> Ser una de las civilizaciones más avanzadas y desarrollada en este tema, permitió que tuvieran el dominio de parte del territorio de la República Mexicana, por esta razón es que nos enfocaremos a ver como se conformaba su gobierno, religión y sociedad, así como el papel que desempeñaba la guerra en contra de otros pueblos por el dominio de territorios, sin menospreciar a otras culturas que tuvieron cabida en el país, como los olmecas, mayas, zapotecas y toltecas, quienes también contaron con una organización militar, pero ésta no tan fructífera como la del imperio mexica.

Durante el Postclásico Tardío (1300-1521 d. c.), se hizo presente una tribu que pertenecía a la raza nahoa, la cual provenía de un lugar llamado Aztlán, de ahí fue de donde tomaron su nombre los aztecas o tenochcas, quienes de acuerdo a una profecía dictada por el Dios Huitzilopochtli llegaron a una isla en el lago de Chalco, después de una gran peregrinación, lugar en donde se instalaron y lograron ser la civilización más poderosa de su tiempo, estableciendo su Ciudad Capital el 18 de julio de 1325 a la que nombraron la Gran Tenochtitlán, siendo su fundador un jefe sacerdotal llamado Tenoch, liderado por el Tlatoani, quien era supremo juez y jefe militar.

Para mediados del siglo XV este grupo predominó gran parte de Mesoamérica, ya que inmediatamente a su llegada se confrontó con grupos vecinos, se dice que "cerca de ellos se establecieron otras dos tribus: los texcocanos y los tepanecas, y organizados en una triple alianza constituyeron sistemas ofensivos y defensivos en sus ejércitos para salvaguardar su dominio y la existencia de sus tribus".<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> BERMÚDEZ FLORES, Renato Jesús. **Compendio de Derecho Militar Mexicano**. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 14.

<sup>9</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **(Los Tribunales Militares en México)**. Op. Cit., Pág. 21.

La superioridad táctica y la estrategia utilizada por esta cultura fue superior comparada con los demás pueblos y por ende exitosa, “la guerra para los aztecas se iniciaba mediante una triple intimidación al enemigo, lo que se asemeja al ultimátum, toda vez que este acto previo a la guerra se hacía con el fin de que la fuerza enemiga se sometiera por miedo antes de entrar en combate”.<sup>10</sup> Es así como “las batallas convencionales comenzaban normalmente al amanecer con los dos bandos encarándose a una distancia de unos sesenta metros. Tambores o trompetas daban la señal para la andanada inicial de flechas y lanzamientos de ondas, bajo las que se aproximaban ambas formaciones. Las órdenes militares abanaban primero, seguida de soldados veteranos al frente de unidades organizadas, y enarbolando altos estandartes de batalla para señalar sus movimientos a pesar de lo estrépito del combate”.<sup>11</sup>

El poderío de los mexicas se debió a su actuación militar, además de que mediante la guerra se proveían de bienes, riquezas y de los tributos que tenían que pagar los señoríos al ser derrotados.

El maestro Guilleromo F. Margadant´s en su obra *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano* relata que; “el sistema bélico, empero, no tuvo como única mira la de acumular derechos a tributos, sino que también era un instrumento para proporcionarse de víctimas para satisfacer la sed de los dioses sangrientos, que necesitaban tales sacrificios para continuar apoyando a los aztecas en sus hazañas militares”.<sup>12</sup> El Dios de la Guerra, Huitzilopochtli, era de las deidades más veneradas.

Era tal la importancia que la guerra representaba entre los aztecas, que incluso existían tierras de labor a las que se les conocía como Mitlchimalli, cuyos frutos se destinaban exclusivamente para el sostenimiento de la misma.

---

<sup>10</sup> Ibídem, Pág. 22.

<sup>11</sup> DE SOUSA, Philip. **El Mundo Antigo en Guerra: una Historia Global**. Novena Edición, Editorial Akal, Traducción de Manuel Villanueva, España, 2008, Pág. 288.

<sup>12</sup> FLORIS MARGADANT S, Guillermo. **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano**. Quinta Edición, Editorial Esfinge, México, 1982, Pág. 20.

Dentro del sistema educativo existían dos instituciones sumamente relevantes el Calmecac y el Tepochcalli, el primero era un centro militar en el cual se recibía la instrucción que comprendía la enseñanza de aritmética, astrología, historia y un adiestramiento para el manejo de armas con el fin de formar futuros sacerdotes o guerreros, “los que estudiaban y se preparaban en el Calmecac, se consagraban a Quetzalcoatl”,<sup>13</sup> a este centro sólo tenían acceso los hijos de la clase noble o altos dignatarios del pueblo. Por su parte el Tepochcalli albergaba a varones aproximadamente a la edad de 15 años quienes solo recibían instrucción acerca de deberes propios de su sexo, así como, el manejo de varias armas y durante las ceremonias mensuales que se daban en esta casa de jóvenes, se hacían demostraciones de sus habilidades, llevando a cabo simulacros de combates, sus estudiantes eran consagrados a Tezcatlipoca.

El régimen mediante el cual se gobernó fue la monarquía, el Tlatoani debía ser educado en el Calmecac, éste era la máxima autoridad y jefe del Ejército, considerado un monarca, el maestro Carlos Barragán y Salvatierra nos señala en su libro *Derecho Procesal Penal*, que el Tlatoani; “representaba a la divinidad y gozaba de la libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio; dentro de sus facultades estaba la de acusar y perseguir a los delincuentes pero generalmente la delegaba en los jueces”,<sup>14</sup> por debajo de él, existía la figura del Tlaltocan el cual simbolizaba un Consejo Supremo de Gobierno que realizaba funciones de consejero del rey, integrado por cuatro miembros:

1. El ministro de justicia Cihuacóatl o Juez Mayor;
2. El ministro de cultos Teotecuhtli o Sumo Sacerdote;
3. El ministro de hacienda Hueicalpixqui o Gran Mayordomo, y
4. El ministro de guerra denominado Tlacochealcatl o jefe del Ejército, en quien recaía la dirección y funcionamiento de éste.

---

<sup>13</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales. Editorial UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, Pág. 14.

<sup>14</sup> BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos Ernesto. Derecho Procesal Penal. Tercera Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009, Pág. 203.

De acuerdo con la narración de Don Francisco Javier Clavijero, la jerarquía militar se dividía en:

- a) “Generales, donde existían cuatro jerarquías.
- b) “Capitanes con tres órdenes: la de los Achcauhtin, los Cauhlin y los Ocelotl, que significaban respectivamente príncipes o caballeros, águilas y tigres, éstos constituían un cuerpo especial que desarrollaba misiones de Cuerpo de Estado Mayor dentro del ejército azteca, por lo tanto no tenían mando pero actuaban en nombre y orden del comandante;
- c) “Guerreros o yaoziquez de quienes sólo se sabía que podían aspirar a pertenecer a las órdenes superiores”.<sup>15</sup>

El Ejército mexica contaba con un servicio de justicia militar el cual se estructuraba por dos tribunales, primero el Tecpicalli, que era un Tribunal Militar de la Nobleza, se encargaba de juzgar sólo a guerreros de alto rango que cometían algún delito contra la disciplina castrense y el Tequihuacacalli, integrado por cinco jueces capitanes del Ejército y un escribano, a quienes se les encomendaba juzgar a soldados de baja jerarquía. Los jueces eran sancionados si aceptaban dádivas que se relacionaran con la administración de justicia de la milicia, castigándolos con la destitución del cargo o bien la pena de muerte.

El derecho penal era muy sangriento, dentro del derecho militar azteca, los delitos que se castigaban eran: “la insubordinación, la indisciplina, el abandono de puestos, la desertión, la cobardía, el robo y la traición; todos estos ilícitos se sancionaban con pena de muerte”.<sup>16</sup>

### 1.2.2. Época Colonial

La vida militar indígena quedó prácticamente destruida con la llegada de los españoles, culminando con la conquista y derrota del imperio azteca por parte de

---

<sup>15</sup> CLAVIJERO, Francisco Javier. **Historia Antigua de México**. t.I. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1958, Pág. 229.

<sup>16</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **(Los Tribunales Militares en México)**. Op. Cit., Pág. 23.

efectivos militares liderados por Hernán Cortes, el 13 de agosto de 1521, hecho que propició la colonización, evangelización y sometimiento al gobierno de la corona española, “el ejército azteca era poderoso y disciplinado y ante el temor de que los indígenas pudieran reorganizarse militarmente, los reyes españoles dieron numerosas disposiciones prohibiendo que los indios portasen armas”,<sup>17</sup> el gobierno español evitaba la rebelión.

Inicialmente no existió un Ejército regular, las únicas tropas que estaban de manera permanente eran las Compañías de Alabarderos\* de la Guardia del Excelentísimo Señor Virrey, que contaban con un Capitán y 20 soldados cada una. El virrey estaba a cargo del gobierno de la colonia y por lo tanto fungía como capitán máximo, el cuerpo que lideraba defendía la parte costera de los ataques piratas, en donde existían puertos importantes como el de Veracruz. Militarmente sólo contaba con guarniciones defensivas como lo era San Juan de Ulúa y el Fuerte de San Diego, y los presidios que se encontraban en el norte, con muy pocas tropas, sin un corte militar verdadero.

En la segunda mitad del siglo XVIII, ante la amenaza que empezó a significar Inglaterra para las colonias francesas, en el gobierno español surgió la necesidad de armar una defensa para proteger la seguridad de la Nueva España, previniendo una agresión británica, fue así como en 1763 España envió a la colonia algunos jefes militares que habían de adiestrar a soldados novohispanos, formando entonces el Ejército regular, que era pequeño y pobre, pues resultaría un gasto superfluo para la corona.

Dentro de las obligaciones del Virrey a cargo del Ejército estaba la defensa del Golfo Pacífico, realizar exploraciones en tierras no colonizadas para la expansión del territorio, así como, nombrar a los coroneles o tenientes coroneles.

---

<sup>17</sup> LOZOYA, Jorge Alberto. **El Ejército Mexicano**. Tercera Edición, El Colegio de México, México, 1984, Pág. 16.

\*Soldado de cuerpo especial de infantería, que da guardia de honor a los Reyes de España y cuya arma es la alabarda.

De acuerdo con la narración del maestro Jorge Alberto Lozoya; “la obligación de defender al reino recayó sobre las milicias. Éstas eran urbanas y provinciales y se reunían sólo en emergencias. Las primeras existieron solamente en las ciudades ricas como México, Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí y Veracruz”.<sup>18</sup>

El Real Regimiento de América, se formó con tropas que llegaron de España y sería la base para el Ejército de la Colonia, llegando a estas tierras, 15 oficiales y 70 individuos de tropa, entre quienes había sargentos, cabos y tambores.

En España, Carlos II creó el fuero de guerra conforme a las cédulas del 29 de abril de 1697 y de 1700, empero, fue Carlos III quien se preocupó por reorganizar la situación militar en la Nueva España, creando el ejército profesional con base al modelo español y francés e introdujo privilegios a éste, lo que dio origen al fuero para la milicia; estas prerrogativas constituían un variado y complejo conjunto de normas diferentes aplicadas a los civiles, “el Fuero Militar se dividía en el fuero miliar privilegiado y fuero militar ordinario, el primero se concedió a cuerpos especiales de artillería, ingenieros y provincias militares especiales, y el ordinario se aplicaba a la comunidad de los soldados”.<sup>19</sup>

Dentro de su exposición de antecedentes históricos la Secretaria de la Defensa Nacional señala, que: “el Regimiento de Dragones de España, se formó en Veracruz en 1764, sus integrantes fueron parte de los oficiales y tropa que llegaron de España para formar ocho compañías, a las cuales en 1765 se les agregan otras cuatro, quedando constituidas en tres escuadrones con sedes en México y Jalapa”.<sup>20</sup>

Las bases jurídicas, sobre las que se inició la organización del Ejército, fueron las ordenanzas de 1768, disposiciones generales que tenían vigencia en

---

<sup>18</sup> Ibídem, Pág. 18.

<sup>19</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **(Los Tribunales Militares en México)**. Op. Cit., Pág. 26.

<sup>20</sup> <http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercito-mexicano/ejercito-virreinal>\_ Fecha de consulta: 26 marzo de 2011, Hora: 15:00.

toda América, en virtud del contenido de la Real Orden del 20 de septiembre de 1769, que así lo había dispuesto, además se debían acatar las normas existentes en las Leyes de Indias, mismas que contenían infinidad de preceptos dictados para reglamentar el funcionamiento y organización de las milicias novohispanas o americanas; estas leyes fueron recopiladas en 1680 y tenían plena vigencia en el momento en que se constituyó el Ejército permanente de la Nueva España.

En el año de 1793 durante el gobierno del virrey Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, se emitió el Real Decreto, para que “los jueces militares pudieran extender su jurisdicción exclusivamente a las causa civiles y criminales en donde eran demandados los miembros del Real Ejército”.<sup>21</sup>

El transcurso para la formación de un ejército independiente que contara con los recursos necesarios humanos y materiales fue muy largo, la organización castrense después de la conquista fue decadente y poco a poco empezaba a tomar forma, sin embargo, la situación en la Nueva España era de crisis social, económica y política, lo que propició un ambiente de esclavitud, desigualdad y descontento, que contribuyó a que se generaran ideas tendientes a lograr una independencia del gobierno español.

### **1.2.3. De la Independencia a la Revolución**

Después de tres siglos de dominio español, en la Nueva España se había formado una nueva nación, lastimada por la excesiva explotación de la riqueza natural de la colonia, abatida por la esclavitud y la pobreza de indios. Es por ello que en Valladolid, San Miguel el Grande, Dolores y Querétaro, grupos de criollos planeaban levantarse en armas para lograr la independencia de México. El primer grupo beligerante que se armó para iniciar el movimiento fue liderado por el sacerdote Don Miguel Hidalgo y Costilla, el cual siendo párroco en la iglesia de Dolores, la madrugada del 16 de septiembre de 1810 organizó a gente del pueblo con sables, lanzas, hondas y palos, para levantarse en armas contra el gobierno

---

<sup>21</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. (**Los Tribunales Militares en México**). Op. Cit., Pág. 27.

imperante en la colonia española, como respuesta ante la inconformidad que se había generado años atrás, engendrada por la injusticia, desigualdad y explotación del pueblo de la Nueva España.

Al ser Hidalgo quien lideraba la lucha y encabezaba este improvisado ejército, fue nombrado Capitán General y con posterioridad se le asignó el grado de Generalísimo, es así durante el transcurso y evolución de esta guerra que se estableció una estructura jerárquica para este cuerpo, y de una fuerza armada popular, surgió la Tropa Insurgente, formada por un sector de campesinos, en su mayoría. De conformidad con la narración histórica que nos proporciona la Secretaría de la Defensa Nacional, se señala que: “El Capitán General Ignacio Allende, fue el cerebro militar de los insurgentes en la primera fase de la Guerra de Independencia, la cual tuvo varios triunfos sobre el Ejército Realista, sus efectivos eran alrededor de 5 mil hombres y se le incorporaron los escuadrones del Regimiento de la Reina donde sus integrantes a su vez quedaron al mando de Batallones de Infantería y Escuadrones de Caballería”.<sup>22</sup> Esto durante la primera etapa de la independencia.

Como respuesta al movimiento de Independencia, el gobierno de la colonia no se quedó cruzado de brazos y organizó improvisadamente la defensa de los intereses de la Corona Española, recordemos que ésta carecía de un ejército ordenado, ágil y experimentado en la Nueva España, así que de manera precipitada formó las Fuerzas Leales a España, empleando a campesinos que eran obligados a alistarse como soldados.

Tras varios triunfos y derrotas, así como la posterior captura y muerte de los principales caudillos, como Ignacio Allende, Mariano Jiménez y Juan Aldama, ya desatado el movimiento, los grupos comenzaron a unirse y ser encabezados por el cura José María Morelos y Vicente Guerrero, quienes darían continuidad a esta lucha, incluso el primero de estos personajes es reconocido como un genio militar, obteniendo triunfos importantes en ciudades como Michoacán, Guerrero, Oaxaca,

---

<sup>22</sup><http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercitomexicano/independencia>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2011, Hora: 12:00.

y la Ciudad México, además dio organización al movimiento y estableció un Congreso que redactó la Primera Carta Magna de nuestro país.

Durante esta fase de la independencia y mediante “el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana de 22 de octubre de 1814, sancionado en Apatzingán, Michoacán, se instituyó en su artículo 134 la Secretaría de Guerra”.<sup>23</sup> La Constitución de Apatzingan “...tiene como antecedentes inmediatos dos importantes documentos jurídico-políticos, a saber, los Elementos Constitucionales de Rayón y los Sentimientos de la Nación de Morelos. En ambos se proclama la prohibición de la esclavitud, la supresión de las desigualdades provenientes del “linaje” o de la “distinción de castas”, y la abolición de las torturas. En el primero de dichos documentos se declara “la absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas” (Art. 29); y en el segundo se advierte ya una cierta tendencia social, al disponer que las leyes que dicten el Congreso “deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulenta y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto” (Art. 12), previniendo así una especie de intervencionismos de Estado”.<sup>24</sup>

Con la muerte de Morelos concluye la etapa más brillante de la Guerra de Independencia.

La tercera etapa, está marcada por un descenso considerable de la lucha, en la que sobresalen los intentos de reanimarla de Pedro Moreno y del español Francisco Xavier Mina, quienes lograron un breve repunte; sin embargo, fueron rápidamente capturados y fusilados, quedando acéfalo el movimiento.

Las tropas de diversos seguidores de caudillos se sumaron al creer que podían perder esta batalla, es así como de manera súbita de la unión de las

---

<sup>23</sup> Diario Oficial de la Federación t. DCLXVI, n. 22, México D.F., Viernes 27 de marzo de 2009, Pág. 3. <http://dof.gob.mx/index.php?year=2009&month=03&day=27> Fecha de consulta: 27 de marzo de 2011, Hora 16:00.

<sup>24</sup>BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1979, Pág. 72.

fuerzas de Guerrero e Iturbide se formó el Ejército Trigarante que estuvo al mando del segundo de ellos y con el cual se lograría el triunfo. Tiempo a tras Iturbide comandante el Ejército del Sur, había lanzado el Plan del Iguala, que declaró a México país independiente, católico, hogar de peninsulares, criollos, indios y negros por igual, el cual no fue reconocido en ese momento por España.

“El nuevo virrey don Juan O’Donojú, sólo llegó para firmar los Tratados de Córdoba por los cuales España reconocía la independencia”.<sup>25</sup> Es así como, el 27 de septiembre de 1821 Iturbide “penetró triunfante en la vieja capital neoespañola con el ejército de las tres garantías, es decir, el sostenedor de los tres principios respectivos proclamados en el Plan de Iguala (unión, religión e independencia), significando tal hecho la consumación de la independencia nacional”.<sup>26</sup>

Al año siguiente Iturbide se proclamó emperador de México con el nombre de Agustín I, lo que provocó el enojo de los antiguos insurgentes, quienes se rebelaron en su contra, su imperio terminó con el exilio de éste un año después.

El ejército regular siguió encabezando la organización militar. “En cuanto a la formación de oficiales, el 11 de octubre de 1823 se dispuso erigir un Colegio Militar que preparase una oficialidad leal a los intereses de un nuevo Estado”.<sup>27</sup> Se sufrió un caos, debido a la mala organización de un cuerpo militar, que ni si quiera tenía la oportunidad de cumplir sus funciones. “Al comienzo de su vida independiente, México organizó una milicia permanente y activa, compuesta por las armas de infantería, caballería, y artillería, además de un cuerpo de ingenieros. A lado de la milicia local, y un creciente cuerpo de jefes y oficiales sueltos, producto de la lucha política, personas que, como consecuencia de su comportamiento durante alguna rebelión, coronada de éxito, habían recibido un título militar y el derecho de cobrar los ingresos correspondientes”.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Luis. **Viaje por la Historia de México**. Quinta Edición, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Educación Pública, México, 2009, Pág. 33.

<sup>26</sup> *Ibidem*. Pág. 75.

<sup>27</sup> LOZOYA, Jorge Alberto. *Op. Cit.*, Pág. 26.

<sup>28</sup> FLORIS MARGADANT S, Guillermo. *Op. Cit.*, Pág. 134.

La Constitución que heredó los principios de la norma suprema de Apatzingán fue el pacto federal de 1824, en él se estableció como régimen de gobierno la formación de una República Federal, y se creó el Estado Mexicano, aunque después se sustituyera el régimen federal por el centralista, esta constitución “fue un ensayo estructural para dar a México su primera organización jurídico-político fundamental”.<sup>29</sup> En este ordenamiento se estableció que el Congreso General, poder legislativo, tendría las facultades que a continuación se citan:

- a) “Designar y organizar la fuerza armada de tierra y mar, fijando el cupo respectivo a cada Estado;
- b) Organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados reservándoles a éstos, la facultad de nombrar a los oficiales;
- c) Declarar la guerra cuando los datos del Ejecutivo así lo establecieran, autorizar la entrada a fuerzas extranjeras o escuadras navales de otro país”.<sup>30</sup>

Al poder Ejecutivo se le facultó para:

- A. “Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la federación;
- B. Disponer de las milicias locales (estatales) para los mismos fines, pero para utilizarlas fuera de sus estados era requisito indispensable la autorización del Congreso;
- C. Nombrar a los empleado del ejército milicia activa y armada, con arreglo a las ordenanzas, leyes vigentes y a lo que dispusiere la Constitución;
- D. Otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares de acuerdo a las leyes, y
- E. Declara la guerra, previa aprobación del Congreso”.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **(Derecho Constitucional Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 84.

<sup>30</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. **Leyes Fundamentales de México, 1808-1983**. Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 1988, Pág. 152.

Para 1827 se tomó la decisión de crear la Milicia Cívica o Guardia Nacional, sin gozar de mucho éxito.

Como se expuso con anterioridad el titular del ejecutivo, que era jefe del ejército, debía mantener el orden las fuerzas militares, salvaguardar y conservar la tranquilidad pública, de lo contrario éstas fuerzas debían prestar auxilio y defender en caso de ataque. Sin embargo, el grupo que conformaba la milicia fue obteniendo poder, lo que provocó que los jefes militares abusaran y se sublevaran contra de las decisiones del Presidente.

La carencia de comunicación y coordinación entre las comandancias y el gobierno invirtieron la relación de autoridad, y ante la amenaza de la trifulca en el territorio, la autoridad debía suplicar y no ordenar a los comandantes para que mantuvieran el orden, se temía que al darse la unión de dos o más comandancias, éstas pudieran tener el poder y derrocar al gobierno, ya que dentro de los cuerpos pertenecientes a la milicia no existía una formación que tuviera como eje central la disciplina, el honor y la justicia, por lo que era fácil que sus miembros se vieran atraídos por el poder, y realmente no luchaban por el bienestar de la nación, el ejército se fue vinculando con el dinero e incluso personas hacendadas tenían la facilidad de convertirse en jefes militares, sin ninguna formación, sólo por el poder que poseían.

La tranquilidad en el país duraría poco, en agosto de 1846 el comodoro David Conner, estadounidense, con su Escuadra de buques en las aguas de Veracruz, trató inútilmente de apoderarse del Fortín de Alvarado que defendían los jefes y oficiales de la marina. Posteriormente “una fuerza al mando del Coronel Anastasio Torrejón, sorprendió y derrotó en el Rancho de Carricitos, Matamoros, a un escuadrón norteamericano, este, fue pretexto para que el presidente de los Estados Unidos, James K. Polk declarara el estado de guerra en contra de México”.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Idem.

<sup>32</sup> <http://www.sedena.gob.mx./index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercito-mexicano/la-intervencion-francesa>. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2011, Hora: 14:00.

Los norteamericanos se fueron adueñando de nuestro territorio, las tropas estadounidenses se internaron en California y tomaron San Francisco declarándola después como parte de la Unión Americana. La guerra concluyó con la firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo, con el cual México perdió más de la mitad de su territorio California, Nuevo México, Arizona y Texas, formaron parte de los Estados Unidos.

Con la Reforma se transformó a los cuerpos castrenses, la revolución de Ayutla marca la vida de México tratando de acabar con los privilegios militares y con el dominio de la iglesia católica, para 1856 quedaron abolidos los fueros y los privilegios del ejército. “El 27 de septiembre de 1857, el General Ignacio Comonfort dispuso que el Ejército Permanente constara de 12 Batallones y 2 Compañías fijas de Infantería, un Batallón de Artillería, una Brigada de Plaza, una División de Artillería a caballo, 2 Batallones de Ingenieros, una Compañía de Ambulancia y 6 Compañías de Caballería, entre otras unidades que fueran necesarias”.<sup>33</sup>

Para el contenido jurídico-militar de la Constitución de 1857, en la segunda mitad del siglo XIX, se promulgaron diversas disposiciones legales, el Ejército fue una de las instituciones que tuvo mayores transformaciones, pues se pretendió limitar su actuar para la protección de la seguridad interior y la defensa exterior de la federación.

Éste nuevo texto constitucional, contenía las siguientes atribuciones para el poder Ejecutivo:

- a) Nombrar a los Coroneles, oficiales superiores del Ejército y la Armada, con aprobación del Congreso.
- b) Disponer de las Fuerzas Armadas permanentes de mar y tierra para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación, así como de la Guardia Nacional.

---

<sup>33</sup> Idem.

c) Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso.

En el texto de esta Constitución, se estableció que en tiempos de paz ninguna autoridad militar podía ejercer más funciones que las que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, además que solamente existirían comandancias fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependieran inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de las poblaciones, se establecieran para la estación de la tropas; asimismo, disponía que estarían bajo la inmediata inspección de los poderes federales de los fuertes, cuarteles y almacenes.

Básicamente se continuó con lo establecido en la Constitución de 1824, la reforma más relevante fue la relativa al fuero militar, al fijar que los tribunales militares tenían una competencia restringida, ya que sólo debían de conocer sobre los delitos y las falta contra la disciplina militar, y no conocerían de los demás negocios judiciales de los miembros de las fuerzas armadas.

Un año más tarde de la Constitución de 1857, en enero de 1858, surgió un nuevo cambio político, esta vez encabezado por el General José De la Parra y secundado por los cuerpos que conformaban la Brigada Zuloaga, los cuales desconocieron a Comonfort como Presidente de la República y proclamaron como Presidente interino al General Félix Zuloaga.

Benito Juárez defendió la constitución y fue reconocido por los liberales como Presidente, mientras que en la ciudad de México combatían los sublevados contra las fuerzas del gobierno e Ignacio Comonfort salía al extranjero.

Por lo que se refiere al fuero de guerra o jurisdicción militar, en las Leyes de Reforma, se estableció que "...era una jurisdicción especial para el conocimiento y resolución de los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, concedía al Congreso la Facultad para intervenir en el nombramiento de los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, ratificándolo, declara la guerra, conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la

Federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República, levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y reglamentar su organización y servicio, dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos territorios o estados”.<sup>34</sup>

Durante el gobierno de Benito Juárez, se decretó la suspensión de pagos de la deuda externa que durante las administraciones pasadas con los gobiernos de Santa Anna, Ignacio Comonfort y Félix María Zuloaga se había adquirido. El hecho de que se hubiera decretado dicha suspensión molestó a los gobiernos de Francia, España e Inglaterra, los cuales decidieron que intervendrían militarmente el territorio mexicano y acordaron formar una triple alianza, sin embargo, el objetivo primordial de Francia era establecer una colonia, y al darse cuenta de esto los otros dos países declararon la ruptura, Francia siguió con el ejército que enfrentó dicha intervención estaba integrado por gente del pueblo y jinetes del campo con armas improvisadas como machetes, lanzas y reatas.

Diversos fueron los enfrentamientos entre ambos ejércitos, el triunfo así el mexicano en 1862 representó un momento clave en la historia, pues significó que la propia nación podía defenderse con sus recursos; sin embargo, entre 1862 y 1867 lograron hacerse del poder los conservadores, llamando en 1864 al emperador europeo Maximiliano de Habsburgo, “que con el apoyo de los franceses estableció el 2.º Imperio, para el efecto trajo tropas austriacas y belgas, las cuales fueron apoyadas por soldados conservadores mexicanos”.<sup>35</sup> La lucha siguió para evitar ahora la imposición de Francia, la derrota y fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo tres años después, junto con la de los conservadores, fueron hechos que sirvieron de bases para implementar cambios fundamentales en el ejército.

---

<sup>34</sup> BERMÚDEZ FLORES, Renato Jesús. Op. Cit., Pág. 21.

<sup>35</sup> <http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercito-mexicano/la-intervencion-francesa>. Fecha de consulta: 30 de marzo de 2011, Hora: 13:00.

Al restaurarse la República liberal, las tareas del Ejército se extendieron, empezó a brindar protección a los comercios que eran a menudo saqueados y siguió cumpliendo funciones para el apaciguamiento del país. Juárez reorganizó tanto la administración civil como la militar, reduciendo el efectivo del segundo. Para el año de 1871 hubo algunos descontentos con el gobierno que tenía el poder, alentados por el General Porfirio Díaz, pero sin éxito.

A la muerte de Juárez el licenciado Lerdo de Tejada asumió la presidencia sin embargo, su periodo fue muy corto y marcado por diversas batallas, las cuales terminaron por forzarlo a la renuncia del cargo, mismo que fue asumido por el General Díaz el 28 de noviembre de 1876, quien días antes había entrado triunfante a la Capital.

El periodo en el que Díaz permaneció como Presidente, el Ejército gozó de mejoras, realizando las siguientes:

- Creó el Cuerpo Especial del Estado Mayor;
- Redujo las unidades y las profesionalizó;
- Creó varios planteles como la Escuela Naval militar, la Escuela Militar de Aspirantes y la Escuela Militar de Esgrima;
- Se formaron militares dentro de los campos de la ingeniería, industria, arte, periodismo, literatura etc.,
- Se modernizó el armamento y la industria militar, se impulsó el uso de la tecnología del momento;
- Los buques de la marina se renovaron, y
- Se expidieron algunos reglamentos y ordenamientos, en los cuales se marcaban los lineamientos que debían seguir los archivos militares.

En esta época, la tarea primordial del Ejército Federal fue vigilar la conservación del statu quo, “el país fue dividido militarmente en diez zonas, tres

comandancias y catorce jefaturas, que debían evitar el brote de cualquier agitación política entre los no participantes de la maquinaria estatal”.<sup>36</sup>

Estos años gozaron aparentemente de cierta estabilidad, sin embargo, dentro de país se fueron formando desigualdades e injusticias en el pueblo mexicano, la posesión de la tierra quedaba en manos de grupos pequeños de latifundistas, aun ante el desarrollo y crecimiento de país, la distribución de la riqueza no llegó a toda la gente que lo necesitaba, por lo que la administración de Díaz, generó un estado de crisis y descontento.

Durante la situación que atravesaba el país, se fueron construyendo a la par asociaciones y clubes en donde se gestó y construyó el sistema ideológico de la Revolución.

Con el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero alentó el surgimiento de las fuerzas populares, ejércitos revolucionarios, ante la presión social y los múltiples enfrentamientos armados, las fuerza del gobierno sufrieron la derrota y el General Díaz renunció en 1911 tras varios años en el poder y, en su lugar quedó Francisco León de la Barra, quien fue sustituido al celebrarse las elecciones presidenciales por Francisco I. Madero, gobierno que no gozó de la estabilidad que se esperaba, siendo derrocado por un golpe de estado encabezado por Victoriano Huerta.

A la muerte de Madero, tomó relevancia otro personaje, Venustiano Carranza gobernador de Coahuila, quien proclamó el Plan de Guadalupe, en donde llamó a los mexicanos a luchar contra el General Victoriano Huerta, quien había usurpado el poder tras asesinar al Presidente Madero, autonombrándose Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, logrando su objetivo. Este se dividió en tres cuerpos comandados por generales de la división de insurrectos quedando asignados de la siguiente forma:

---

<sup>36</sup> LOZOYA, Jorge Alberto. Op. Cit., Pág. 34.

- 1) El General Álvaro Obregón fue comandante del Cuerpo de Ejército del Noroeste en Sonora y Sinaloa;
- 2) Francisco Villa al frente de la División del Norte, que se componía sobre todo de gente del pueblo, rancheros, vaqueros, caporales y otros elementos de la población rural del norte de México,y
- 3) Al mando de Pablo González estaba el Cuerpo del Ejército del Nordeste, este grupo se formó en Tamaulipas;

Emiliano Zapata, luchaba de manera independiente en el Sur, pues éste siempre desconfió de Carranza.

La unificación del Ejército Constitucionalista en cuanto al armamento y logrando los objetivos trazados fue dándole forma a la estrategia, la utilización del avión con fines militares fue por primera vez en la historia mundial aprovechado por este cuerpo militar. “Las tropas revolucionarias continuaron su avance triunfante hasta llegar cerca de la Ciudad de México, firmando los tratados de Teoloyucan, por los que el Ejército Federal se forma incondicionalmente y quedan disueltas todas las corporaciones, entregando el armamento y las zonas controladas a los Revolucionarios, con lo que aparentemente concluye la lucha armada”.<sup>37</sup>

Una vez derrocado y disuelto el Ejército Federal, se intensificaron los conflictos entre las fracciones de Carranza y Obregón en contra de las fuerzas encabezadas por Villa y Zapata.

Vencedor Carranza, se reunió en Querétaro en diciembre de 1916, para sentar las nuevas bases junto al Congreso Constituyente, durante el desarrollo del mismo la lucha contra el militarismos se convirtió en uno de los lemas del Congreso, para saber cómo sería el papel político y la existencia de los tribunales especiales, con lo cual se crearon ciertas discusiones, las cuales impidieron la aparición de una nueva Constitución.

---

<sup>37</sup><http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercito-mexicano/la-revolucion>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2011, Hora: 15:00.

Carranza cimentó parte de nuestra seguridad nacional en los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, principios que más adelante fueron incorporados al texto constitucional. Para 1917, los diputados se reunieron en Querétaro, el Constituyente de esa época "...creó el marco constitucional de un nuevo Ejército, profesional, obediente al poder civil y dedicado a la defensa de la soberanía y la integridad del territorio nacional. El constituyente tuvo la sabiduría histórica de definir y fortalecer los medios legales para lograr el control y subordinación del Ejército nacional al poder civil, así como alejarlo de la intervención de la vida política".<sup>38</sup>

Por su parte el General Obregón se dio a la tarea de seguir encabezando la revolución, aun con la llegada de Carranza al poder las condiciones del país no mejoraban. Con posterioridad Álvaro Obregón fue electo Presidente de la República, en el año de 1923, Adolfo de la Huerta unido con varios Generales y más de la mitad de las fuerzas del Ejército, encabezó una nueva rebelión conocida como "De la huertista", ante la sucesión presidencial, Obregón apoyó la candidatura del General Plutarco Elías Calles, quién además fundó en 1929 un partido político que pretendía conciliar las élites políticas y llegar a un consenso nacional que permitiera el desarrollo de México, éste partido llevaría el nombre de Partido Nacional Revolucionario PNR y "se estableció un plan con el cual se profesionalizara al Ejército surgido de la Revolución, para el efecto, el General Joaquín Amaro, Secretario de Guerra y Marina, reestructuró la educación militar, creó nuevos planteles como la Escuela Telegráfica, remodeló los cuarteles militares, se publicaron nuevas Leyes y Reglamentos".<sup>39</sup>Se dio vida al Estado Mayor General y la Inspección General del Ejército, se mandaron a Generales al extranjero y se crearon varias escuelas como la Superior de Guerra, de Veterinaria, de Aplicación para las Armas, para la tropa y para sus derechohabientes, entre otras.

---

<sup>38</sup> SIERRA GUZMÁN, Jorge Luis. "El Control de las Fuerzas Armadas como parte de la Nueva Agenda Legislativa". **El Ejército y la Constitución Mexicana**. GUZMÁN SIERRA, Jorge Luis (Coordinador). Segunda Edición, Editorial Plaza y Valdés, México, 1999, Págs. 9-10.

<sup>39</sup>[http://www.sedena.gob.mx.index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercito-mexicano/la-post-revolucion\\_](http://www.sedena.gob.mx.index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercito-mexicano/la-post-revolucion_) Fecha de consulta: 1 de abril de 2011, Hora 16:00.

El ejército fue pilar fundamental e institución política que pudo garantizar un cambio. Ya que impulso el desarrollo y fue garante del mantenimiento del estado de derecho, en un Estado mermado y soslayado por intereses extranjeros y movimientos armados.

Al concretarse la lucha por la revolución mexicana y promulgada la Constitución de 1917, el país evolucionó a una vida más tranquila y se estableció de manera más concreta las Instituciones que estarían a cargo del Estado.

#### **1.2.4 Segunda Guerra Mundial a la Actualidad**

Dentro del acontecer mundial las cosas no parecían alentadoras, tras el incumplimiento de los Tratados de Versalles por parte de Alemania, el 1° de septiembre de 1939, éste invadió al Estado de Polonia, hecho que desembocó el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

El gobierno mexicano reaccionó ante la emergencia que se produjo, por la suspensión de los servicios marítimos internacionales, puesto que se afectó su economía en ese momento, es así como en el Diario Oficial se decretó a incautación de los barcos que pertenecieran a los países involucrados.

En mayo de 1942 fue hundido por un submarino Alemán el buque tanque “Potrero del Llano”, siete días después es también derribado el “Faja de Oro”, al reclamar por estos hechos México no recibe ninguna respuesta, en consecuencia “el Presidente Manuel Ávila Camacho, con autorización del Congreso, declara el 2 de junio de 1942 el estado de guerra entre México y las Potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón)”.<sup>40</sup>

El Presidente Ávila Camacho, el 10 de febrero de 1944, elevó a nivel constitucional a las Fuerza Aérea Mexicana y la integró a las filas de las Fuerzas Armadas, cinco meses después, el gobierno mexicano mandó un grupo de

---

<sup>40</sup> Idem.

aeronautas a los territorio estadounidense, con el objetivo de que pudieran entrenarse, y recibieran todos los conocimientos militares, este conglomerado recibió el nombre oficial de escuadrón 201 de la Fuerza Aérea Mexicana, denominación que le fue otorgada en 1° de Enero de 1945, prestando sus servicios en la zona del Pacífico, comandado por el Coronel P.A. Antonio Cárdenas Rodríguez.

El 3 de agosto de 1944 se publicó la Ley Orgánica de la Armada de México, para fortalecer la organización de la Marina de Guerra del país, instrumento jurídico que especificó la estructura orgánica de la Dirección General de la Armada y las instalaciones navales en las costas mexicanas.

En cuanto a la situación internacional, “Alemania se rindió incondicionalmente en mayo de 1945 a los países aliados. En el pacífico, Japón resistió algo más, pero con el lanzamiento de las bombas atómicas a las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, el gobierno japonés finalmente capitula el 15 de agosto del mismo año, poniendo fin al conflicto armado más devastador de todos los tiempos”.<sup>41</sup>

La participación de México en la guerra no fue decisiva para la historia, pero sí importante, ya que se vio favorecido económicamente y se intensificaron las relaciones con los Estados Unidos, al que México brindó apoyo logístico con aeropuertos y radares.

Con la llegada a la presidencia del Lic. Miguel Alemán Valdés en 1946, se acabó con el periodo en donde los mandatarios militares habían estado al frente de éste país, durante el transcurso de su administración se creó el Departamento de la Industria Militar y se fundó el Banco de Ejército.

En 1970 con un sistema político desgastados por 1968, el Presidente Luis Echeverría lo reconstruye con base en una apertura política-social integral,

---

<sup>41</sup><http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/antecedentes-historicos/ejercito-mexicano/de-la-segunda-guerra-mundial-a-nuestros-dias>.\_Fecha de consulta: 2 de abril de 2011, Hora: 17:00.

intensificando el diálogo con la oposición y se optó por acción armada en contra de las guerrillas que cada día se hacían presentes, al dejar el cargo asume el poder José López Portillo, quien “se apoyó en gran medida en un poderío militar para mantener la independencia y soberanía nacional, se compró armamento de alta tecnología, como aviones F-5, durante su periodo se profesionalizaron militares en temas de seguridad y defensa, por lo cual se crea el Colegio de Defensa Nacional y se reafirma el Plan de Defensa Nacional con sus diversos apartados que plantean hipótesis de guerra”.<sup>42</sup>

En los siguientes apartados analizaremos como se encuentran organizadas y formadas las Fuerzas Armadas Mexicanas.

### **1.3 Función de las Fuerzas Armadas Mexicanas**

Una de las funciones esenciales del Estado es la defensa de su pueblo y territorio, ello exige la formación o existencia de cuerpos que tengan el carácter de permanentes y que se encarguen en forma exclusiva a dichas misiones. El Estado Mexicano, centraliza la organización militar en tres instituciones vitales para esta tarea; el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México, quienes tienen la potestad para la defensa de los valores de la Nación y la seguridad de la misma, en un clima de paz social y respeto al marco constitucional.

Desde la perspectiva de Carlos Sastré Villacorta: “Dichas fuerzas armadas son agrupaciones científicas y técnicas, cuya misión es una función normal de la autoridad estatal destinada a mantener la integridad del territorio, salvaguardar la soberanía nacional y coadyuvar con las autoridades estatales al mantenimiento del orden constitucional”.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> LÓPEZ VALVERDE, Marco Antonio. **La Seguridad Nacional en México: inferencias y vulnerabilidades.** Editorial Porrúa: Universidad Anáhuac, México, 2006, Pág. 62.

<sup>43</sup> SASTRÉ VILLACORTA, Carlos. **Las Fuerzas Armadas Mexicanas: Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo.** Editorial Sista, México, 2002, Pág. 9.

Para el maestro José Manuel Villalpando, “la misión genérica de las Fuerzas Armadas Mexicanas es utilizar el poder militar, naval y aéreo de los Estados Unidos Mexicanos para cumplir con el mando constitucional de velar por la seguridad interna y responsabilizarse de la defensa exterior”,<sup>44</sup> entendiendo al concepto de poder como la capacidad de reunir recursos humanos y materiales para el cumplimiento de esa obligación considerada como suprema.

Por su parte, el profesor Alejandro C. Espinosa refiere que “las Fuerzas Armadas en tiempos de paz atienden a un gran número de encomiendas formuladas por el Estado en el Plan Nacional de Desarrollo”,<sup>45</sup> en dicho Plan se estructuran los ejes rectores del gobierno federal, así como los objetivos nacionales y la estrategia que seguirá el jefe del Ejecutivo durante su administración.

Las Fuerzas Armadas por su equipamiento, la especialización de su personal y sus posibilidades de combate están integradas por el Ejército Mexicano y la Fuerza Aérea, dirigidos y administrados por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Armada de México por la Secretaría de Marina.

Cada uno de los objetivos que se encuentran a cargo del Ejército y Fuerza Aérea, pueden ser efectuados de manera conjunta con la Armada de México o con las dependencias de los tres niveles de gobierno.

El Artículo 1° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su redacción señala una serie de facultades, a las que llama misiones generales que deberán cumplir el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, citadas a continuación:

- I. “Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

---

<sup>44</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. **Introducción al Derecho Militar: las Fuerzas Armadas y la Ley.** Segunda Edición, Editorial Escuela Libre de Derecho, México, 2002, Pág. 16.

<sup>45</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **Derecho Militar Mexicano.** Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2005, Pág. 72.

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y

V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas”.<sup>46</sup>

En el artículo 53 de la ley citada con anterioridad, se establece que en forma conjunta y unidas en una sola Dependencia, el Ejército y la Fuerza Aérea desarrollan sus acciones de defensa nacional. El maestro Alejandro C. Espinosa escribe que para dicha misión “implementa estrategias que atienden a la situación geográfica, económica, cultural, psicosocial, disturbios y efervescencia social, política y en su caso, enfrenta y combate la existencia de grupos armados, estratégicamente para no generar violencia, con el propósito de dar una adecuada atención a cada caso de insurrección ilegítima que únicamente busca protagonizar y lograr el beneficio de intereses de grupo o sectoriales bajo banderas que en algunas ocasiones no son más que máscaras bajo las cuales se encuentran rostros de delincuentes; además de dar continuidad a sus tradicionalmente conocidos Planes de Defensa Nacional”.<sup>47</sup>

La Secretaría de la Defensa Nacional es la encargada de gestar y desarrollar los Planes de Defensa Nacional que son base dentro de la doctrina de guerra defensiva:

- a) Plan de Defensa Nacional I (DN-I), concebido como la defensa contra un agresor externo. En el desarrollo de éste hay una combinación de fuerzas regulares e irregulares que repelen la agresión del enemigo externo, al momento deben de responder al golpe, y después planear y organizar la estrategia defensiva, en el pueden intervenir otras naciones como aliadas.
  
- b) Plan de Defensa Nacional II (DN- II), que comprende la defensa contra un adversario interno, es decir, defender a la Nación en contra de algún

---

<sup>46</sup> Artículo 1°. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, México, 2011.

<sup>47</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. (**Derecho Militar Mexicano**). Op. Cit., Pág. 132.

movimiento político ya sea armado o no, que atente en contra de la Constitución, leyes e instituciones pertenecientes al Estado.

- c) Plan de Defensa Nacional III (DN- III), abarca la defensa en contra de catástrofes humanas y naturales, se le conoce como auxilio a la población en caso de desastre.

En la opinión del autor Agenor González Valencia "... el Plan DN-III además de las catástrofes naturales y humanas en que el Ejército debe auxiliar a la población, contempla otras situaciones extraordinarias, como es el combate al narcotráfico".<sup>48</sup> El análisis de la intervención del Ejército en este tipo de tareas, será expuesto con posterioridad.

Ahora bien para neutralizar las amenazas y minimizar los efectos de los riesgos en el entorno marítimo, el Estado Mexicano cuenta con el Poder Naval de la Federación representado por la Armada de México, el cual es el instrumento de defensa, garante de la independencia, la soberanía y la integridad del territorio nacional.

La Armada de México para cumplir con su misión y emplear dicho Poder Naval en defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior, ha definido una organización operativa, compuesta por dos Fuerzas Navales, una en el Golfo de México y otra en el Océano Pacífico, así como, Regiones, Zonas y Sectores Navales a lo largo de las costas mexicanas.

Las Fuerzas Navales son las responsables de realizar la defensa marítima del territorio. Para ello, se mantienen en adiestramiento constante a fin de estar capacitadas para constituirse en fuerzas de combate capaces de proyectar en el mar el Poder Naval y de reaccionar como la primera línea de defensa del país, ante una crisis de seguridad, con la finalidad de proteger los intereses marítimos nacionales.

---

<sup>48</sup> GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor. **Derecho Militar: Fuero de Guerra en Tiempo de Guerra y no de Paz.** Editorial Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 2010, Pág. 7.

La Ley Orgánica de la Armada de México en su artículo 2º, refiere las atribuciones que se le otorgan a la Armada de México, las tareas que debe realizar ésta institución, serán:

- I. “Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;
- IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en el área de jurisdicción federal y donde el Mando Supremo lo ordene y, en coordinación con otras autoridades competentes mediante convenios, establecer por instrucción del Mando Supremo las áreas de control al mismo, incluidos los respectivos espacios aéreos;
- V. Salvaguardar la vida humana en la mar y en las aguas interiores, mediante operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en las aguas marinas nacionales e internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;
- VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su área de jurisdicción y donde el Mando Supremo lo ordene;
- VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;
- VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales;

- IX.** Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;
- X.** Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias del Ejecutivo;
- XI.** Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;
- XII.** Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;
- XIII.** Realizar levantamientos topográficos de los mares y costas nacionales y publicar la cartografía náutica, así como la información necesaria para la seguridad de la navegación; y participar y fomentar toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;
- XIV.** Administrar y fomentar la educación naval en el país, y
- XV.** Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo”.<sup>49</sup>

El maestro José Manuel Villalpando señala que “el Poder Constituyente ha definido los principios básicos de la política de seguridad nacional en materia militar, es decir, la manera en que el Estado Mexicano puede hacer frente a las amenazas de guerra creando, primero, a las Fuerzas Armadas; dotándolas enseguida de ciertas atribuciones y misiones, y en tercer lugar, colocándolas bajo

---

<sup>49</sup> Artículo 2. Ley Orgánica de la Armada de México. Editorial Secretaría de Marina, México, 2011.

las órdenes del Ejecutivo, tal y como lo señala enfáticamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>50</sup>

En caso de que se sufriera una agresión, la respuesta militar mexicana debe tener como base una doctrina de guerra definida, que se guiará por los principios que se encuentran en las Nociones de Estrategia de la Escuela Superior de Guerra, estos son:

- a) Circunscribir la actuación militar terrestre exclusivamente a la defensa del territorio nacional; la naval y área a zonas adyacentes, en coordinación, si procede, con fuerzas semejantes de otras naciones vecinas.
- b) La política de México no es expansionista, por lo que no contempla acciones ofensivas militares fuera del territorio nacional.
- c) No permitir la operación de fuerzas militares terrestres extranjeras por territorio mexicano, ni de otros organismos de información y seguridad, menos aún si su presencia o actuación están encaminados a una acción contra otro país.
- d) Condicionar el espacio aéreo y de bases aéreas mexicanas, por parte de elementos aéreos de otros países, subordinándolos al mando, actuación y operación de los mexicanos; así como, condicionar el uso de puertos marítimos mexicanos y sus instalaciones, para el apoyo a elementos navales de otros países, de conformidad con los intereses mexicanos.
- e) Llevar a cabo la defensa nacional con los medios propios, aprovechando el propio potencial, pero aceptando financiamiento o ventas de artículos bélicos del extranjero, para un completo equipamiento.
- f) La orgánica de las fuerzas militares de tierra, mar y aire debe ser ligera, flexible y económica, diseñada desde tiempo de paz para todas las operaciones de la guerra; pero adaptable en tiempo de paz para la seguridad y orden interno y para toda clase de servicio social.
- g) Se hará uso intensivo de la guerra irregular en todas sus múltiples formas para la defensa nacional, participando en ella la totalidad de la población,

---

<sup>50</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 17.

sin distinción de edad, sexo, credo, condición étnica, social o económica, oficio o profesión. La orgánica y operación de las fuerzas irregulares debe preverse y operarse desde tiempo de paz, ya que puede ser el principal recurso para la defensa de la nación.

- h) Se creará y funcionará la defensa civil, con dirección y asesoramiento militar en su organización, adiestramiento y operación.
- i) Se moviliza la nación entera, con todos sus recursos y potencial humano, económico y material, dedicados al esfuerzo defensivo.
- j) Proscripción del uso de armas atómicas, químicas y biológicas en cualquiera de sus formas y aplicaciones, pero preparar a las Fuerzas Armadas y al pueblo para protegerse contra sus efectos, en caso de que sean empleadas por el adversario.
- k) Las Fuerzas Armadas actuarán en la guerra a base de alto espíritu de sacrificio, estoicismo, disciplina estricta y alta eficiencia técnica, por parte de todos sus miembros profesionales, los que serán ejemplo y guía de los ciudadanos mexicanos movilizados y de la población civil en general. Estas virtudes deben practicarse al máximo en tiempos de paz, en todos los niveles de mando, en la administración de las Fuerzas Armadas y en la formación y capacitación de los cuadros, debiendo ser un ejemplo permanente para el pueblo en general y para toda clase de funcionarios civiles en particular.

Es muy importante señalar las misiones y funciones que de manera general tienen a su cargo las Fuerzas Armadas, para poder desempeñar la defensa de la Nación, ya que desde hace varios años están realizando acciones de apoyo y asistencia a los órganos de procuración de justicia dentro de los tres órdenes de gobierno; federal, estatal y municipal, para el resguardo de la seguridad pública, a petición del gobierno federal, esto ante la problemática que se vive en el país, el incremento de la inseguridad, delitos vinculados con la delincuencia organizada, el crecimiento y expansión de cárteles de la droga dentro del territorio nacional, éstas acciones consistieron en dotar a las Fuerzas Armadas, de ciertas facultades para

poder servir de soporte dentro de la integración de planes estratégicos contra la inseguridad.

El Ejército Mexicano participa en este tipo de tareas efectuando retenes, labores de patrullaje y realizando campañas coordinadas con las instituciones encargadas de la seguridad pública para contribuir y coadyuvar en la vigilancia y custodia de las zonas más peligrosas del país. Por su parte la Armada de México, trabaja para implementar diversos dispositivos de control y vigilancia, así como operativos para detectar la comisión de delitos que se relacionen con la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Esta función, es cuestionada en cuanto a su constitucionalidad y efectividad, ya que el resultado no ha sido el esperado, además de que durante la actuación de éste cuerpo se han incrementado las violaciones a derechos humanos por parte de integrantes pertenecientes a la milicia, esto será expuesto y analizado con posterioridad en el presente trabajo.

#### **1.4 Derecho Militar**

Las Fuerzas Armadas de un Estado deben contar con un conjunto de disposiciones legales para el desarrollo de las tareas propias del instituto militar, que establezca expresamente sus funciones, obligaciones, misiones y que contenga limitaciones, a efecto de evitar que actúen de manera arbitraria, lo anterior constituye un orden jurídico particular, que debe estar inmerso en nuestra Carta Magna.

La Enciclopedia Jurídica Omeba define al Derecho Militar como “El conjunto de normas jurídicas que regula la organización, gobierno y conducta de las Fuerzas Armadas en la paz y en la guerra”.<sup>51</sup>

En palabras de Renato J. Bermúdez Flores: “El conjunto de normas destinadas directamente a dar seguridad y encauzamiento a los fines esenciales y

---

<sup>51</sup> **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.** Tomo VII, Argentina, 1957, Pág. 79.

desarrollo de las actividades propias de los institutos armados, emanadas de las necesidades de la defensa nacional, constituyen un orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del estado”.<sup>52</sup>

El maestro Alejandro C. Espinosa propone el siguiente concepto de Derecho Militar, diciendo que “es el conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular las Fuerzas Armadas en tiempos de paz y guerra: que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, que es la disciplina”.<sup>53</sup>

A criterio de Carlos Sastré Villacorta el Derecho Militar, “es el conjunto de disposiciones legales y órdenes militares que regulan la organización, funciones, control y sostenimiento de los institutos armados para el cumplimiento de sus fines, en orden a la seguridad, defensa y servicios del Estado”.<sup>54</sup>

Por su parte Schroeder Cordero, citado por el maestro Bermúdez expresa que el Derecho Militar, “está integrado por el conjunto de disposiciones que reglamentan la organización, funcionamiento y desarrollo de las fuerzas armadas, en la paz y en la guerra”.<sup>55</sup>

Las normas jurídicas que rigen éstas instituciones están encabezadas en primer lugar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde encuentra sustento, seguida por leyes, códigos y reglamentos, disposiciones generales y obligatorias referentes al tema de la milicia, algunas de estas normas jurídicas serán estudiadas en el siguiente capítulo.

El Derecho Militar se relaciona con otras ramas del Derecho, dentro de los ámbitos público, privado y social. Dando vida a diversas áreas dentro del Derecho Castrense como son:

---

<sup>52</sup> BERMÚDEZ FLORES, Renato Jesús. Op. Cit. Pág. 93.

<sup>53</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 5.

<sup>54</sup> SASTRÉ VILLACORTA, Carlos. Op. Cit., Pág. 10.

<sup>55</sup> BERMÚDEZ FLORES, Renato Jesús. Op. Cit. Pág. 102.

1. El Derecho Administrativo Militar, que responde a la existencia de normas administrativas, relativas a la organización y funcionamiento de cada una de las entidades castrenses y la relación con cada uno de los miembros de ésta institución. La organización administrativa “es la forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado”.<sup>56</sup>
2. El Derecho Social Militar. Con la denominada socialización del Derecho, se introdujeron disposiciones que benefician a los integrantes de los cuerpos armados, esto para asegurar un mínimo decoroso de bienestar en condiciones de libertad y dignidad.
3. El Derecho Internacional Militar: se creó con la finalidad de contribuir con un conjunto de normas y configurar el derecho de guerra, conformado por “normas jurídicas de carácter internacional que regulan el desarrollo de los conflictos bélicos entre Estados soberanos, es de obligatoria observancia para las Fuerzas Armadas Mexicanas cuando se encuentren en el caso de prestar sus servicios ya sea para la defensa exterior de la nación, o bien cumpliendo con tareas asignadas por efecto de los compromisos internacionales de México”.<sup>57</sup>

Como ya lo mencionamos, el derecho militar forma parte del ordenamiento jurídico general, lo cual le permite tener nexos y relaciones con distintas disciplinas jurídicas:

- a) El Derecho Constitucional es “la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno, la creación, organización y

---

<sup>56</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría General del Derecho Administrativo**. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1981, Pág. 535.

<sup>57</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 127.

atribución de competencias de los órganos del propio gobierno y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica”.<sup>58</sup>El Derecho Militar, se encuentra dentro del marco de nuestra Constitución.

- b) El Derecho Penal, “es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley”,<sup>59</sup> su relación con el Derecho Militar se da ya que dentro de la organización castrense, encontramos el Código de Justicia Militar, su contenido es de Derecho Penal y Procesal Penal, en éste se señalan los delitos, las penas, su forma de aplicarlas, incluye la forma de integración y funcionamiento de los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios e instancias juzgadoras dentro del fuero de guerra, los cuales se forman para la procuración y administración de justicia dentro de su jurisdicción. “Cada uno de los miembros integrantes de las fuerzas armadas tienen determinadas responsabilidades a las cuales se les denomina en forma genérica, deberes u obligaciones, y que se manifiestan en sentido positivo realizando un acto obligatorio, o bien en sentido negativo absteniéndose de ejecutarlo apercibidos de que quien lo viole se le impondrá un castigo, o una pena, según la gravedad de la falta o delito cometido y el daño sufrido por la institución militar”.<sup>60</sup>
- c) Derecho Civil. El maestro Alejandro Espinosa relaciona al Derecho castrense con esta rama, refiriendo que “tiene vinculación en el acontecer de la vida de los miembros de la milicia en situaciones tales como las de celebrar un contrato de arrendamiento, contraer nupcias, registrar un inmueble, tener derecho a heredar o demandar una acción determinada, etc., pero el Derecho Militar es el orden jurídico especial que los rige en el desarrollo de las actividades relativas a su función”.<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 13.

<sup>59</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho Penal**. Segunda Edición, Editorial OXFORD, México, 2003, Pág. 13.

<sup>60</sup> BERMÚDEZ FLORES, Renato Jesús. Op. Cit., Pág. 106.

<sup>61</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 15.

Dentro del marco de las nuevas funciones y atribuciones, las fuerzas armadas se relacionan con los Derechos Humanos a los que se definen como “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”,<sup>62</sup> por lo que toda actuación por parte de miembros de las fuerzas armadas, al ser servidores públicos, debe ser con respeto a éstos.

En nuestra opinión el Derecho Militar es un conjunto de normas jurídicas que regula la administración, organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, dotado de autonomía, principios, orden y seriedad que rigen en todo momento tanto en tiempo de paz como en el de guerra. Se integra fundamentalmente con dos tipos de normas:

- La organización y el funcionamiento de las instituciones armadas, es decir, reglamentando la conducta del militar, determinando las relaciones de éste con la institución y con los demás miembros integrantes de la milicia, precisando las funciones específicas de los diferentes órganos que conforman las fuerzas armadas, y en general, estableciendo todo el marco normativo que armonice de manera metódica las diferentes actividades del instituto militar a efecto de que éste cumpla con su finalidad, y
- La defensa, protección y conservación del Estado, en nuestro país y conforme a los principios establecidos por la Constitución de defensa nacional se presenta en una doble vertiente:
  - a) Las fuerzas armadas tienen como obligación la de coadyuvar a mantener el orden público y preservar la seguridad interior, y
  - b) Tratándose de la defensa externa, deben prepararse para enfrentar una eventual confrontación con otro Estado que pudiera ocasionar un peligro grave para la independencia y soberanía de nuestro país, por lo

---

<sup>62</sup> <http://www.cndh.org.mx/node/29>. Fecha de consulta: 7 de abril de 2011, Hora: 13:00.

tanto, deben realizar las acciones tendientes a la defensa exterior de la Federación.

### **1.5 División de las Fuerzas Armadas**

Como se mencionó con anterioridad la integración de las Fuerzas Armadas se encuentra encabezada por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, la primera en sus inicios fungió con el nombre de Secretaría de Guerra y Marina, más tarde se le asignó sólo el nombre de Secretaría de Guerra y con posterioridad por medio de un decreto presidencial del 25 de octubre de 1937, cambió su denominación a Secretaría de la Defensa Nacional, a cargo del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México, misma que se desincorporó en el año de 1939, dando nacimiento al Departamento de Marina, actualmente Secretaría de Marina Armada de México. Desde sus inicios ambas secretarías han realizado múltiples actividades que le han permitido trabajar para mantener el control interno y seguridad de la Nación.

De conformidad con la redacción de los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se señala lo que le corresponde realizar a cada Secretaría, enunciando lo siguiente:

“Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

- VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;
- VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;
- VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;
- IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- X.- Administrar la Justicia Militar;
- XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;
- XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;
- XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;
- XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;
- XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
- XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
- XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

- XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y
- XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.<sup>63</sup>

Por lo que atañe a la Secretaría de Marina, su situación jurídica administrativa es idéntica a la Secretaría de la Defensa Nacional, pero sus objetivos son diversos y tienen connotaciones distintas, la ley antes citada refiere:

“Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;
- II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
- IV.- Ejercer:
  - a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
  - b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
  - c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.
- V.- Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
- VI.- Dirigir la educación pública naval;
- VII.- Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;

---

<sup>63</sup> Artículo 29. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Sista, México, 2011.

VII bis.- Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de

investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.<sup>64</sup>

Como se puede advertir el Ejército Mexicano, la Armada de México y Fuerza Aérea Mexicana, poseen una especialidad geográfica en donde desempeñan sus tareas, el primero se desenvuelve en todo lo largo y ancho del territorio nacional, el segundo tiene su radio de acción dentro del mar territorial, espacios marinos, insulares, fluviales y costeros, por su parte el espacio aéreo es manejado por el tercero.

De manera muy genérica las Fuerzas Armadas están integradas con:

- a) Mexicanos en edad de combatir;
- b) Armamento;
- c) Equipos de campaña;
- d) Sistemas y organismos auxiliares de administración y gobierno, y
- e) Un sistema jurídico.

### 1.5.1 Ejército Mexicano

Ejército “es una palabra derivada del latín *exercitu*, que viene siendo el agrupamiento considerable o la totalidad de grandes contingentes de hombres armados, adiestrados y disciplinados para la guerra terrestre, con un solo mando bélico y que prestan un servicio público y permanente al Estado al que pertenecen”.<sup>65</sup> En este sentido es el elemento coactivo del que dispone el Estado, quien es el primero en sostener e incitar su desenvolvimiento dentro de un marco que permita el equilibrio y la estabilidad social.

El Código de Justicia Miliar en su artículo 434, fracción I nos dice que se entenderá: “Por ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos

---

<sup>64</sup> Artículo 30. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Op. Cit.

<sup>65</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **(Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos Constitucionales)**. Op. Cit., Pág. 125.

que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior”.<sup>66</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, nos señala los tipos de Ejército existentes, a continuación se enumeran:

1. “Ejército regular o de línea, es el integrado en forma orgánica y permanente, se encuentra siempre sobre las armas, en estado de ser movilizado y para entrar en acción de inmediato.
2. Ejército de invasión, es el que va hacia otro país o se halla en él, con el objeto de dominarlo.
3. Ejército de ocupación, es el que a través del armisticio y conforme a la paz que se firme, se establece en el territorio enemigo para asegurar el cumplimiento de ciertas medidas o acuerdos suscritos.
4. Ejército de operaciones o en campaña, es el conjunto de numerosas fuerzas militares en acción bélica o próximas a ella, integradas por los servicios y armas necesarios para lograr sus objetivos.
5. Ejército de reserva, es el que compone la segunda línea para auxilio y reemplazo del que se halla en operaciones.
6. Ejército expedicionario, es el que se integra para incursionar en el territorio de otro país con determinados fines.
7. Ejércitos aliados, son los que están asociados con otros y operan con un solo mando, pero sostenidos por sus respectivos países”.<sup>67</sup>

En la opinión del maestro Carlos Sastré Villacorta, “el concepto filosófico sobre la existencia de los ejércitos es consecuencia de la lucha por la sobrevivencia del hombre y su familia como unidad social y primaria; siendo también cierto que al llegar a constituirse en cuerpos permanentes, éstos obedecen a las necesidades primarias del Estado: defensa del territorio en que se asienta; defensa de la integridad de sus instituciones; defensa de su industria y de

---

<sup>66</sup> Artículo 434. Código de Justicia Militar. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 2011.

<sup>67</sup> **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.** Quinta Edición, Editorial Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, Pág.688.

su comercio, tanto interior como exterior; sostenimiento de la paz interior y ayuda al pueblo del Estado en caso de desastres”.<sup>68</sup> Este autor señala que el Ejército dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el ámbito terrestre.

Según la perspectiva del maestro Ricardo Calderón Serrano el Ejército es: “el órgano estatal integrado generalmente por ciudadanos de la nación, dedicado al manejo de las armas y demás elementos de ataque y defensa útiles a la conservación de la seguridad de la patria y sus instituciones en el interior, y a la de su integridad y soberanía en lo exterior”.<sup>69</sup>

El autor José Manuel Villalpando, señala que: “el nombre oficial del instituto armando que opera preponderantemente en la tierra, es el de Ejército Mexicano, fijado por decreto de 1° de octubre de 1948, por el que se suprimió toda referencia al llamando anteriormente “ejército nacional”, denominación inconveniente tanto desde el punto de vista internacional –todos los ejércitos son nacionales-, como desde el interno, puesto que ese nombre se aplicó a la función de las diversas fuerzas que concurrieron a la Revolución en circunstancias que ya no eran vigentes al tiempo de la expedición del decreto”.<sup>70</sup>

El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para desarrollar operaciones militares terrestres, éstas a su vez se constituyen por Armas y Servicios, es así como la división de las Unidades, surge en atención a la especialidad.

Por lo que respecta a los instrumentos utilizados por esta institución, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, señala que “Las armas son los componentes necesarios para el Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en

---

<sup>68</sup> SASTRÉ VILLACORTA, Carlos. Op. Cit., Pág. 17.

<sup>69</sup> CALDERÓN SERRANO, Ricardo. **El Ejército y sus Tribunales.** Editorial Lex, México, 1946, Pág. 67.

<sup>70</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 29.

función de cómo combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo”.<sup>71</sup>

Por arma debe entenderse a las diversas agrupaciones de tropas que tienen una manera peculiar de combatir, impuesta fundamentalmente por el tipo de ésta o bien por la forma principal de desplazarse en cumplimiento de sus misiones.

A su vez las agrupaciones de cada una de las tropas se van a ordenar en:

- A. Sección: formada por 39 hombres.
- B. Compañía: integrada con 125 hombres.
- C. Batallón: cuenta con 500 hombres.
- D. Regimiento: comprende la máxima unidad de elementos de una misma arma o servicio, su integración será por dos o más batallones o grupos, sumado a ésta un grupo de comando y los servicios que requiera.

En cuanto a la clasificación de las armas es de la siguiente manera:

a) Infantería; proviene de infante, que significa soldado a pie, es un término que hace referencia como su nombre lo indica, a la tropa que sirve a pie en la milicia, utiliza armas portátiles, semiportátiles, individuales y colectivas. Esta arma emplea todo tipo de transportes, de ellos dependerá la clasificación a su vez en mecanizadas, paracaidistas, aeromóvil y de marina.

Estas unidades se van a desplazar en cumplimiento de sus funciones durante el ataque y solo tendrán vehículos que les ayude a transportar sus elementos pesados de equipo, operación y servicios.

b) Caballería; referente a caballero, es el Arma del Ejército que utiliza el caballo para desplazarse y así cumplir sus misiones. El éxito de su operación dependerá de que sea empleada en terrenos que ofrezcan

---

<sup>71</sup> Artículo 55. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

abundantes cubiertas para que sus movimientos no sean descubiertos a la vista del enemigo.

Las técnicas que emplea para cada una de sus misiones, son las de reconocimiento, contra reconocimiento, cobertura táctica, acciones retardatrices, actividades guerrilleras e incursiones.

- c) Artillería; arma del Ejército, que encuentra su especialidad en el mantenimiento y servicio de las armas, máquinas y municiones de guerra. Es un arma de protección y apoyo mediante el fuego concentrado o distribuido, tiene influencia en el combate, para destruir o neutralizar al enemigo.

Comprende dos ramas o especialidades:

- Artillería de campaña: para objetivos terrestres o apoyando a las tropas de maniobra, y
- Artillería de reconocimiento: contra aviones en vuelo, así como para la protección de las tropas e instalaciones.

- d) Blindada; es una arma que se utiliza para realizar el combate moderno, se compone de vehículos blindados, los cuales cuentan con los instrumentos necesarios para transportar armamento.

Se divide en:

- Rama de tanques: apta para atacar, su objetivo es desorganizar y destruir fuerzas enemigas, y
- Rama de reconocimiento: para misiones que tengan que ver con la seguridad y como su nombre lo indica de reconocimiento.

- e) Ingenieros: arma perteneciente al Ejército encargado de las labores de turnos, ejecución y dirección de obras. Los ingenieros comprenden tanto un arma como un servicio; su actuación es importante para las operaciones

tácticas que se manifiestan en tareas de logísticas, sus tropas se clasifican en dos ramas de actividad:

- Ingenieros de combate: adiestradas y organizadas para combatir, usando tácticas de armas combinadas, e
- Ingenieros de servicio; tienen cargos en sus dependencias, unidades e instalaciones, en donde desarrollan actividades logísticas y cuentan con una especialidad.

Las armas del Ejército, se encuentran clasificadas en pequeñas y grandes unidades:

- 1) Las pequeñas Unidades pueden constituirse por Escuadras, Pelotones, Secciones, en grupos por; Batallones o Regimientos y Escuadrones o Baterías, se denominan de esta forma porque se constituyen con Mando y órganos de Mando, elementos o unidades de una sola Arma, así como, de los Servicios que le sean necesarios, según sea el caso.
- 2) Por lo que hace a las grandes Unidades, son consideradas como tales las Brigadas, Divisiones y Cuerpos del Ejército, se conforman con Mando y órganos de Mando Unidades, de dos o más Armas y de los Servicios que requieran.

La misión principal de los servicios es “satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades”.<sup>72</sup>

Los servicios están integrados por dos tipos de órganos:

- Órganos de dirección: constituidos por directores y jefes de los mismos, ellos ejercen autoridad técnica sobre los elementos subordinados y el

---

<sup>72</sup> Artículo 67. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

mando técnico operativo y administrativo, en las unidades e instalaciones no encuadradas, y

- Órganos de ejecución; tienen la tarea de hacer actividades que corresponden a cada servicio, pueden integrar dependencias, formaciones móviles, semimóviles, fijas e instalaciones diversas.

Los Servicios con los que se encuentra formada el Ejército y Fuerza Aérea son:

- I.** Ingenieros;
- II.** Cartográfico;
- III.** Transmisiones;
- IV.** Materiales de Guerra;
- V.** Transportes;
- VI.** Administración;
- VII.** Intendencia;
- VIII.** Sanidad;
- IX.** Justicia;
- X.** Veterinaria y Remonta;
- XI.** Meteorológico;
- XII.** Control de Vuelo; y
- XIII.** Material Aéreo.

Los servicios pueden organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, el único que no opera así es el Servicio de Justicia, ya que éste adoptará la organización de conformidad con las necesidades en el momento de su actuar.

Carlos Sastré Villacorta, define a los servicios como “aquellos que primordialmente fueron creados y entrenados para hacer posible y victorioso el combate, pertrechando a los combatientes y administrando el Ejército”.<sup>73</sup> Desde

---

<sup>73</sup> SASTRÉ VILLACORTA, Carlos. Op. Cit., Pág. 77.

este enfoque la tarea primordial de cada uno de los servicios va a obedecer a los requerimientos que las armas tienen en el momento de ser apoyadas, además de que van a complementar sus funciones en combate.

El territorio que comprende nuestro país se encuentra dividido en zonas y regiones militares para el funcionamiento de su estructura, la responsabilidad de formar operativos recae en el jefe de cada una de las zonas, él es la máxima autoridad en un perímetro determinado, en cuanto a la región militar, está en manos de un comandante quien debe ostentar el grado de General de División o brigada y proceder de Arma y además, debe de mantener informado de todo lo que suceda al Secretario de la Defensa Nacional, mismo que ejercerá el mando de las Fuerzas a través del Comandante de la Fuerza Aérea, los Comandantes de las Regiones Militares, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos de servicio.

La división que adopta el territorio responde a necesidades estratégicas y políticas, para que sea más fácil la conducción de operaciones.

Las Zonas Militares a su vez se van a dividir en Sectores y Subsectores Militares, las cuales se van a integrar con organismos tanto del Ejército como de la Fuerza Aérea que se encuentran dentro de su jurisdicción. Por medio de las zonas, el Ejército logra poner en práctica cada uno de sus planes DNI, DNII, DNIII, entre otros, además de que extiende su protección a todos los sectores de la población mexicana.

Están son las Regiones Militares:

I R.M. Distrito Federal.

II R.M. Mexicali, B.C.

III R.M. Mazatlán, Sin.

IV R.M. Monterrey, N.L.

V R.M. Guadalajara, Jal.

VI R.M. La Boticaria, Ver.

- VII R.M. Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- VIII R.M. Ixcotel, Oax.
- IX R.M. Cumbres de Llano Largo, Gro.
- X R.M. Mérida, Yuc.
- XI R.M. Torreón, Coah.
- XII R.M. Irapuato, Gto.

Este mapa fue obtenido de la página de internet de la Secretaría de la Defensa Nacional\* y muestra cómo queda dividido geográficamente el Territorio Mexicano en las doce Regiones Militares, anteriormente enunciadas.

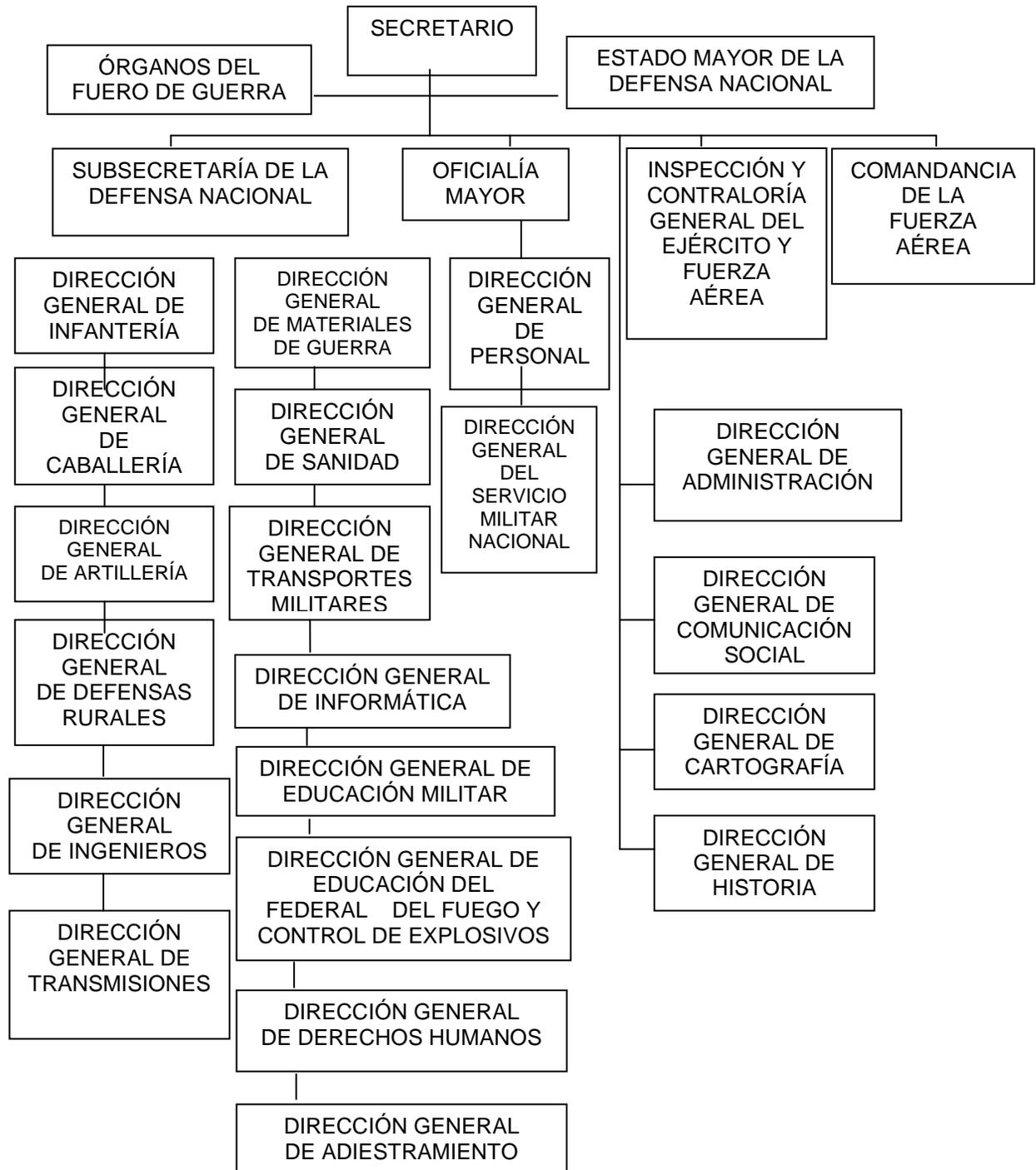


\*Fuente:<http://www.sedena.gob.mx/index.php/mapa-de-division-territorial-ejercito>. Fecha de consulta: 10 de abril de 2011, Hora: 14:00.

Las 46 Zonas Militares que se enlistan a continuación están ordenadas en cuanto al número de asignación para cada una, así como, su nombre y el Estado en donde se encuentran:

- |                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 1/a Z.M. Tacubaya, D.F.           | 29/a Z.M. Minatitlán, Ver.          |
| 2/a Z.M. Tijuana, B.C.            | 30/a Z.M. Villahermosa, Tab.        |
| 3/a Z.M. La Paz, B.C.S.           | 31/a Z.M. Rancho Nuevo, Chis.       |
| 4/a Z.M. Hermosillo, Son.         | 32/a Z.M. Valladolid, Yuc.          |
| 5/a Z.M. Chihuahua, Chi.          | 33/a Z.M. Campeche, Camp.           |
| 6/a Z.M. Saltillo, Coah.          | 34/a Z.M. Chetumal, Q.R.            |
| 7/a Z.M. Escobedo, N.L.           | 35/a Z.M. Chilpancingo, Gro.        |
| 8/a Z.M. Cd. Reynosa, Tamps.      | 36/a Z.M. Tapachula, Chis.          |
| 9/a Z.M. Culiacán, Sin.           | 37/a Z.M. Santa Lucia, Méx.         |
| 10/a Z.M. Durango, Dgo.           | 38/a Z.M. Tenosique, Tab.           |
| 11/a Z.M. Guadalupe, Zac.         | 39/a Z.M. Ocosingo, Chis.           |
| 12/a Z.M. San Luís Potosí, S.L.P. | 40/a Z.M. Guerrero Negro.           |
| 13/a Z.M. Tepíc, Nay.             | 41/a Z.M. Puerto Vallarta, Jal.     |
| 14/a Z.M. Aguascalientes, Ags.    | 42/a Z.M. Hidalgo del Parral, Chih. |
| 15/a Z.M. Zapopan, Jal.           | 43/a Z.M. Apatzingán, Mich.         |
| 16/a Z.M. Sarabia, Gto.           | 44/a Z.M. Miahuatlán, Oax.          |
| 17/a Z.M. Querétaro, Qro.         | 45/a Z.M. Nogales, Son.             |
| 18/a Z.M. Pachuca, Hgo.           | 46/a Z.M. Ixtepec, Oax              |
| 19/a Z.M. Tuxpan, Ver.            |                                     |
| 20/a Z.M. Colima, Col.            |                                     |
| 21/a Z.M. Morelia, Mich.          |                                     |
| 22/a Z.M. Toluca, Edo. Méx.       |                                     |
| 23/a Z.M. Panotla, Tlax.          |                                     |
| 24/a Z.M. Cuernavaca, Mor.        |                                     |
| 25/a Z.M. Puebla, Pue.            |                                     |
| 26/a Z.M. Lencero, Ver.           |                                     |
| 27/a Z.M. El Ticui, Gro.          |                                     |
| 28/a Z.M. Ixcotel, Oax.           |                                     |

Éste es un organigrama obtenido del Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 2009.



\*Fuente: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2009&month=03&day=27>. Fecha de consulta: 10 de abril de 2011, Hora: 13:56.

### **1.5.2 Fuerza Aérea Mexicana**

La Fuerza Aérea tiene como antecedente inmediato al Departamento Aeronáutico y durante la época de la Revolución Mexicana es cuando nace como arma, se integró al Ejército para la observación y el hostigamiento, es la institución militar que dispone de elementos humanos y materiales idóneos para la guerra, que actúa bajo un solo mando y que desarrolla esta especialidad dentro del espacio aéreo.

De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicana, Fuerza Aérea es: “el poderío bélico de un país de la atmósfera”.<sup>74</sup>

La Fuerza Aérea Mexicana fue creada por decreto del 5 de febrero de 1915, por orden del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, con el nombre de Arma de Aviación Militar, su primer comandante fue el Teniente Alberto Salinas Carranza.

La Fuerza Aérea, se encuentra bajo la dirección de un mando superior único, y dispone de los elementos humanos y materiales para desempeñar su función en la especialidad dentro del espacio aéreo. Los mandos superiores para el Ejército y la Fuerza Aérea se dividen en Operativos y de Servicio, los primeros comprenden:

- I.** El Comandante de la Fuerza Aérea;
- II.** En los Comandantes de Regiones Militares;
- III.** En los Comandantes de Zonas Militares;
- IV.** En los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- V.** En los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas; y
- VI.** En los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

Los mandos de servicio recaen en comandantes de los agrupamientos logísticos y administrativos. “La Fuerza Aérea es empleada en operaciones de

---

<sup>74</sup> **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**. Op. Cit., Pág. 1763.

importancia general, como pueden ser la intercepción, bombardeo, rescate y caza, realizadas con materiales de vuelo de altas características técnicas y con personal especialmente adocinado”.<sup>75</sup>

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea nos marca que: “La Fuerza Aérea Mexicana se compone de unidades organizadas, equipadas y adiestradas para operaciones militares aéreas, como lo son:

- I. Comandancia de la Fuerza Aérea;
- II. Estado Mayor Aéreo;
- III. Unidades de Vuelo;
- IV. Tropas Terrestres de la Fuerza Aérea; y
- V. Servicios”.<sup>76</sup>

El comandante de la Fuerza Aérea, será el responsable de la operación y administración de esta Institución, por lo que ésta tarea recae en un General Piloto Aviador, quien debe emplear además las Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Ordenes y demás disposiciones del Secretario de la Defensa Nacional.

El Estado Mayor Aéreo, es un órgano de carácter técnico y colaborará de manera inmediata y directa con el Comandante de la Fuerza Aérea, con el fin de auxiliarlo en la coordinación y planeación en cada una de las misiones que le sean conferidas, además será el encargado de transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cabal cumplimiento. Dicho órgano se integrará por Pilotos Aviadores Diplomados de Estado Mayor Aéreo, así como algún otro personal que se sea necesario.

La misión principal del combate Aéreo y de las operaciones que sean conexas a esta actividad, recaerá en las Unidades de Vuelo, que se clasifican a su vez en pequeñas y grandes unidades, cada una de éstas se constituyen con mando, órganos de mando, unidades de uno o varios tipos de material de vuelo,

---

<sup>75</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 35.

<sup>76</sup> Artículo 59. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

así como de los servicios que requiera, por lo que respecta a las pequeñas están son escuadrillas y escuadrones, las unidades grandes son los grupos, las alas y las divisiones, pueden organizarse unidades de búsqueda y rescate quienes deben contar con el material adecuado para la realización de su trabajo que consiste en actividades de localización, hallazgo y retorno a la seguridad de las personas víctimas en operaciones, desastres y acciones aéreas, o bien coadyuvar en donde por la naturaleza de lo sucedido se le requiera.

Las Tropas Terrestres de la Fuerza Aérea son pequeñas unidades de arma, destinadas a la protección de actividades aéreas, están comprendidas con mando, órganos de mando y servicios, los necesarios para cumplir con su misión.

Los Servicios de la Fuerza Aérea tienen como ya se mencionó, la intención y finalidad de satisfacer las necesidades de vida y operación de los mandos, sus auxiliares y de las tropas de combate, por medio del desempeño de toda clase de acciones administrativas, cada uno de conformidad con la especialidad que desarrolla.

Dentro del territorio mexicano se encuentran dieciocho bases aéreas militares. Este cuadro muestra la ubicación de cada base, su nombre e indica a que Región Militar pertenece:

<b>BAM No.</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Región</b>
1	Santa Lucía, Estado de México	Base Aérea No. 1 Santa Lucía	Centro
2	Ixtepec, Oaxaca	Base Aérea No. 2 Ixtepec	Sureste
3	Ensenada, Baja California	Base Aérea No. 3 El Ciprés	Noroeste
4	Cozumel, Quintana Roo	Aeropuerto Internacional de	Sureste

		Cozumel	
5	Zapopan, Jalisco	Base Aérea No. 5 Zapopan	Centro
6	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Base Aérea No. 6 Terán	Sureste
7	Pie de la Cuesta, Guerrero	Base Aérea No. 7 León González Pie de la Cuesta	Centro
8	Mérida, Yucatán	Aeropuerto Internacional Manuel Crescencio Rejón	Sureste
9	La Paz, Baja California Sur	Aeropuerto Internacional Manuel Márquez de León	Noroeste
10	Culiacán, Sinaloa	Aeropuerto Internacional Federal de Culiacán	Noroeste
11	Santa Gertrudis, Chihuahua	Base Aérea No. 11 Santa Gertrudis	Noreste
12	Tijuana, Baja California	Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez	Noroeste
13	Chihuahua, Chihuahua	Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos	Noreste
14	Apodaca, Nuevo León	Aeropuerto Internacional del Norte	Noreste
15	Oaxaca, Oaxaca	Aeropuerto Internacional Xoxocotlán	Sureste
16	Ciudad Pemex, Tabasco	Base Aérea No. 16 Ciudad Pemex	Sureste
17	Comitán, Chiapas	Base Aérea No. 17 Copalar	Sureste
18	Hermosillo, Sonora	Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira García	Noroeste

Éste mapa muestra la ubicación de cada Base Aérea Militar\*, marcadas con un punto negro, además señala la división por regiones en colores; región aérea del noreste (morado), región aérea noroeste (verde), región aérea centro (amarillo) y región aérea sureste (naranja).



\*Fuente:<http://www.sedena.gob.mx/index.php/mapa-de-regiones-y-bases-aereas>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2011, Hora 13:20.

### 1.5.3 Armada de México

La palabra armada “proviene del latín *armāta*, femenino de *armātus*, armado”.<sup>77</sup> La Ley Orgánica de la Armada de México en su artículo 1° nos señala que: “La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter

<sup>77</sup> <http://www.rae.es/rae.html>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2011, Hora: 17:00.

permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país”.<sup>78</sup> El poder naval, será aquel “que coadyuve en el logro y mantenimiento de los objetivos nacionales marítimos, que sea líder en el impulso del desarrollo marítimo nacional; con una infraestructura logística moderna, capaz de operar en todo tiempo, con buques de vigilancia oceánica y de mar territorial diseñados y construidos en México y dos fuerzas navales que ejecuten operaciones navales con tácticas inherentes a la guerra naval, capaces de participar en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y operaciones combinadas de entrenamiento con países amigos cuando así lo requieran los intereses nacionales”.<sup>79</sup>

Dado su carácter militar, realizará funciones de patrullaje, vigilancia y custodia de cada una de las áreas geográficas marinas que forman parte del territorio nacional, contando para ello con una organización que bajo un sólo mando, va a tener los elementos necesarios tanto humanos como materiales preparados para acciones de guerra en cada uno de los espacios marinos, insulares, fluviales y costeros.

La Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, define que: “Jurídicamente, armada es la totalidad o conjunto importante de los buques de guerra, de toda clase, aviones navales y otros vehículos *ad hoc*, con que cuenta una nación-estado en el mar, para ejercer y defender su soberanía e intereses, transportar tropas y materiales, vigilar y proteger sus costas, mares territoriales, zonas económicas exclusivas adyacentes e islas nacionales, así como para hacer sentir su presencia en los lugares donde sean necesario, para la seguridad interna del país; regida por el fuero militar”.<sup>80</sup>

Para Renato Bermúdez, hablar de la Armada es referirse: al “conjunto de Fuerzas navales de un Estado, destinadas a la defensa de sus costas,

---

<sup>78</sup> Artículo 1°. Ley Orgánica de la Armada de México. Editorial Secretaría de Marina, México, 2011.

<sup>79</sup> Diario Oficial de la Federación. t. DCXIV, n. 10, México D.F., Viernes 12 de noviembre de 2004, Pág. 4. <http://dof.gob.mx/index.php?year=2004&month=11&day=12>. Fecha de consulta: 12 de abril de 2011, Hora: 15:00.

<sup>80</sup> **ENCICLOPEDIA JURÍDICA LATINOAMERICANA**. Tomo I, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México coedición con Rubinzal Cuizoni Editores, México, 2005, Pág. 252.

comunicaciones marítimas y pesca; así como para llevar a efecto ataques en contra del territorio y actividades marítimo-industriales del enemigo”.<sup>81</sup>

La Armada de México se encuentra integrada por tres tipos de recursos:

- 1) Los recursos humanos; hombres y mujeres que prestan sus servicios a la Armada, los cuales al pertenecer a esta institución quedan sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar.
- 2) Los recursos materiales: entendidos como aquellos bienes existentes que se requiera para el cumplimiento de su misión y en ejercicio de sus atribuciones.
- 3) Recursos financieros; son los autorizados en el presupuesto anual asignado para la Armada de México.

Para desempeñar sus atribuciones, cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus operaciones navales, la Armada de México comprenderá los tipos de mando siguientes:

- I. Mando Supremo;
- II. Alto Mando;
- III. Mandos Superiores en Jefe;
- IV. Mandos Superiores, y
- V. Mandos Subordinados.

El Mando Supremo está encabezado por el Presidente de la República y tiene las siguientes atribuciones:

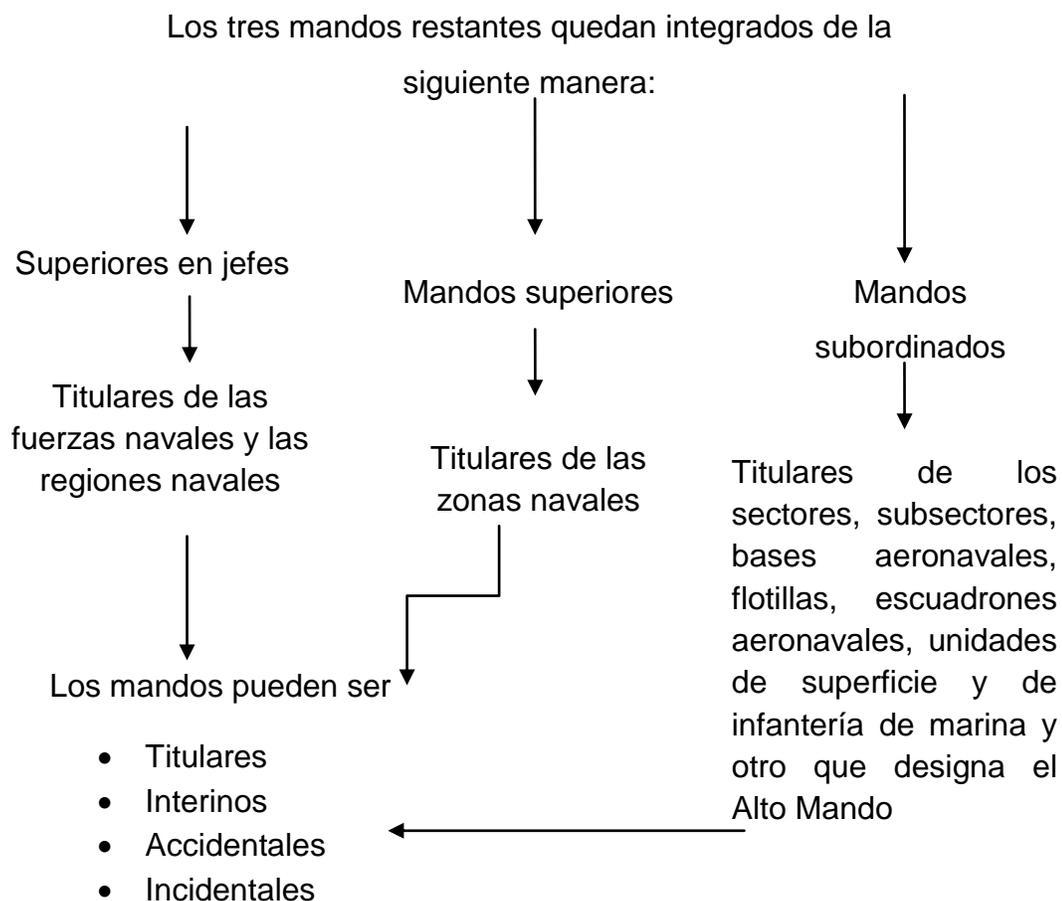
- a) Disponer de las Fuerzas que constituyen a la Armada de México;
- b) Designar al Alto Mando y a los mandos superiores en Jefe;
- c) Permitir la salida del país a los efectivos que pertenezcan a la Armada;
- d) Autorizar la organización jurisdiccional de las regiones y zonas navales.

El Alto Mando quedará en manos del Secretario de Marina, él elaborará, determinará y ejecutará la política y estrategia naval, además de que participará

---

<sup>81</sup> BERMÚDEZ FLORES, Renato Jesús. Op. Cit., Pág. 217.

para la integración de los planes de seguridad nacional, creará los establecimientos y unidades operativas necesarias para la eficacia y eficiencia de las tareas de la Armada, entre otras funciones más.



La función que tiene cada uno de los servicios con los que cuenta la Armada de México, corresponde a la necesidad operativa que debe tener para cumplir con la especialidad dentro de los medios acuáticos, los servicios de la Armada de México se enumeran a continuación:

- |   |  |
|---|--|
| <p><b>I.</b> Administración e Intendencia Naval;</p> <p><b>II.</b> Comunicaciones Navales;</p> <p><b>III.</b> Del Medio Ambiente Marino;</p> <p><b>IV.</b> Docente Naval;</p> | <p><b>V.</b> Electrónica Naval;</p> <p><b>VI.</b> Ingenieros de la Armada;</p> <p><b>VII.</b> Justicia Naval;</p> <p><b>VIII.</b> Meteorología Naval;</p> <p><b>IX.</b> Músicos Navales;</p> |
|---|--|

La Secretaría de Marina Armada de México debe contar con todo el personal entrenado y capacitado para que cada uno de estos servicios. Ésta Secretaría cuenta con una estructura orgánica que le permite desarrollarse en sus diversas áreas de competencia, ya sea de defensa, operación, transporte, mantenimiento naval, investigación, cultura del mar y sus recursos.

Este es un Organigrama Secretaría de Marina, Armada de México,\*obtenido de su portal de internet.



\*Fuente: [http://www.semar.gob.mx/sitio\\_2/organizacion/organigrama.html](http://www.semar.gob.mx/sitio_2/organizacion/organigrama.html) fecha de consulta: 12 de abril de 2011, Hora 13:00.

La Armada de México tendrá la siguiente reorganización de sus Regiones y Zonas Navales, el acuerdo fue publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo del 2007, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, quedando de la siguiente manera:

I. “En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

A. **Primera Región Naval** con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, agrupa a la:

1. Primera Zona Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.
2. Tercera Zona Naval con sede en Veracruz, Estado de Veracruz.

B. **Tercera Región Naval** con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, agrupa a la:

1. Quinta Zona Naval con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
2. Séptima Zona Naval con sede en Lerma, Estado de Campeche.

C. **Quinta Región Naval** con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, agrupa a la:

1. Novena Zona Naval con sede en Yukalpeten, Estado de Yucatán.
2. Décimo Primera Zona Naval con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.

II. En el litoral del Océano Pacífico:

- A. **Segunda Región Naval** con sede en Ensenada, Estado de Baja California.
- B. **Cuarta Región Naval** con sede en Guaymas, Estado de Sonora, agrupa a la:
  - 1. Segunda Zona Naval con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur.
  - 2. Cuarta Zona Naval con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.
  
- C. **Sexta Región Naval** con sede en Manzanillo, Estado de Colima, agrupa a la:
  - 1. Sexta Zona Naval con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
  - 2. Octava Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
  - 3. Décima Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.
  
- D. **Octava Región Naval** con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, agrupa a la:
  - 1. Décimo Segunda Zona Naval con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
  - 2. Décimo Cuarta Zona Naval con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
  
- III. **Un Cuartel General** con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal”.<sup>82</sup>

La delimitación geográfica de las Regiones Navales es la siguiente:

---

<sup>82</sup> Diario Oficial de la Federación. t. DCXLIV, n. 18, México D.F. Viernes 25 de mayo de 2007, Primera sección. Págs. 5-6. <http://dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=05&day=25>. Fecha de consulta: 12 de abril de 2011, Hora: 18:00.

- I. “En el Golfo de México y Mar Caribe:
  - A. **Primera Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Tamaulipas y Veracruz. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América y al Este con el meridiano 094°-07'-48-18” Oeste, que coincide al Sur con la desembocadura del Río Tonalá que delimita a los Estados de Veracruz y Tabasco.
  - B. **Tercera Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Tabasco y Campeche. Su jurisdicción limita al Norte con los límites de la Zona Económica Exclusiva; al Este con el meridiano 090°-25'-08-94” Oeste, que coincide al Sur con Celestúm Yucatán y al Oeste con el meridiano 094°-07'-48.18” Oeste.
  - C. **Quinta Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Yucatán y Quintana Roo. Su jurisdicción limita al Norte y al Este con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Oeste con el meridiano 090°-25'-08-94” Oeste y al Sur con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Belice.
- II. En el litoral del Océano Pacífico:
  - A. **Segunda Región Naval:** comprende el área marítima costera de la parte Oeste de los Estados de Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, al Oeste con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Sur en una línea que une los puntos geográficos de Latitud 21°-39'-

12.88" Norte, Longitud 113°-55'-01-89" Oeste; Latitud 22°-04'-50.37 Norte, Longitud 110°-00'-00" Oeste y Latitud 22°-53'-39.91" Norte, Longitud 110°-00'-00" Oeste y Latitud 22°-53'-39.91" Norte, Longitud 110°-00'-00.00" Oeste.

- B. **Cuarta Región Naval:** comprende el área marítima costera del Golfo de California, conformada por los Estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Sur con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 22°-32'-44.13" Norte, Longitud 105° -45"-32.41" Oeste, Latitud 22° -04' -50.37" Norte, Longitud 110°-00'-00.00 Oeste y Latitud 22°-53'-39.91" Norte, Longitud 110°-00'-00.00" Oeste.
- C. **Sexta Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán. Su jurisdicción limita al Norte con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 21° -39'-12.88" Norte, Longitud 113°-55'-01.89" Oeste y Latitud 22°-32'-44.13" Norte, Longitud 105°-45'-32.41" Oeste, al Oeste y al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva y al Este con el meridiano 102° -07"-55.37" Oeste, que coincide con la desembocadura del Río Balsas que delimita a los Estados de Michoacán y Guerrero.
- D. **Octava Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Su jurisdicción limita al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Este con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Guatemala y al Oeste con el meridiano 102°-07'-55.37" Oeste".<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> *Ibidem*. Págs. 6-7.

En este mapa de la República Mexicana se señala la ubicación de las Zonas Navales con un punto azul, mientras que las Regiones Navales, son señaladas con una flecha.



## 1.6 Diversos Cuerpos Especiales

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea en su artículo 102, refiere que: “Los cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea quedan constituidos por los organismos que tienen asignadas misiones, para cuyo cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el

manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda”.<sup>84</sup>

Alejandro Carlos Espinosa, relata que estos cuerpos especiales “han sido formados por acuerdo presidencial, con base en la facultad constitucional, o mediante proceso legislativo. Su propósito es dar cumplimiento a las funciones específicas de interés nacional que por su alto grado de delicadeza únicamente pueden ser encomendadas a las Fuerzas Armadas”.<sup>85</sup>

### 1.6.1 Cuerpo de Guardias Presidenciales

Este cuerpo tiene como misión primordial garantizar la seguridad del Presidente de la República, resguardar su residencia e instalaciones conexas, debe rendir honores ya sea de manera aislada o conjunta con otras Unidades, esto de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Integrado por mando, órganos de mando y el número de Unidades de Armas y Servicios que sean necesarios, de acuerdo a lo fijado por el Presidente. Cada una de las Unidades con las que cuente este cuerpo dependerá administrativamente de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que respecta a sus servicios estará a cargo del Estado Mayor Presidencial del Presidente de la República.

El maestro José M. Villalpando nos dice que a éste Cuerpo se le dio vida jurídica mediante: “el Decreto de creación del Cuerpo de Guardias Presidenciales del 14 de septiembre de 1952”.<sup>86</sup> Con el propósito de que fuera cubierto un servicio presidencial por elementos del Ejército, en ese momento quedo armado con: un grupo de Comando, un Escalón de Reconocimiento Blindado, dos Batallones de Infantería, un Batallón de Asalto, un Grupo de Artillería, un Batallón

---

<sup>84</sup> Artículo 102. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

<sup>85</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 109.

<sup>86</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 46.

de Transportes, y Servicios de Sanidad y Transmisiones, actualmente hay que sumarle Unidades de Infantería de Marina.

Además participa en las ceremonias para rendir honores al titular del Poder Ejecutivo y a otros jefes de Estado y/o gobierno que de manera oficial visitan el país, para dicha formalidad también se selecciona a personal de las unidades de infantería, caballería, artillería de honores y la banda de la música.

En el libro *Derecho Militar Mexicano* del profesor Alejandro C. Espinosa se relata sobre la importancia política del Cuerpo de Guardias Presidenciales escribiendo que: “La presencia de las Fuerzas Armadas en la atención del cuidado y requerimientos de la presidencia de la República hace evidente el poder del Estado a través de sus Fuerzas Armadas, las cuales representan un factor determinante para que prevalezca la estabilidad social y el orden público al interior del país, así como la defensa del país y su soberanía hacia el exterior”.<sup>87</sup>

### **1.6.2 Aerotropas**

La conformación de este Cuerpo es de Unidades organizadas y adiestradas para llevar a cabo las operaciones propias de su tareas y en caso de emergencia, en algún caso de búsqueda, rescate de personas o material.

En cada una de las Unidades de Aerotropas estará un mando, órganos de mando, Unidades de combate así como de los Servicios que requiera. Un General procedente de Arma con la especialidad de paracaidista puede aspirar al cargo de Comandante de Cuerpo de Aerotropas.

La regulación de éste se localiza en los artículos 106 y 107 de la Ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

---

<sup>87</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 116.

### 1.6.3 Cuerpo de Policía Militar

Tiene encomendado la conservación del orden en todos los niveles, debe velar por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la vida castrense: leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de cada una de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno que pertenezcan tanto al Ejército como a la Fuerza Aérea o bien que estén sujetas al mando militar del Comandante, quien operará bajo sus órdenes.

El cuerpo de Policía Militar realizará las siguientes funciones:

- “...I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instalaciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;
- III. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;
- IV. Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones; y
- VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:

- A. Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;
- B. Auxiliar a la Policía Judicial Militar”.<sup>88</sup>

Su integración será de Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, unidades de Policía Militar, además de los servicios que requiera y comprenderá, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, puede organizarse en brigadas cuando sea conveniente.

---

<sup>88</sup> Artículo 109. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

Las tropas del Cuerpo de Policía Militar, puede que actúen en escuadras, en refuerzos de Unidades o Dependencias militares en cualquier situación, están bajo el mando del Comandante o Jefe de las Dependencias. “En campaña o en caso de emergencia, cuando no existan Unidades de Policía Militar encuadradas o en refuerzo de las Unidades o Dependencias Militares, el Comandante o Jefe de éstas nombrará a un General, Jefe u Oficial como preboste de las mismas y designará a una Unidad de Arma para desempeñar las funciones de Policía Militar”.<sup>89</sup>

En campaña la policía tiene a su cargo organizar, vigilar y administrar los campos y reclusorios de prisiones de guerra; administrando a dicho personal en asuntos; individuales y colectivos.

El comandante que esté a cargo del Cuerpo de Policía Militar deberá ser un General procedente de Arma.

La Policía Militar actúa a nombre y representación de quien recibe órdenes para el desarrollo de sus funciones en campaña y asuntos que se relacionen con la seguridad del área, el orden y la disciplina.

#### **1.6.4 Cuerpo de Música Militar**

En palabras de Alejandro Carlos Espinosa, el Cuerpo de Música Militar, “es característico y desde luego constituye tradición marcial, creando un clima de solemnidad en los actos oficiales donde participa, además de ser una expresión cultural y recreativa de sus miembros a través de arte de la música”.<sup>90</sup>

De conformidad con la redacción del artículo 113 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este cuerpo tiene a su cargo la organización, funcionamiento y administración de Orquestas y Bandas de Música, éstas pueden estar en refuerzo de las Unidades o Dependencias tanto del Ejército y Fuerza Aérea.

---

<sup>89</sup> Artículo 111. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

<sup>90</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 119.

Su integración será de todo aquel personal de Clases de Servicio y Auxiliares, dedicado de manera profesional y exclusivamente a las actividades que le son peculiares.

Cada uno de los Directores tanto de las Bandas de Música Militar o de las Orquestas, va a determinar cuáles serán las bases técnicas para que el personal adquiera el equipo y material que requiera.

### **1.6.5 Estado Mayor Presidencial**

El Estado Mayor Presidencial, es la unidad militar que se integra por miembros perteneciente al Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, personal civil y aquel que el Jefe del Ejecutivo determine.

El Estado Mayor Presidencial encuentra su fundamento de manera genérica en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual se transcribe a continuación: “El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República”.<sup>91</sup> De manera más específica la existencia de este Cuerpo lo enuncia el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en que se establece que:

“El Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como, en las de los servicios conexos verificando su cumplimiento. Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo”.<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> Artículo 8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Op. Cit.

<sup>92</sup> Artículo 15. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

La visión del este Cuerpo es cumplir con eficiencia y eficacia las misiones generales que le impone su reglamento para salvaguardar la seguridad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de los valores de la lealtad, la honestidad, la discreción y el profesionalismo, sustentados en los principios de institucionalidad, legalidad y disciplina.

De acuerdo con lo establecido en su reglamento, el Estado Mayor Presidencial tiene las siguientes misiones generales:

- “Garantizar la seguridad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de su familia, de los mandatarios y funcionarios extranjeros que visiten la República Mexicana, de los expresidentes de la República y de otras personalidades que, por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el titular del Ejecutivo federal; así como proporcionar el apoyo logístico inherente a las actividades anteriores.
- “Apoyar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el desarrollo de sus actividades.
- “Organizar las actividades conexas a la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su señora esposa en actos oficiales, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades.
- “Garantizar la seguridad de las instalaciones presidenciales.
- “Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de las funciones del Estado Mayor Presidencial.
- “Coordinar las actividades de conservación, mantenimiento y restauración de las instalaciones presidenciales a cargo del Estado Mayor Presidencial.

- “Administrar los recursos presupuestales asignados por la Presidencia de la República para el desempeño de las actividades correspondientes”.<sup>93</sup>

El Estado Mayor Presidencial, por la naturaleza y trascendencia de sus misiones, demanda de sus integrantes un apego irrestricto a los valores éticos y morales, por medio de éste reciben también apoyo logístico personas que con anterioridad hayan desarrollado este cargo.

Para el cumplimiento de sus encomiendas, cuenta con el apoyo del Cuerpo de Guardias Presidenciales, del 24° Batallón de Infantería de Marina de Guardias Presidenciales y del Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales.

## **1.7 Fuerzas Especiales Mexicanas**

Las Fuerzas Especiales tuvieron cabida en nuestro país en el año de 1986, el primer grupo especial que se creó fue la “Fuerza de Intervención Rápida”. “cambiando su denominación a Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFE).

En el año 1995, se inicia el desarrollo de este Cuerpo, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el artículo 29 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y pasa revista de entrada el Cuerpo de Fuerzas Especiales, siendo una unidad de élite perteneciente al Ejército Mexicano al que se le entrena para llevar a cabo operaciones especiales e encubiertas.

A este cuerpo se le fijan las siguientes misiones:

---

<sup>93</sup> ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL. El Estado Mayor Presidencial: cumplir con institucionalidad. Segunda Edición, Editorial Estado Mayor Presidencial, México, 2006, Págs. 23-24.

- Es el órgano de dirección y control de carácter técnico-operativo, administrativo y de supervisión de las Unidades y Centros de Adiestramiento de Fuerzas Especiales;
- Auxilia a las Unidades Convencionales en la impartición de adiestramiento especial, y
- Es el responsable de implementar con el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales la doctrina de éstas.

El 16 de abril de 1998, se creó la Escuela Militar de Fuerzas Especiales, que es “un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar al personal de fuerzas especiales y unidades convencionales en aspectos de índole técnico y profesional relacionados con las operaciones especiales, con el fin de mantenerlos adiestrados para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden”.<sup>94</sup> Dependerá técnica y administrativamente de la Dirección General de Educación Militar y de la Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, pero operativamente del Cuerpo de Fuerzas Especiales.

El objetivo de ésta escuela es:

- I. Capacitar al personal militar en operaciones especiales;
- II. Programar, coordinar, supervisar y evaluar cursos de fuerzas especiales;
- III. Formar instructores de fuerzas especiales;
- IV. Evaluar y proporcionar adiestramiento previo, al personal que efectuará cursos en el extranjero relacionados con fuerzas especiales;
- V. Generar doctrina para el desarrollo de las operaciones de fuerzas especiales, y
- VI. Formar asesores del mando en materia de adiestramiento, empleo y operación de las unidades de fuerzas especiales”.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> Artículo 1. Reglamento de la Escuela de Fuerzas Especiales. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 2011.

<sup>95</sup> Artículo 3. Reglamento de la Escuela de Fuerzas Especiales. Op. Cit.

Las Fuerzas Especiales se encuentran organizadas, equipadas y adiestradas para responder a las necesidades operativas del Ejército, las Unidades son pequeñas en número, pero cuentan con una gran capacidad para operaciones, están en un constante proceso de evaluación y selección de su personal, los militares que deseen permanecer al cuerpo de élite deben ser sometidos a un entrenamiento muy pesado, por lo que deben ser personas con valor, gozar de la estabilidad física y emocional necesaria para el desarrollo de las operaciones y preservar los principios de disciplina, subordinación, mando, honor y justicia.

Poca información se puede obtener sobre actividades más específicas de este grupo, por la complejidad de sus tareas, se sabe que actualmente están realizando las misiones encubiertas y de seguridad más importantes en el país, circunstancias que los convierten en la élite de la élite dentro del Ejército Mexicano, algunas veces trabajan en conjunto con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional CISEN, con la Procuraduría General de la República PGR y la Policía Federal.

## **1.8 Grados y Jerarquías dentro de las Instituciones Castrenses**

Dentro de las instituciones castrenses, existe una organización basada en el otorgamiento de grados de mando, cada uno de ellos representa un tipo de entrenamiento, cualidades y atribuciones que se encuentran enunciadas por las leyes que rigen a las Fuerzas Armadas, cada uno de los integrantes logran ascender obteniendo mayores responsabilidades dentro de la cadena de mando, que entre otros principios comprende el estricto apego a la subordinación que se ejerce entre los grados superiores e inferiores.

En materia militar existen principios esenciales que son condiciones sine qua non para el funcionamiento eficiente, eficaz y profesional de las fuerzas armadas nacionales. El primer principio es la disciplina, “que debe entenderse

como la norma en la cual los militares deben ajustar su conducta”.<sup>96</sup> La disciplina tiene como base la obediencia, honor, justicia y moral, como objeto tendrá el cumplimiento de cada uno de los deberes, es decir, “el conjunto de obligaciones que a un militar impone su situación dentro de las Fuerzas Armada, ya sea en virtud de la jerarquía que ostente, o por el cargo o comisión que desempeñe”.<sup>97</sup> Estos deberes están prescritos en las leyes y reglamentos militares.

En este contexto la disciplina descansa en el deber de obediencia y aunado al mando forma un trinomio que rige el principio de subordinación, entendiendo a ésta como la relación de dependencia de una persona con respecto de otra y debe ser respetada entre grado y grado dentro de la jerarquía militar, con la finalidad de mantener derechos y deberes limitados. La disciplina y subordinación dan como resultado: la orden, mandato superior que debe ser obedecido, ejecutado y cumplido por los subordinados. Las órdenes las emite quien se encuentre facultado legalmente para mandar, todo militar que dé una orden debe exigir que se cumpla, el mando es la autoridad que tienen los superiores para ejercer poder sobre los inferiores.

La disciplina constituye la médula espinal del Ejército o de cualquier cuerpo armado, “con la existencia de cuerpos legales, la disciplina cobra vigencia y efectividad, permite que se desarrolle en forma armónica la vida militar, lo que conlleva a una adecuada convivencia en los cuarteles y un escrupuloso cumplimiento de los servicios y órdenes militares”.<sup>98</sup> Al ser el elemento primario, precisa y delimita el comportamiento militar.

En la estructura orgánica de los militares rige un derecho de mando, que conforme a la Constitución lo ejerce el Presidente de la República, mismo que su vez delega algunas funciones a las Secretarías de Marina y Defensa Nacional por conducto de sus titulares.

---

<sup>96</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 65.

<sup>97</sup> Idem.

<sup>98</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 162.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 10, refiere que estas instituciones realizan sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando:

- I. “Mando Supremo;
- II. Alto mando;
- III. Mando superiores;
- IV. Mando de unidades”.<sup>99</sup>

La existencia de grados obedece a la necesidad de otorgar una clasificación jerárquica para los individuos que integran los diversos cuerpos militares, ubicando estas categorías dependiendo de las funciones que desempeñen.

Los grados de la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea se clasifican en:

- I. Generales;**
- II. Jefes;**
- III. Oficiales; y**
- IV. Tropa.**

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece que los grados en el orden decreciente son como sigue:

**“I. Generales en el Ejército y Fuerza Aérea:**

- A. General de División;**
- B. General de Brigada o General de Ala; y**
- C. General Brigadier o General de Grupo.**

**II. Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea:**

- A. Coronel;**

---

<sup>99</sup> Artículo 10. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

- B. Teniente Coronel; y
- C. Mayor.

### III. Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea:

- A. Capitán Primero;
- B. Capitán Segundo;
- C. Teniente; y
- D. Subteniente.

### IV. Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea.

- A. Clases.
  - a. Sargento Primero;
  - b. Sargento Segundo; y
  - c. Cabo; y
- B. Soldado”.<sup>100</sup>

La Armada de México también cuenta con grados y jerarquías que poseen una clasificación de categorías militares diferentes al Ejército y la Fuerza Aérea, “la jerarquía es la calidad con la cual es sujeto forma parte de una organización según su escala y estructura”.<sup>101</sup> Ésta corresponde proporcionalmente al grado que da el rango al militar, lleva implícito el esfuerzo que se traduce en reconocimiento al valor, conocimiento y capacidad de cada uno de los miembros que pertenecen a la milicia, tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, ya que por medio de ella se le otorgan derechos y obligaciones, mismos que dictan las leyes y los reglamentos, impera el principio de disciplina subordinación a las órdenes que emiten sus mandos.

El artículo 59 de la Ley Orgánica de la Armada de México enuncia que “El personal, por su jerarquía se agrupará en las categorías siguientes:

- I. “Almirantes;

---

<sup>100</sup> Artículo 129. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

<sup>101</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág.169.

- II. Capitanes;
- III. Oficiales;
- IV. Cadetes y alumnos;
- V. Clases, y
- VI. Marinería” .<sup>102</sup>

En el artículo 60 de la ley citada anteriormente se encuentra las distintas categorías en la escala jerárquica dentro de la Armada de México y sus equivalencias para las otras dos Instituciones que conforman las Fuerzas Armadas, es importante para seguir manteniendo el principio de subordinación y mando que desencadena en el cumplimiento de las órdenes dictadas por las altas jerarquías militares, sirve de base para cuando actúan de manera conjunta; el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México en el desarrollo del cumplimiento de las misiones. La cadena de mando y su estructura parten de la existencia de los grados militares, ya que por medio de éste se hacen efectivas las tareas que desempeñan, pues a mayor grado las responsabilidades aumentan.

<b>ARMADA</b>	<b>EJÉRCITO</b>	<b>FUERZA AÉREA</b>
<b>I. ALMIRANTES</b>	<b>GENERALES</b>	<b>GENERALES</b>
Almirante	General de División	General de División
Vicealmirante	General de Brigada	General de Ala
Contraalmirante	General Brigadier	General de Grupo
<b>II. CAPITANES</b>	<b>JEFES</b>	<b>JEFES</b>
Capitán de Navío	Coronel	Coronel
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor
<b>III. OFICIALES</b>	<b>OFICIALES</b>	<b>OFICIALES</b>
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero

---

<sup>102</sup> Artículo 59. Ley Orgánica de la Armada de México. Op. Cit.

Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente
Primer Maestre	Subteniente	Subteniente
Primer Contramaestre	Subteniente	Subteniente
Primer Condestable	Subteniente	Subteniente
<b>IV. CADETES</b>	<b>CADETES</b>	<b>CADETES</b>
Alumnos	Alumnos	Alumnos
<b>V. CLASES</b>	<b>CLASES</b>	<b>CLASES</b>
A. Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero
Segundo Condestable	Sargento Primero	Sargento Primero
Segundo Contramaestre	Sargento Primero	Sargento Primero
B. Tercer Contramaestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo
Tercer Condestable	Sargento Segundo	Sargento Segundo
Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo
C. Cabo	Cabo	Cabo
Cabo de Cañón	Cabo	Cabo
Cabo de hornos	Cabo	Cabo
<b>VI. MARINERÍA</b>	<b>TROPA</b>	<b>TROPA</b>
Marinero	Soldado	Soldado
Fogonero	Soldado	Soldado

## CAPÍTULO SEGUNDO

### REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social, económico, cultural y religioso, así como la base de la misma estructura jurídica del Estado que sobre ésta se organiza”.<sup>103</sup>

Jellinek, escribió: “la Constitución del Estado abarca los principios jurídicos que determinan cuáles son los órganos supremos del Estado, los modo de su creación, sus relaciones mutuas y fijan el círculo de su actuación y por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado”.<sup>104</sup> Siguiendo esta idea la Constitución establece los principios de organización del Estado Mexicano y de actuación de sus autoridades, los preceptos que la integran, principios jurídicos políticos fundamentales dictados por la soberanía popular.

El sustento jurídico, existencia y actuación de las Fuerzas Armadas encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias, que conforman el marco legal de su desempeño, mismo que es afín a los compromisos del Gobierno de la República.

Dentro del texto constitucional existen apartados que a nuestro criterio, comprenden el marco jurídico que rige a las Fuerzas Armadas:

1) En la Constitución se establece el fuero militar y se determinan los alcances jurídicos de la jurisdicción castrense.

El texto del artículo 13 marca lo siguiente:

---

<sup>103</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **(Derecho Constitucional Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 329.

<sup>104</sup> JELLINEK, Georg. **Teoría General del Estado**. Editorial Fondo de Cultura Económica, Traducción de Fernando de los Ríos, México, 2000, Pág. 457.

“**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.<sup>105</sup>

Dentro del contexto histórico durante los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro, no todos los diputados estuvieron de acuerdo con dicho fuero, en cuanto a su redacción algunos sugirieron que debía funcionar solamente cuando el país estuviera en caso de guerra, sin embargo, fue aprobado por el voto a favor de 122 diputados, con 61 votos en contra.

Etimológicamente la palabra fuero “viene del latín *fórum* que significa plaza pública, tribunal, en la antigua Roma era el foro, la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios, y así se aplicó por analogía en diversas ciudades sometidas a la dominación romana al sitio en el cual los tribunales oían y determinaban las causas”.<sup>106</sup>

Desde la concepción de los autores Alma Delia Canseco Guzmán y Alejandro C. Espinosa, el fuero de guerra, “está compuesto de instituciones que van a establecer el cómo y la forma de aplicar los mandamientos jurídicos que derivan de nuestra constitución, van a establecer a partir de las instancias de impartición de justicia llamadas tribunales, cómo se va a administrar la justicia, previa satisfacción de las formalidades y garantías exigidas por la representación social militar”.<sup>107</sup> El maestro Espinosa, refiere que el entorno constitucional

---

<sup>105</sup> Artículo 13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>106</sup> **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET**. Tomo IV, Editorial Argentina Aristides Quillet, Argentina, 1974, Pág. 233.

<sup>107</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos y CANSECO GUZMÁN, Alma Delia. “Justicia Militar y Derechos Humanos en México: una Lectura Constitucional”. PATIÑO MANFFER, Ruperto y RÍOS RUIZ Alma

castrense se encuentra regulado por el artículo 13 constitucional, en su libro *Derecho Militar Mexicano* señala que en la redacción de este artículo, se “legitima la función de las Fuerzas Armadas en el país; su legalidad es *sui generis*, fundamentalmente es en él donde se gesta de manera autorizada la existencia del fuero de guerra y sus atribuciones en nuestro sistema de derecho, con una regulación jurídica especial que permite guardar las formas y circunscribir el actuar del militar a los principios rectores del orden y la disciplina, que son la médula existencial de todo cuerpo militar en sentido estricto”.<sup>108</sup>

En los comentarios que hace el Dr. Miguel Carbonell a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que: “desde un punto de vista técnico, se puede afirmar que la jurisdicción militar no es, en México, de tipo especial o de excepción sino de carácter especializado por razón a la materia”.<sup>109</sup> El artículo 13 delimita los alcances de la jurisdicción militar, en él hay una combinación de elementos personales y materiales, es decir, por una parte, se establece que por razón de persona, ningún civil puede ser juzgado por un tribunal militar, y por la otro lado determina, desde el punto de vista material que estos tribunales solo podrán conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana, nos define al fuero militar en sus diferentes acepciones como: “a) el status o condición jurídico-legal de carácter especial, relativa a todos y cada uno de los integrantes de las fuerzas armadas del país y bajo cuyo imperio se encuentran; b) es también el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, circulares, etc., de esta índole; c) igualmente son los jurados, los consejos de guerra ordinarios y los extraordinarios y el supremo

---

de los Ángeles (Coordinadores). En **Derecho Militar Temas de Actualidad**. Editorial Porrúa – Facultad de Derecho UNAM, México, 2010, Pág. 107.

<sup>108</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. (**Derecho Militar Mexicano**). Op. Cit., Pág. 44.

<sup>109</sup> CARBONELL, Miguel. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2007, Pág. 68.

tribunal, relativos al ámbito castrense, y d) así como la Procuraduría General de Justicia, la defensoría de oficio y demás dependencias del servicio respectivo”.<sup>110</sup>

Dentro de la definición técnica que la misma enciclopedia nos proporciona se enuncia que: “fuero militar o de guerra es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del Ejército, Fuerza Aérea, y de la Armada nacional, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en hechos o actos del servicio, así como, la facultad de ejecutar sus sentencias. Igualmente, todo aquello que es propio o relativo a la organización y funcionamiento de los institutos armados mencionados, a través de las jurisdicciones “administrativa” y “gubernativa” en que se considera desdoblada la jurisdicción marcial”.<sup>111</sup>

El maestro Julio Acero, citado por el autor Carlos E. Barragán y Salvatierra, señala que el fuero de guerra subsiste por dos razones: la primera se debe a que “el ejército tiene entre sus funciones la de salvaguardar las instituciones de la República y necesita su conservación y el éxito de sus operaciones de guerra, derivados de una perfecta disciplina y sobre todo, un manejo rápido y seguro; los actos que quebranten dicha disciplina o impiden ese manejo, resultan sumamente peligrosos para la seguridad del mismo Ejército y, por lo mismo para la defensa de la nación. Una traición, insubordinación o un descuido puede arruinar una campaña y deben ser reprimidos por tribunales militares, ya que los de orden común, por su falta de conocimientos en la materia traerían retrasos inútiles”.<sup>112</sup> La segunda razón es; “la necesidad de que existan tribunales militares que conozcan de los delitos y faltas cometidos por militares, con conocimientos técnicos especiales sobre derecho militar”.<sup>113</sup>

---

<sup>110</sup> **ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA**. Tomo IV, Op. Cit., Pág. 1758.

<sup>111</sup> Idem.

<sup>112</sup> BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos Ernesto. Op. Cit., Pág. 136.

<sup>113</sup> Idem.

\*El señor Rosendo Radilla fue detenido por agentes militares el 25 de agosto de 1974, cuando viajaba acompañado de su hijo desde Atoyac de Álvarez a Chilpancingo, Guerrero, fue trasladado al Cuartel Militar de Atoyac, en donde fue torturado por elementos del Ejército.

Actualmente existe una iniciativa, que pretende reforma el Fuero Militar, presentada por el Presidente Felipe Calderón, esto para cumplir con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Rosendo Radilla\*, la cual obligó al Estado Mexicano a acotar la jurisdicción militar. La propuesta fue presentada el 18 el octubre de 2010 y consiste de manera muy general en los siguientes puntos:

- Excluye de la jurisdicción militar los delitos de Desaparición Forzada, Tortura y Violación. En cuanto al primer delito se establece que se imponga de 20 a 50 años para quienes la cometan.
- Otorga competencia a los jueces penales para conocer de esos delitos cometidos por militares.
- Los elementos de las Fuerzas Armadas que se encuentren en situación de prisión preventiva o internos en calidad de sentenciados, permanecerán en prisiones militares, a fin de salvaguardar su integridad y evitar que puedan ser persuadidos para participar dentro de la delincuencia organizada.
- Si son juzgados por delitos contra la salud, en cualquiera de sus modalidades, permanecerán internos en penales de máxima seguridad.
- Las denuncias en contra de integrantes de las Fuerzas Armadas que delincan serán anónimas y sólo servirán para corroborar la información que la Policía militar denuncie ante el Ministerio Público Militar.
- Se prevé dotar al Agente del Ministerio Público Militar de atribuciones para ordenar a la policía ministerial que brinde apoyo y protección a las víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes de ministerio público y de la policía en general, en los casos en que exista riesgo objetivo para su vida o integridad.
- Cambia la Policía Judicial Militar, por la Policía Ministerial Militar.
- Crea el Juez de Ejecución de Sanciones Penales para defender los derechos de los sentenciados.

2) Nuestro máximo ordenamiento jurídico, restringe a los miembros de las Fuerzas Armadas que estén en servicio activo, es decir, que estén realizando las actividades propias de su condición militar; su participación en los cargos de elección popular, ya que los preceptos que a continuación se citan muestran las incompatibilidades entre el ejercicio militar y el desempeño estos.

**“Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

**IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

**“Artículo 58.** Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección”.

**“Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

**V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección”.<sup>114</sup>

En los artículos anteriores como un requisito para poder aspirar a un cargo de elección popular ya sea el de Diputado o Senador, es que no se debe estar en servicio activo en el Ejército. Un requisito parecido se enuncia en el artículo 82, fracción V, para ocupar el cargo de Presidente de la República.

El este mismo contexto la primera parte del artículo 17 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos nos señala lo siguiente:

**“Artículo 17.-** Queda estrictamente prohibido al militar en servicio activo, inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente, salvo aquel que disfrute de licencia que así se lo permita en términos de lo dispuesto por las leyes...”<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> Artículo 55, 58 y 82. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

José M. Villalpando nos dice que “...ser miembros de las Fuerzas Armadas implica el sacrificio de determinados derechos ciudadanos, al existir incompatibilidad entre ellos la condición militar, puesto que en las Fuerzas Armadas se les exige neutralidad e imparcialidad en este aspecto, debido a que tienen el deber de obedecer a las autoridades legalmente constituidas y la obligación de abstenerse de participar, como militares en los procesos políticos, de los que son precisamente, su salvaguarda, al asegurar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos”.<sup>116</sup>

3) En nuestra Carta Magna se señalan las facultades del Presidente de la República, que se relacionan y vinculan con la materia militar.

El siguiente artículo atribuye competencia al Presidente de la República:

**“Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la

---

<sup>115</sup>Artículo 17. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011.

<sup>116</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 91.

Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

**VII.** Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

**VIII.** Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión”.<sup>117</sup>

La primera fracción señala la facultad reglamentaria del Presidente, en cuanto a las fracciones II, IV y V, le dan la libertad de hacer ciertos tipos de nombramientos dentro del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, algunos cargos como los Coronos y Oficiales Superiores deben ser aprobados por el Senado.

La fracción VI, contiene una facultad “que debe ser usada como fuerza del derecho y para preservar la vigilancia de la Constitución, y no como un medio persecutorio y represivo”.<sup>118</sup> El problema con esta fracción es determinar el concepto de seguridad interior, el Dr. Carpizo nos dice que una contestación general podría ser la siguiente: “existe una paz mínima para el desarrollo de la vida cotidiana; si ella peligrá, el Presidente puede hacer uso de esta facultad”.<sup>119</sup>

Por lo que respecta a la fracción VII, desde un principio en México se “otorgó al Presidente de la República la facultad de comandar y movilizar a la Guardia Nacional, según se desprende de la fracción IX del artículo 110 de la Constitución de 1824, antecedente de la actual fracción VII”.<sup>120</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la Guardia Nacional como “la agrupación paramilitar de gente armada, para la defensa del país y del orden público, bajo un mando territorial generalmente”.<sup>121</sup>

---

<sup>117</sup> Artículo 89. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>118</sup> CARPIZO, Jorge. **La Constitución Mexicana de 1917**. Quinta Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, Pág. 298.

<sup>119</sup> Ibídem. Pág. 297.

<sup>120</sup> GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. “El Fuero Militar en México: la Injusticia en las Fuerzas Armadas”. CIENFUEGOS SALGADO, David y MACÍAS VÁZQUEZ, María del Carmen (Coordinadores) **Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y política**. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, Pág. 180.

<sup>121</sup> **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**. Op. Cit., Pág. 1560.

La Constitución le atribuye al titular del Ejecutivo el carácter de Mando Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, a su vez la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en su artículo 11, refiere que durante el mandato presidencial, a quien ejerza el cargo se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y por su parte la Ley Orgánica de la Armada de México indica que el Mando Supremo de la Armada de México corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de las fracciones del artículo 89, citadas anteriormente se enuncia la primacía del poder político sobre el poder militar.

4) En el siguiente apartado encontramos la distribución de competencias en materia de declaración de guerra y de movilización de Fuerzas Armadas fuera del territorio nacional.

La declaración de guerra y de movilización de los institutos armados son competencia del Presidente de la República, en el primer supuesto debe hacerlo previa ley del Congreso (artículo 89 fracción VIII), y en segundo requerirá permiso del Senado de la República (artículo 76 fracción III).

En este sentido el siguiente artículo enmarca las facultades que tiene el Congreso, para la defensa nación y para legislar a las instituciones armadas:

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

**XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

**XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

**XVI.** Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento

respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos”.<sup>122</sup>

Por lo que se refiere a primera fracción citada, contiene una facultad de naturaleza administrativa, pues el acto de declaración de guerra es una condición para que se apliquen normas jurídicas preexistentes en materia de guerra, por lo que respecta a las fracciones XIII, XIV, XV existe una facultad legislativa para regular el funcionamiento de los institutos armados.

En el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia una serie de conductas que no pueden ser realizadas por los Estados integrantes de la Federación, y es importante referirlo puesto que en este sentido el artículo siguiente enuncia:

**“Artículo 118.** Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

**II.** Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

**III.** Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República”.<sup>123</sup>

Si los artículos 89 y 117 se interpretan conjuntamente con el artículo 118 fracciones II y III, concluimos que se tienen reservas para las autoridades federales y estatales con el fin de limitar su actuar cuando quieran disponer de los cuerpos armados.

En cuanto a las facultades del Senado, la Constitución enuncia lo siguiente:

**“Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales,

---

<sup>122</sup> Artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>123</sup> Artículo 118. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III.** Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional

**IV.** Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria”.<sup>124</sup>

La segunda fracción del artículo citado se vincula con el artículo 89 fracción IV, en cuanto a que el Senado ratifique, ciertos nombramientos que hace el Presidente de la República, siendo un acto de control sobre las facultades administrativas del Presidente, un temperamento al principio de la división de poderes. La fracción tercera enuncia dos supuestos; primero la salida de tropas mexicanas, la que podría implicar una acción bélica sin previa declaratoria de guerra, pero como México nunca ha sido agresor, esta facultad del Senado no ha sido practicada y el segundo supuesto referente a autorizar el paso de tropas extranjeras, tenemos el ejemplo del “21 de diciembre de 1940 el Senado otorgó autorización al presidente para que permitiera la entrada de aviones militares norteamericanos por el espacio aéreo mexicano. En 1952 se autorizó la entrada de un contingente militar norteamericano con el fin de participar en un desfile (23 de septiembre), así también se autorizó la entrada de un buque insignia británico con los mismos fines (25 de septiembre) y de cadetes y oficiales de Cuba y Guatemala (2 de diciembre)”.<sup>125</sup>

En cuanto al consentimiento que se debe dar al Presidente para poder disponer de la Guardia Nacional, aunque sea una garantía del Pacto Federal reconocida a los Estados, ésta no puede existir sin que previamente el Congreso de la Unión legisle su organización y autorice al Presidente disponer de la misma,

---

<sup>124</sup> Artículo 76. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>125</sup> GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. Op. Cit. Pág. 180.

esto fue previsto por el constituyente de 1917, quién consideró que si bien se dejaba a cada estado el libre gobierno de su Guardia, las bases de su creación y su funcionamiento recaerían en el Congreso de la Unión, para que en caso de guerra hubiera un sistema estudiado y arreglado, atendiendo a la necesidad de uniformar la disciplina, armamento, organización y procedimiento de la misma.

- 5) Otro aspecto importante dentro de nuestro máximo cuerpo normativo es el referente a los lineamientos y bases para la actuación de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz y en caso de guerra.

En el primer supuesto, es decir, en tiempo de paz, el artículo 129, señala:

**“Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.<sup>126</sup>

Este artículo fue discutido por el constituyente de 1856 correspondiéndole el numeral 122 de la Constitución de 1857, y fue trasladado sin variación ni discusión en el constituyente de Querétaro a la Constitución de 1917. La primera parte éste artículo guarda relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Carta Magna, cuyo contenido en el último párrafo, es el siguiente: “En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”.<sup>127</sup> Este artículo “preserva la seguridad jurídica de los gobernados en cuanto a que, en caso de guerra, los miembros del ejército pueden exigir determinadas prestaciones a los civiles, pero de

---

<sup>126</sup> Artículo 129. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>127</sup> Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

conformidad con la ley marcial correspondiente”.<sup>128</sup> En el texto *Las Garantías de Seguridad Jurídica*, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos dice que éstas garantías, “entrañan la prohibición para las autoridades de llevar a cabo actos de afectación en contra de particulares y, cuando deban llevarlos a cabo, deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos, con el fin de no vulnerar la esfera jurídica de los individuos a los que dicho acto está dirigido”.<sup>129</sup>

El artículo 129 limita la actuación arbitraria de los militares y sujeta su actuar a la ley especial, el maestro Rafael de Pina Vara nos dice que la ley marcial: “es aquella que se contiene en los bandos de las autoridades militares publicados cuando, en los casos de excepción establecidos legalmente, se encargan del mantenimiento del orden público”.<sup>130</sup>

Antonio Saucedo López, hace una interpretación de ambos preceptos constitucionales concluyendo que “los militares no podrán realizar circunstancias coactivas contra la población civil en tiempos de paz, acatando el Estado de Derecho y el lineamiento constitucional del respeto infranqueable al domicilio y a los derechos de los gobernados; pero en tiempo de guerra, atendiendo a las disposiciones que imperen en la emergencia, sí es factible imponer a la población, si fuera necesario, los actos que motiven las cargas impuestas a los habitantes en los términos no de la Ley Marcial, sino del estado emergente, ya que la primera es norma penal en tiempo de guerra y el segundo es un concepto más amplio, todo ello con el fin de poder dar preferencia y cumplimiento a la defensa de los elementos prevalentes de la nación, poniendo a disposición de las operaciones militares todos los elementos necesarios para poder atender la eventualidad”.<sup>131</sup>

---

<sup>128</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Las Garantías de Seguridad Jurídica**. Tomo II, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, Colección Garantías Individuales, Pág. 99.

<sup>129</sup> *Ibidem*. Pág. 16.

<sup>130</sup> DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Trigésima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México, 2005, Pág. 357.

<sup>131</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **(Los Tribunales Militares en México)**. Op. Cit., Pág. 45.

Se establece la prohibición de que en tiempo de paz ningún extranjero puede servir al Ejército y para pertenecer a la Marina o bien a la Fuerza Aérea, se requiere ser mexicano por nacimiento, sólo así pueden desarrollar una vida militar dentro de los institutos armados.

**“Artículo 32. Párrafo tercero.**

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento”.<sup>132</sup>

El texto del artículo que a continuación comentaremos tiene vigencia al actualizarse ciertos supuestos, en el que será necesario suspender las garantías de los gobernados para enfrentar la situación. El texto vigente hasta hace unos meses del artículo 29 señalaba:

**“Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la

---

<sup>132</sup> Artículo 32. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.<sup>133</sup>

El maestro Héctor Fix Zamudio nos relata que “durante la vigencia de nuestra actual carta fundamental, sólo en una ocasión se decretó la suspensión de ciertos derechos fundamentales con el apoyo del citado artículo 29 constitucional, y lo fue en 1942, con motivo del estado de guerra de nuestro país con las potencias del Eje (Italia, Alemania y Japón), y que se levantó al terminar dicha conflagración mundial en 1945”.<sup>134</sup>

El artículo 29 de nuestra Constitución, fue reformado modificándose el primer párrafo y adicionándose cuatro más, dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del viernes 10 de junio de 2011, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 29.-** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se

---

<sup>133</sup> Artículo 29. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>134</sup> FIX- ZAMUDIO, Héctor. **Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano.** Segunda Edición, Editorial Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, Págs. 163 – 164.

verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez”.<sup>135</sup>

El Doctor Ignacio Burgoa señalaba que “la suspensión de garantías individuales es un fenómeno jurídico-constitucional que tiene lugar como antecedente necesario para que la actividad gubernativa de emergencia pueda

---

<sup>135</sup> Diario Oficial de la Federación. t. DCXCIII, México D.F., Viernes 10 de junio de 2011. Pág. 2. <http://dof.gob.mx/index.php?year=2011&month=06&day=10>. Fecha de consulta: 25 de abril de 2011, Hora: 13:00.

válidamente desarrollarse”.<sup>136</sup> Por lo que “antes de que las autoridades del Estado estén en condiciones de hacerle frente a la situación de emergencia, deben suspender las garantías individuales que constituyan un obstáculo al desarrollo rápido y eficaz de la actividad estatal-autoritaria de prevención”.<sup>137</sup>

Las circunstancias en las que procede esta decisión no fueron reformadas y son las siguientes:

- a) Invasión, es decir; “la penetración en territorio nacional de las fuerzas armadas extranjeras.
- b) Perturbación grave de la paz pública, la que podemos entender como: “la alteración de la vida normal del Estado o de la sociedad mediante motines, revoluciones, asonadas, rebeliones”.<sup>138</sup>
- c) El artículo trata de ser muy exacto, con los dos supuestos anteriores, pero después al decir “o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto”, abre la posibilidad a más situaciones en las que se puede justificar esta decisión.

La autoridad a quien le compete decretar esta suspensión de derechos, es el Presidente de la República, de acuerdo a la facultad que la Constitución le otorga, su actuación debe estar respaldada por los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República, además debe contar con la aprobación del Congreso de la Unión, si éste estuviera en recesos, la Comisión Permanente abalará esta medida, al no indicar como deberá ser dicha aprobación, debe hacerse por el voto de la mayoría simple. Al contar con la aprobación del Congreso de Unión, explica el autor Antonio Saucedo López; “el Poder Legislativo realiza un acto formal y materialmente legislativo, que aprueba la iniciativa del Poder Ejecutivo, resultando así, un orden jurídico-temporal que es el estado emergente, pues la interrupción de garantías individuales, cuando media la

---

<sup>136</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Las Garantías Individuales**. Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa, México, 2008, Pág. 210.

<sup>137</sup> Idem.

<sup>138</sup> Idem.

suspensión de éstas, es transitoria y nunca con duración indefinida, ya que si así fuese, con ellos se rompería el canon dogmático de la norma fundamental, así como el sistema de derecho establecido”.<sup>139</sup>

La suspensión de derechos dentro de un Estado es una medida que debe ser utilizada con precaución y que debe contar con medidas de respuestas que sean proporcionales a la situación de peligro de que se trate, con esta reforma se incluyó en el texto constitucional que debe ser fundada y motivada, ya que su finalidad consiste en la protección del Estado de manera excepcional cuando se deben enfrentar situaciones que representan retos mayúsculos, además de que debe respetar los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. En este sentido el Dr. Miguel Carbonell nos refiere que “la suspensión de derechos es una institución que no tiene por efecto aumentar los poderes de los gobernantes, sino permitir tomar medidas de carácter extraordinario dentro del marco de las reglas del Estado de derecho”.<sup>140</sup>

En la opinión del doctor Héctor Fix- Zamudio, “la decisión de decretar una suspensión de derechos debe ser siempre revisable por los Tribunales Nacionales e Internacionales, ya que es la mejor forma de evitar abusos por parte del gobierno a través de su judicialización”.<sup>141</sup>

Ante la presión y crítica de varios organismos internacionales, por presuntas violaciones de los derechos humanos de los gobernados derivado de la política de seguridad del gobierno actual, con esta reforma la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos o las garantías se ajustó a lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y que entró en vigor el 18 de de julio de 1978, de la que México es parte y que en su artículo 27.2 establece que no se pueden

---

<sup>139</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **(Los Tribunales Militares en México)**. Op. Cit., Pág. 49.

<sup>140</sup> CARBONELL, Miguel. **(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada)** Op. Cit., Pág. 265.

<sup>141</sup> FIX- ZAMUDIO, Héctor. Op. Cit., Pág. 136.

suspender por ningún motivo los siguientes derechos: “3 Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; 4 Derecho a la Vida; 5 Derecho a la Integridad Personal; 6 Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; 9 Principio de Legalidad y de Retroactividad; 12 Libertad de Conciencia y de Religión; 17 Protección a la Familia; 18 Derecho al Nombre; 19 Derechos del Niño; 20 Derecho a la Nacionalidad, y 23 Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”,<sup>142</sup> además se agrega a ésta lista el derecho a la no discriminación, la prohibición de la pena de muerte, la desaparición forzada y la tortura.

En su párrafo cuarto, se establece que las medidas legales y administrativas adoptadas durante el periodo de la restricción o suspensión, quedan sin efecto al momento en que se ponga fin.

Por lo que respecta al quinto párrafo, la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ella recaerá la responsabilidad de asegurar que cuando esta medida cobre vigencia, se ajuste plenamente a lo dispuesto en la Constitución y pueda aplicarse, por lo que desde nuestra perspectiva, marca un límite evitando que sea una decisión arbitraria, teniendo la participación de todos los poderes en ésta decisión.

- 6) Desde nuestro punto de vista otros artículos relacionados y vinculados con los institutos armados, son los que a continuación se citan.

Por mandato constitucional el servicio militar o de las armas es obligatorio. El artículo 5 constitucional, que en su parte conducente refiere:

**“Artículo 5o.** ...En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las

---

<sup>142</sup> Artículo 27. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32). Fecha de consulta: 8 de mayo de 2011, Hora: 13:00.

armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta...”<sup>143</sup>

Por su parte la Ley del Servicio Militar Nacional, toma como fundamento la norma anteriormente referida expresa en su artículo 1, lo siguiente:

**“Artículo 1º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes”.<sup>144</sup>

El servicio militar es la prestación cívica “consistente en la obligación de adquirir la instrucción adecuada para servir en el ejército y para acudir, en caso necesario, en la defensa del país, con las armas”.<sup>145</sup>

La primera parte del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos marca que:

**“Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar...”<sup>146</sup>

En este precepto encontramos una limitación al ejercicio de reunión, y consiste en que cuando ésta sea armada, no tiene derecho a deliberar, en el caso de las Fuerzas Armadas “...su única actuación prevista permitida por la ley, lo es el obedecer los mandatos legales y las órdenes de sus superiores, nunca discutir

---

<sup>143</sup> Artículo 5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>144</sup> Artículo 1. Ley del Servicio Militar. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011.

<sup>145</sup> DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit., Pág. 453.

<sup>146</sup> Artículo 9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

sobre materia política”.<sup>147</sup> El Dr. Burgoa nos dice que esta prohibición constitucional, “afecta al Ejército y demás instituciones armadas, como la policía, verbigracia, por lo que los miembros de éstas, como tales y dentro de ellas, no pueden discutir entre sí y conjuntamente ninguna cuestión, independientemente de la naturaleza que ésta sea”.<sup>148</sup>

El Estado confiere al Ejército, Armada y Fuerza Aérea la potestad de tener el armamento conducente para el desarrollo de las misiones y funciones en defensa de los valores de la propia Nación, dicho armamento requiere características especiales en los términos del artículo 10 de nuestra Constitución, limitando erga homines, la posibilidad de hacer uso de las armas que son propias y exclusivas de las instituciones militares.

**“Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”.<sup>149</sup>

La Secretaría de la Defensa Nacional, mantiene el control de las armas que se encuentran en el país, e incluso es la que autoriza su uso a los ciudadanos a las corporaciones policías y de seguridad gubernamentales, ya sea federales o estatales.

Las disposiciones constitucionales que permiten obtener los recursos humanos para completar los cuadros y funciones de las fuerzas armadas, son los siguientes:

**“Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

---

<sup>147</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Pág. 91

<sup>148</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **(Las Garantías Individuales)**. Op. Cit., Pág. 385.

<sup>149</sup> Artículo 10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior...<sup>150</sup>

En la primera fracción se hace mención a la obligación que tienen los mexicanos a que sus hijos y pupilos, concurren a las escuelas para obtener la educación, incluyendo en ésta a la militar.

Las dos fracciones restantes hacen referencia a los deberes militares, y se relacionan con la educación militar, la fracción segunda vincula a los municipios en la impartición de educación e instrucción cívica y militar, sin embargo, es importante mencionar que todas las cuestiones del orden militar son de competencia Federal, por lo que las autoridades municipales no pueden tener injerencia para el cumplimiento de esta disposición constitucional.

En cuanto a la Guardia Nacional, podemos decir que fue creada por la propia Constitución, y que de conformidad con los preceptos que tienen relación con esta institución, sus características son:

1. Es una fuerza temporal, no permanente.
2. Está constituida por ciudadanos y no por soldados.
3. Es comandado por el gobernador del Estado, de acuerdo con las reglas de la Legislatura correspondiente y del Congreso de la Unión.

---

<sup>150</sup> Artículo 31. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

Como función y objetivo de la Guardia Nacional, nos dice el maestro Alejandro Espinosa que al no operar de facto, teóricamente se puede decir que es "...la de coadyuvar con el Ejército, Fuerza Aérea y Armada para la defensa de la soberanía nacional, así como, mantener el equilibrio, orden y paz social al interior del país, con lo que se complementaría la integración de las Fuerzas Armadas Nacionales".<sup>151</sup>

De estas fracciones se desprende una intensión constitucional de que todos los mexicanos, no nada más los que integran formalmente las Fuerzas Armadas, estén aptos para el manejo y el conocimiento de las armas en caso de que sea necesario para la defensa de la Nación.

Por su parte el artículo 35 y 36 de nuestra Constitución respectivamente nos establecen:

**“Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

**IV.** Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;”

**“Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

**II.** Alistarse en la Guardia Nacional;”<sup>152</sup>

Los artículos y fracciones anteriormente citados, están vinculados, el primero contiene una prerrogativa de los mexicanos de defender a la Patria, puesto que se dispone como obligación, alistarse y servir en la Guardia Nacional, para defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la misma, la tranquilidad y el orden interior, a su vez comprende una obligación del ciudadano mexicano alistarse en la Guardia Nacional y no se impone la obligación de defender a la Patria desde el Ejército, la pertenencia a éste es facultativa, pues es su prerrogativa el tomar las armas ya sea en él o en la Guardia Nacional.

---

<sup>151</sup> ESPINOSA, Alejandro Carlos. **(Derecho Militar Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 103.

<sup>152</sup> Artículo 35 y 36. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

En materia de relaciones laborales, los militares cuentan con una normatividad autónoma, por mandato expreso del artículo 123 apartado B, fracción XIII, del texto de nuestra constitución que a la letra señala:

**“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**B.** Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

**XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes”.<sup>153</sup>

## **2.2 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

El Ejército Mexicano cuenta con un conjunto de normas que lo regulan, en su organización, funcionamiento y conservación, la legislación militar está conformada por 8 Leyes, el Código de Justicia Militar, 64 Reglamentos y la Ordenanza del Ejército. Una de estas leyes es la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 1986, su antecedente fue “la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana promulgada el 18 de marzo de 1971”.<sup>154</sup>

Esta ley está integrada por 209 artículos y 4 artículos transitorios, los cuales conforman sus siete títulos, quedando estructurados de la siguiente manera:

- Título I Misiones generales;

---

<sup>153</sup> Artículo 123. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>154</sup> Diario Oficial de la Federación. t CCCXCIX, México D.F., Viernes 26 de diciembre de 1986, Pág. 20. <http://dof.gob.mx/index.php?year=1986&month=12&day=26>. Fecha de consulta: 8 de junio de 2011, Hora: 15:37.

- Título II Integración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- Título III Niveles de mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- Título VI Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- Título V Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- Título VI Recursos materiales, económicos y animales;
- Título VII De los edificios e instalaciones.

Por lo que se refiere al contenido de esta ley de manera general en el capítulo anterior fueron desarrollados del Título I al IV, por lo que comentaremos los restantes.

En cuanto a su personal sólo nos queda hacer mención que puede estar en activo, reserva o retiro, el reclutamiento puede ser mediante circunscripción o mediante un contrato de enganche, pueden reclutarse egresados de Escuelas o Universidades civiles cuando no exista la profesión o el nivel técnico dentro del Ejército o Fuerza Aérea, en lo referente al adiestramiento será obligatorio para todos los miembros y se desarrollará conforme al Plan General de Educación Militar, el personal puede ascender o ser recompensado según el desarrollo en sus deberes, existen las reclasificaciones para satisfacer las necesidades del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicanos ya sea “de una Fuerza Armada a otra, de una Arma a otra, de un Servicio a otro o de un Arma a un Servicio y de una especialidad a otra,<sup>155</sup> se establece que los militares tiene derecho a vacaciones y prestaciones, en cuanto a la baja del Ejército nos señala que es la “...separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea”,<sup>156</sup> mientras que la licencia, el permiso otorgado para retirarse temporalmente y puede ser de tres tipos; ordinaria, limitada o especial, ésta última se concede para que se pueda desempeñar un cargo de elección popular, en caso de que el Presidente nombre a un miembro de éstas instituciones para alguna actividad ajena al Servicio Militar, que desempeñe alguna actividad o empleos civiles dentro del gobierno ya sea federal, estatal o municipal siempre que la actividad o el empleo requiera que se

---

<sup>155</sup> Cfr. Artículo 164. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

<sup>156</sup> Artículo 170. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

separe temporalmente del servicio de las Armas para poder desempeñarlo, los militares hospitalizados, siempre y cuando su condición no exceda de seis meses, los procesados y sentenciados son considerados como miembros activos, excepto a los que por la gravedad de la situación se les impuso la baja de las Fuerzas Armadas, por lo que se refiere a las reservas el Ejército y Fuerza Aérea son: primera y segunda, en esta ley se establece con que personal deben contar cada una, la situación del retiro se dará bajo las condiciones que corresponda, los escalafones comprenderán al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo, se formulan en grado por antigüedad en orden descendente. En cuanto a los recursos materiales con los que cuenta estas instituciones, serán los necesarios para su equipamiento, educación, organización, capacitación, administración, desarrollo y bienestar para poder llevar a cabo todas sus misiones, estos también comprenden equipo, uniformes etc., puede disponerse de este material conforme sea necesario para el servicio, los recursos económicos los proporcionará el Gobierno Federal, y los recursos animales, serán los que necesiten para sus tareas, funciones y servicios específicos. Sus edificios e instalaciones tendrán el carácter de permanentes o transitorios y serán destinados al alojamiento y operación de las Unidades, así como, para el establecimiento de Almacenes, Oficinas, Talleres, Prisiones, Dependencias, Cuarteles, etc.

### **2.3 Código de Justicia Militar**

El Código Militar es por excelencia el código punitivo en la materia militar, regulatorio del numeral 13 de la Constitución, su fecha de publicación fue en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1933, entrando en vigor al año siguiente, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría de Guerra y Marina, misma que tenía el control de la totalidad de las Fuerzas Armadas, en esa época.

El código actual está basado en el de 1934, las cuestiones de disciplina y orden son pilares fundamentales en éste cuerpo normativo, los militares que transgredan estas disposiciones, estarán sujeto a lo que establezca este código.

Sus normas regula la organización y competencia de los Tribunales Militares, de aquellos que pueden ser auxiliares de la administración de justicia militar, contiene las bases de la organización del ministerio público militar, del cuerpo de defensores de oficio, incluye un catálogo de delitos exclusivos del orden militar y faltas en que los miembros del Ejército pueden incurrir, que atentan en contra de la seguridad interior y exterior de la Nación como: traición a la patria o espionaje, entre otros, en él se establece el procedimiento penal militar, así como, la integración de los consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios, además se encarga de aspectos relativos a la ejecución de las sentencias, retención y libertad preparatoria, etc.

La Justicia Militar, expresión del Fuero de Guerra, es administrada por los Tribunales especiales creados al efecto por éste Código, la jurisdicción o facultad de decir el derecho con la que cuentan éstos; “se traduce en la potestad que tienen los jueces para declarar e imponer las normas legales aplicables a los casos sometidos bajo su imperio una vez agotadas las formalidades esenciales del procedimiento”.<sup>157</sup> La existencia de los Tribunales Militares es necesaria para la impartición de justicia en esta institución, ya que “sólo el elemento militar es capaz de conocer la materia y, por lo tanto, de juzgar de ella y sobre ella, por eso es necesaria la castrense jurisdicción”.<sup>158</sup> Los órganos de la justicia militar son los siguientes:

a) El Supremo Tribunal Militar compuesto de los siguientes miembros: un presidente, un militar de guerra, cuatro magistrados, generales de brigada, y de servicio auxiliares. Conocerá de:

---

<sup>157</sup> BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos Ernesto. Op. Cit., Pág. 156.

<sup>158</sup> Idem.

- “De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces, y de las contiendas sobre acumulación;
- De las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados negocios, así como de las de los jueces;
- De los recursos de su competencia;
- De las causas de responsabilidad de los funcionarios de la administración de justicia militar;
- De las reclamaciones que se hagan contra las correcciones impuestas por los jueces y presidentes de Consejo de Guerra, confirmando, revocando o modificando dichas correcciones;
- De todo lo relativo a la libertad preparatoria;
- De las solicitudes del indulto;
- De la tramitación de las solicitudes de reducción de la pena;
- De las consultas sobre dudas de ley que le dirijan los jueces, y
- De la designación del Magistrado que deberá practicar las visitas de cárceles y juzgados, dando las instrucciones que estime convenientes.

Además:

- Resolver las reclamaciones de los jueces contra excitativas de justicia y demás providencias y acuerdos del Presidente del Supremo Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, y
- Proponer a la Secretaría las reformas estimadas convenientes a la legislación militar”.<sup>159</sup>

b) El Consejo de Guerra Ordinario: los elementos de éste órgano son militares de carrera y se compone por un presidente con grado de general y cuatro vocales, que pueden ser generales o bien coroneles, para cada consejo existirán tres miembros suplentes, funcionará por semestre y tendrán residencia en el lugar donde existan juzgados militares. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 a 15 y 72 del Código de Justicia Militar, tienen competencia para

---

<sup>159</sup><http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/1701-supremo-tribunal-militar>. Fecha de consulta: 26 de junio de 2011, Hora: 10:00.

conocer de todos los delitos contra la disciplina militar, cuyo conocimiento no corresponda a los jueces militares y a los consejos de guerra extraordinarios.

c) El Consejo de Guerra Extraordinario: está integrado por cinco militares que por lo menos deben ser oficiales y, en todo caso, de igual o superior grado que el acusado. Serán competentes para juzgar en campaña y dentro del territorio ocupado por las fuerzas que tengan bajo su mando el comandante investido de la facultad para convocar, a los responsables de delitos que tengan señalada una pena de 30 a 60 años.

d) Los Jueces militares, conocen a cerca de la institución de procesos de competencia de los consejos de guerra, así como de la propia, deben juzgar los delitos que sean penados con prisión que no exceda de un año, como término medio, con sustitución o con destitución. Los juzgados se componen con:

1. Un juez de brigadier o auxiliar;
2. Un secretario, teniente coronel de servicio o auxiliar,
3. Un oficial mayor, y
4. Los subalternos que sean necesarios.

## **2.4 Reglamento General de Deberes Militares**

Este reglamento tuvo vigencia mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 1937, es constituido por 364 artículos y sólo un artículo transitorio, está seccionado en XI Títulos, algunos de ellos divididos en capítulos. Quedando de la siguiente manera:

- Título I Deberes comunes a todos los militares.
- Título II Deberes según la jerarquía.
- Título III Deberes según el mando o cargo en los cuerpos de tropa.
- Título VI Deberes fuera de los cuerpos de topa.
- Título V De los militares con licencia.

- Título VI De los militares enfermos.
- Título VII De los militares Procesados.
- Título VII De los militares que viajen sin mando de tropa.
- Título IX De los militares retirados.
- Título X Mando.
- Título XI Cargos.

Un reglamento “es un conjunto ordenado de reglas y conceptos que sirven para determinar el régimen interno de determinada corporación”,<sup>160</sup> en el caso de éste reglamento se encuentran todas aquellas disposiciones referentes al comportamiento y desarrollo que deben tener los integrantes de los institutos armados, siempre bajo una estricta disciplina basada primordialmente en el deber de obediencia y respetando la subordinación entre grados de la jerarquía militar, se establece claramente que siempre por encima de cualquier cosas estarán los intereses de la Patria, he incluso se puede incurrir en un delito cuando por indolencia, apatía o falta de patriotismo, se oculte algún conocimiento de que se quiere atentar en contra de ella, además, hace referencia a cuáles serán los correctivos disciplinarios: amonestación, arresto y cambio de cuerpo o dependencia, si algún miembro incurriere en una falta, y específica cada uno de los deberes del Personal de la Tropa, de los Oficiales, de los Jefes y de los Generales.

En el marco de disciplina impuesto a los militares, se destaca una relación de extrema subordinación al militar instructor, respecto a las limitaciones de las órdenes deben ser realizables, lícitas, congruentes, que no atenten contra la integridad y dignidad humana, así como, apegadas por su puesto a la ley. Los militares en alguna comisión técnica, administrativa, inspectora etc., deben de cumplir la parte que les corresponda de este reglamento, en concordancia con lo que dispongan los particulares de la dependencia en donde estén prestando sus servicios, por lo que respecta a los militares fuera del país quedan sujetos igualmente a éstas disposiciones, además de que deberán prestigiar siempre al

---

<sup>160</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit., Pág. 457.

Ejército y a la Nación, en cuanto a los militares con licencia se establece un apartado especial para ellos, con respecto a los procesados independientemente de su situación jurídica, quedan sujetos a la normatividad establecida en el reglamento, en el Título VII referente a los militares que viajen sin mando de tropa, se establece de que tienen que presentarse dentro de las 24 horas de su arribo y entre otras cuestiones, cualquier militar que altere el orden en una plaza se presentará a la autoridad militar. Los dos restantes Títulos contienen todo lo concerniente al mando y el cargo, en cuanto al primero reside en una sola persona y no es divisible, define las atribuciones según el tipo; interno, accidental o incidental, a su vez el último Título señala que el cargo es: “el destino que se da a un miembro del Ejército, de acuerdo con su jerarquía”,<sup>161</sup> y puede ser con mando de tropas y en servicios sedentarios, el personal que lo desempeña puede estar de planta, agregado o comisionado.

Es importante mencionar de éste reglamento los artículos siguientes:

“**Artículo 28.-** Queda prohibido a todo militar, desempeñar funciones de policía urbana o invadir las funciones de ésta, debiendo prestar su contingente sólo en los casos especiales en que lo ordene la Secretaría de Guerra. Cuando intervenga directamente, en caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución de la República, dicha intervención terminará desde el momento en que un miembro de la policía u otra autoridad se presente. Tampoco deberá en modo alguno, impedir que la policía ejerza su autoridad, funciones y consignas.

“**Artículo 29.-** Los militares, de cualquier graduación, no intervendrán jamás en asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles, cuyas funciones no les es permitido entorpecer, antes bien, respetarán sus determinaciones y les prestarán el auxilio necesario cuando sean requeridos, siempre que reciban órdenes de la autoridad militar competente”.<sup>162</sup>

---

<sup>161</sup> Artículo 340. Reglamento General de Deberes Militares. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 2011.

<sup>162</sup> Artículo 28 y 29. Reglamento General de Deberes Militares. Op, Cit.

En éstos dos preceptos, se marca una prohibición ya que los militares no pueden desempeñar o invadir funciones de policía, además de que conforme al artículo 21 párrafo primero, la investigación de los delitos está bajo la conducción y mando del Ministerio Público, sólo en el caso de la detención de una persona como lo marca la Constitución en artículo 16 párrafo quinto: "...en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido..",<sup>163</sup> pueden detener al sujeto, como lo puede hacer cualquier persona, sin embargo, la intervención terminará en el momento en que arribe un policía o una autoridad. El artículo 29 de este reglamento nos dice que no pueden intervenir en asuntos que le competen a las autoridades civiles, sólo pueden como cuerpo armado prestar auxilio cuando sea requeridos pero no establece en qué casos, ya que éste auxilio debe ser ordenado por la autoridad militar que sea competente para hacerlo.

Pese a las restricciones que encontramos en este reglamento, actualmente la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública es cada vez mayor, ante la crisis de ineffectividad y corrupción que hay en las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos en todos los niveles de gobierno, su participación incluye retenes, funciones de patrullaje y operativos en contra de personas dedicadas a la delincuencia organizada, su labor ha pasado de ser un auxiliar a combatiente directo.

## **2.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es reglamentaria del artículo 90 constitucional y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1977. Está comprendida por tres títulos, cincuenta y seis artículos y seis transitorios.

---

<sup>163</sup> Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

Esta ley “contiene la regulación estructural básica de la Administración Pública centralizada; a partir de sus mandatos se puede hacer una regulación organizativa interna a través de reglamentos emitidos por el Presidente de la República”.<sup>164</sup>

El artículo 2 de ésta ley, menciona a las siguientes dependencias como parte de Administración Pública Centralizada, primero a las Secretarías de Estado, segundo a los Departamentos Administrativos y tercero a la Consejería Jurídica. Es importante señalar que los departamentos administrativos, dejaron de existir desde hace varios años.

Ahora bien, para poder explicar el contenido de esta ley y su vinculación con las Fuerzas Armadas, es importante entender primero que es la Administración Pública, el maestro Miguel Acosta Romero la concibe como: “... la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”.<sup>165</sup>

Siguiendo el criterio del maestro Acosta, la forma centralizada: “es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y ejecución”.<sup>166</sup>

Como parte de la Administración Pública Centralizada y a través de esta ley en su artículo 26 se determina la existencia de dependencias como la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina, entre otras, para el despacho de los asuntos

---

<sup>164</sup> CARBONELL, Miguel. **(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada)**. Op. Cit., Pág. 547.

<sup>165</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit., Pág. 63.

<sup>166</sup> *Ibíd.* Pág. 69.

administrativos, con los que contará el Poder Ejecutivo. El autor José Manuel Villalpando nos señala que ambas secretarías, “se rigen por el principio de legalidad, es decir, que sólo puede realizar aquellos actos para los que han sido facultadas expresamente, y no pueden exceder los ámbitos de competencia debidamente preestablecidos”.<sup>167</sup>

En los artículos 29 y 30 de esta ley, se encuentran enunciados los asuntos en los que se deben enfocar la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Mariana, respectivamente, éstos ya fueron expuestos en el capítulo anterior.

Las entidades que a continuación se mencionan, también pertenecen a la Administración Pública pero Paraestatal, y guardan una estrecha relación tanto con la Secretaría de Defensa Nacional, como con la Secretaría de Marina:

- El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., que “tiene como objetivo prioritario el proporcionar el servicio de banca y crédito a un sector estratégico de la Sociedad Mexicana: los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México”.<sup>168</sup>
- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el cual tiene como misión la de “proporcionar prestaciones de carácter social, económico y de salud a los Militares en activo, situación de retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y conforme a las normas legales vigentes”.<sup>169</sup>
- El Departamento de la Industria Militar, que se encarga de la fabricación y reparación del armamento y materias de guerra necesarios para las Fuerzas Armadas, además realiza investigaciones científicas e industriales.

---

<sup>167</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. Cit., Págs. 53- 54.

<sup>168</sup> [http://www.banjercito.com.mx/site/siteBanjer/Bicentenario/index.jsp?hd\\_ligaContenido=Conoce\\_Banjercito/con\\_historia.html](http://www.banjercito.com.mx/site/siteBanjer/Bicentenario/index.jsp?hd_ligaContenido=Conoce_Banjercito/con_historia.html). Fecha de consulta: 1 de julio de 2011, Hora: 16:00.

<sup>169</sup> [http://www.issfam.gob.mx/archivos/quienes\\_somos.htm](http://www.issfam.gob.mx/archivos/quienes_somos.htm). Fecha de consulta: 1 de julio de 2011, Hora: 19:00.

Dentro de esta esfera administrativa, nuestra Magna Carta ordena que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a quien el asunto corresponda, por lo que todas aquellas decisiones que sean tomadas referentes a las Fuerzas Armadas, deben de tener la firma de su Secretario.

## 2.6 Ley de Seguridad Nacional

Con la reforma constitucional promulgada el 5 de abril de 2004, se otorgó una nueva atribución al poder Legislativo, en su artículo 73 refiere lo siguiente:

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes”.<sup>170</sup>

Luis Eduardo Hurtado González en su libro *Introducción al Marco Jurídico de la Inteligencia para la Seguridad Nacional*, escribe con respecto al citado artículo: “la correcta interpretación de esta atribución, fundamenta la existencia de una ley reglamentaria con la única restricción de respetar las garantías individuales plasmadas en el capítulo primero”.<sup>171</sup>

Basada en esta facultad otorgada al Congreso la Ley de Seguridad Nacional, fue expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005. Esta ley nos da la definición Seguridad Nacional, señalando lo siguiente:

**“Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

---

<sup>170</sup> Artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>171</sup> HURTADO GONZÁLEZ, Luis Eduardo. **Introducción al Marco Jurídico de la Inteligencia para la Seguridad Nacional.** Editorial Porrúa, México, 2008, Pág. 12.

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes”.<sup>172</sup>

Comentando cada una de las fracciones de este artículo podemos señalar que: “El objetivo nacional permanente de bienestar colectivo está plasmado en la fracción VI; la independencia frente a las potencias extranjeras y otros actores de la arena internacional –como organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y empresas transnacionales- constituyen el contenido de la fracción V; la preservación del territorio es el bien jurídico tutelado en la fracción IV; el Estado de Derecho como la piedra fundante de la seguridad nacional está presente en la fracción III; la triada en que se funda la concepción nacionalista del término que fue adoptada sucesivamente por los constituyentes mexicanos, es explícita en la fracción II. El verdadero avance en la definición legal de seguridad nacional, en términos de fundamentar políticas públicas consistentes, se encuentra en la fracción I, toda vez que es la primera vez que se vincula la seguridad nacional a amenazas”.<sup>173</sup>

---

<sup>172</sup> Artículo 3. Ley de Seguridad Nacional. Editorial Sista, México, 2011.

<sup>173</sup> HURTADO GONZÁLEZ, Luis Eduardo. Op. Cit., Pág. 14.

Para explicar el contenido de dicha ley, la dividimos en los siguientes apartados:

**Primero.** Al Titular del Ejecutivo Federal le corresponde determinar la política de seguridad nacional, así como, dictar los lineamientos relativos a las acciones de las dependencias que conforman el Consejo de Seguridad Nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán tema de Seguridad Nacional.

**Segundo.** La Seguridad Nacional debe regirse por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

En cuanto al concepto de Seguridad Nacional hay un debate de ideas en cómo se debe concebir, de acuerdo con el Dr. Miguel Carbonell, ésta se refiere "...a todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o una agresión externa".<sup>174</sup>

**Tercero.** Se considera amenazas a la Seguridad Nacional, las siguientes:

- Los actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y genocidio en contra de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional.
- Los actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano.
- Los actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada.
- Los actos en contra de la seguridad de la aviación.

---

<sup>174</sup> CARBONELL, Miguel. **Diccionario de Derecho Constitucional**. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2005, Pág. 1249.

- Los actos que atenten a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.
- Los actos ilícitos en contra de la navegación marítima.
- Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.
- Actos tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.
- Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

**Cuarto.** El Consejo de Seguridad Nacional, es el encargado de las acciones orientadas a la preservación de la seguridad nacional. Creado en 1995 y ubicado en el vértice del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “fue ideado para construir los consensos políticos necesarios entre los poderes ejecutivos, federal, estatales y municipales, de manera que se estableciera la colaboración y coordinación en materia de seguridad pública”.<sup>175</sup> Se integra por:

- El Presidente de la República, quien lo preside;
- El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- Los titulares de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones y Transportes;
- Así como el Procurador General de la República, y
- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), además;

---

<sup>175</sup> LÓPEZ PORTILLO, Ernesto. “Ciudadanos al Consejo Nacional de Seguridad”. En <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/50668.html>. Fecha de consulta: 5 de julio de 2011, Hora: 18:00.

- El consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente y con un equipo técnico especializado.

Contará con un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dicho Consejo conocerá de los siguientes asuntos:

- La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional.
- Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional.
- El programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos.
- La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos.
- Los programas de cooperación internacional en materia de Seguridad Nacional.
- Los lineamientos para regular el uso de aparatos útiles en la intervención de comunicaciones privadas.
- Los lineamientos para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de seguridad pública, procuración de justicia y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo.
- Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional.

**Quinto.** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha secretaría y entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Operar las tareas de inteligencia como parte de un sistema de seguridad nacional;
- Procesar la información que generen sus operaciones;

- Preparar estudios de carácter político, económico y social necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad nacional;
- Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;
- Proponer medidas de prevención de riesgos y amenazas a la seguridad nacional;
- Establecer comunicación interinstitucional entre las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, entidades federativas, municipios, y delegaciones para la preservación de la seguridad nacional;
- Proponer al Consejo el establecimiento de un sistema de cooperación internacional en la materia; adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional;
- Operar la tecnología de comunicaciones especializadas en el cumplimiento de sus atribuciones o en apoyo a las instancias de gobierno que le solicite el Consejo, y
- Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo.

La misión de éste centro es: “producir inteligencia estratégica para la toma de decisiones, a fin de preservar la Seguridad Nacional, la Gobernabilidad y el Estado de Derecho”,<sup>176</sup> y como visión primordial es “el referente indispensable de inteligencia estratégica del Estado Mexicano, reconocido por su capacidad de anticipación, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional”.<sup>177</sup>

---

<sup>176</sup> <http://www.cisen.gob.mx/>. Fecha de consulta: 10 de julio de 2011, Hora: 10:00.

<sup>177</sup> Idem.

**Sexto.** Se prevé la existencia de un programa de cooperación denominado Red Nacional de Investigación, en el cual, los gobiernos de las entidades federativas tomarán las siguientes medidas para garantizar la seguridad nacional:

- Aportarán cualquier información local a la Red;
- Colaborarán con las autoridades federales a fin de lograr una coordinación efectiva en materia de seguridad nacional;
- Celebrarán convenios de colaboración en la materia y promoverán la participación de los municipios en las políticas, acciones y programas relacionados con la seguridad nacional.

## **2.7 Decreto por el cual se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal**

Para poder comentar y hacer referencia de este Decreto el cual se considera parte medular y sustento de la actividad que actualmente realiza el Ejército, es necesario el contexto de la situación y las condiciones en las que se encontraba el país al momento de ser expedido. Luego de asumir la Presidencia de la República, el 1 de diciembre de 2006, bajo un ambiente electoral y político crítico, “la primera acción de gobierno de Felipe Calderón fue instrumentar numerosos operativos contra el narcotráfico”,<sup>178</sup> durante el mes de diciembre del año en el que tomó protesta del cargo, el gobernador de Michoacán en ese momento Lázaro Cárdenas Bate, pidió auxilio al Presidente, ante el aumento de la violencia y poder de los narcotraficantes en ese Estado, por lo que se decidió emplear una serie de acciones para recuperar la estabilidad, la primera de ellas fue el Operativo Conjunto Michoacán, en el que se empleó el mayor número de elemento militares y policiales, actuando la Policía Federal Preventiva, la Agencia

---

<sup>178</sup> MORALES GUZMÁN, Jesús Carlos. “Estado, Narcotráfico y Seguridad Pública en México: la pertinencia de los espacios sin Ley”. [http://www.flacso.edu.mx/micrositios/documentos/images/pdf/ensayos/jesus\\_morales.pdf](http://www.flacso.edu.mx/micrositios/documentos/images/pdf/ensayos/jesus_morales.pdf). Fecha de consulta: 10 de julio de 2011, Hora 9:30.

Federal de Investigación, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la Armada de México, el Ejército Mexicano y la Fuerza Aérea Mexicana; bajo la supervisión administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional respectivamente, ante la respuesta obtenida, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de crear e implementar una política y estrategia de seguridad express contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, sin imaginar la ola de violencia que se desataría en todo el territorio nacional, por lo que el Estado al verse rebasado por estos grupos tomó la decisión de utilizar a las Fuerzas Armadas de manera permanente para poder garantizar de cierto modo la seguridad pública, negando siempre el estado de emergencia y la suspensión de garantías individuales.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de nuestra Constitución “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.<sup>179</sup> En este sentido el Estado Mexicano tiene, entre otras funciones esenciales, la seguridad, para alcanzarla, fortalecerla y arraigarla, fueron creadas dichas instituciones, el Sociólogo Arturo Alvarado refiere que “la policía es una pieza fundamental en todo el sistema de prevención y procuración de justicia”,<sup>180</sup> y además, “contribuye como el principal insumo con que opera el aparato de seguridad y justicia”,<sup>181</sup> sin embargo, en la actualidad “ el Estado y las organizaciones delictivas se disputan el control de las

---

<sup>179</sup> Artículo 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>180</sup> ALVARADO M., Arturo. “La policía, los militares y el sistema de seguridad pública y la administración de la coacción: México frente América Latina”. En Revista: El Cotidiano, Universidad Autónoma Metropolitana- Azcapotzalco, México, 2009, Vol. 24, Núm. 153 enero – febrero, Pág. 65.

<sup>181</sup> *Ibíd.*

policías –de todos los niveles, municipales y estatales- y los avances en materia de problemas de secuestro y extorsión a la población son claramente insuficientes",<sup>182</sup> esto fue declarado por el ex director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Lic. Guillermo Valdés Castellanos. La difícil situación de violencia que se desató y la crisis en las instituciones policiacas fueron puntos a favor de la militarización de la seguridad pública.

Ya con el Ejército en las calles y con los índices de violencia incrementando, el Presidente de la República, publicó el siguiente decreto en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 9 de mayo del 2007, sólo cinco meses después de haber implementado operativos en distintos Estados de la República, el cual a la letra dice:

#### DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CUERPO ESPECIAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA DENOMINADO CUERPO DE FUERZAS DE APOYO FEDERAL.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción II y 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal tiene la obligación constitucional de preservar la seguridad nacional y la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas permanentes para garantizar la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como para crear nuevos cuerpos especiales del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos;

Que entre las misiones generales que tienen encomendadas las instituciones armadas se encuentra el garantizar la seguridad interior de la nación,

---

<sup>182</sup> RAMOS, Jorge. "A pesar de las acciones la violencia crece: CISEN". En <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179490.html>. Fecha de consulta: 14 julio de 2011, Hora: 17:00.

la cual podrá realizarla el Ejército y la Fuerza Aérea, por sí o en forma conjunta con la Armada o con otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia emitida en relación con el estudio de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó afirmativamente la posibilidad de que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública; lo que implica su participación para efectos de la restauración del orden público, así como para enfrentar al crimen organizado o los actos ejecutados contra la seguridad de la nación;

Que por tanto, el Ejército y la Fuerza Aérea requieren unidades u órganos encargados de desempeñar tareas de apoyo como las antes mencionadas, y en consecuencia, elementos capacitados para llevarlas a cabo de manera emergente.

Que a los cuerpos especiales del Ejército y la Fuerza Aérea les son asignadas misiones para cuyo cumplimiento requieren poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación técnica, táctica y estratégica que las circunstancias demanden;

Que debe existir dentro de la estructura del Ejército y la Fuerza Aérea un cuerpo especial bajo las órdenes del Presidente de la República, que cuente con los elementos humanos, materiales, técnicos, tácticos y estratégicos necesarios para intervenir en las tareas de apoyo mencionadas;

Que la creación de un cuerpo especial de esta naturaleza pretende atender el surgimiento de fenómenos y situaciones excepcionales que pongan en riesgo la seguridad interior de la nación, el orden público, la integridad y la vida de los ciudadanos o la estabilidad de cualquier parte del país.

Que el Ejército y la Fuerza Aérea por su disciplina, profesionalismo, solidez moral y actuación siempre leal a la patria, mantienen un alto reconocimiento y confianza ciudadana, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

Artículo 1o.- Se crea el Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos bajo las órdenes del Presidente de la República. Este cuerpo dependerá técnica, operativa y administrativamente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal es un organismo que tiene como misiones generales, las que establece el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en particular, proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, para lo cual contará con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, tácticos y estratégicos, que le permitan cumplir con tales misiones.

Este cuerpo intervendrá por instrucciones del Presidente de la República, a solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles a quienes preste el apoyo. En ningún caso podrá sustituirse en las funciones que legalmente competan a las autoridades apoyadas.

Artículo 3o.- La actuación del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal estará regida por el respeto irrestricto de los derechos humanos y el orden jurídico mexicano.

Artículo 4o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se integrará por unidades organizadas, equipadas y adiestradas, las que se constituirán por mando, órganos de mando y el número de unidades que determine el Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 5o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal recibirá adiestramiento y capacitación especializada en el manejo de situaciones críticas

de perturbación o alteración de la paz social y seguridad pública, cuya finalidad será el restablecimiento del orden público y del Estado de Derecho.

Artículo 6o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal contará con los instrumentos, materiales y equipo necesarios para llevar a cabo las acciones operativas, administrativas y actividades que le permitan cumplir con su misión.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo las acciones pertinentes para proveer los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro del término de 90 días naturales siguientes a su respectiva publicación.

Asimismo, la dependencia citada preverá en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio respectivo, los recursos que correspondan para los efectos del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván.- Rúbrica.

La estrategia de seguridad le dio un papel protagónico al Ejército en el combate al narcotráfico, al dotar de ciertas facultades a este nuevo Cuerpo Especial de Apoyo Federal en tareas conferidas a autoridades civiles, sin tomar en cuenta la primera parte del artículo 21, párrafo décimo de la Carta Magna nos señala: “Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional”.<sup>183</sup> Para el investigador Armando Rodríguez Luna, el hecho de que las Fuerzas Armadas, hayan adquirido mayores responsabilidades en la lucha contra el crimen organizado “... responde a la debilidad institucional y profesional

---

<sup>183</sup> Artículo 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

que continúan exhibiendo las policías a nivel federal, estatal y municipal, así como la falta de acuerdos sobre su transformación”.<sup>184</sup>

El documento anteriormente expuesto fue reformado cuatro meses después, mediante un nuevo decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de septiembre del 2007, el nuevo texto es el siguiente:

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción II y 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el pasado 9 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea un Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal;

Que el objetivo fundamental del citado Decreto es contar con un cuerpo adscrito a las fuerzas armadas debidamente capacitado, para que, en los casos excepcionales, en que dichas fuerzas sean requeridas para actuar en auxilio de las autoridades civiles en tareas de seguridad pública, restauración del orden público e incluso para enfrentar al crimen organizado, cuenten con la preparación necesaria para atender situaciones distintas de aquellas estrictamente bélicas;

Que previo a la intervención de este cuerpo es pertinente analizar la solicitud correspondiente, con el objeto de estudiar detalladamente las circunstancias que la motivan, las alternativas de apoyo y garantizar, en su caso, la excepcionalidad de la medida, tanto por parte de las autoridades solicitantes, como de las autoridades federales competentes, he tenido a bien expedir el siguiente

---

<sup>184</sup> RODRÍGUEZ LUNA, Armando. “Seguridad nacional: diálogos y transformación democrática”. En <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/49617.html> Fecha de consulta: 22 de julio de 2011, Hora: 16:34.

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o. y 2o., y Segundo Transitorio, del Decreto por el que se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Se crea el Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual dependerá técnica, operativa y administrativamente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal es un organismo que tiene como misiones generales, las que establece el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en particular, proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, para lo cual contará con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, tácticos y estratégicos, que le permitan cumplir con tales misiones.

Este cuerpo podrá intervenir cuando, habiendo solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles que requieran apoyo, así se resuelva conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo de este precepto. En ningún caso podrá sustituirse en las funciones que legalmente competan a las autoridades federales o locales apoyadas.

La solicitud deberá precisar las circunstancias excepcionales que la motivan, las acciones ejecutadas hasta ese momento, el área geográfica afectada, así como el periodo mínimo de tiempo en que se requeriría la intervención.

Dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario de Gobernación quien, conjuntamente con los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública, evaluará la situación a enfrentar, el estado actual de la misma, las posibles alternativas a instrumentar y, en su caso, hará la propuesta de intervención y coordinación entre las autoridades involucradas.

El titular de la Secretaría de la Defensa Nacional autorizará la intervención del cuerpo especial en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 3o. al 6o. ....

(TRANSITORIOS)

Primero

Segundo.- La Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo las acciones pertinentes para proveer los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, en términos del presupuesto autorizado.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna.- Rúbrica.

Haciendo un comparativo entre ambos decretos, podemos comentar lo siguiente:

El Cuerpo Especial de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos deja de actuar bajo las órdenes del Ejecutivo Federal, pero prevalece la dependencia técnica, operativa y administrativa a la Secretaría de la Defensa Nacional, con esto la dirección de éste cuerpo queda en manos del titular de dicha Secretaría, aunque se eliminó en el nuevo texto del decreto que este cuerpo actuará bajo las órdenes del Presidente de la República, al pertenecer al Ejército y Fuerza Aérea automáticamente se encuentra superditado a las órdenes del titular el Ejecutivo, ya que sobre este recae el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas.

La segunda observación es la reforma que se hace al artículo 2 en su segundo párrafo, el primer decreto menciona que el cuerpo intervendrá por instrucciones del Presidente, sin embargo, en el nuevo texto se especifica que quienes evaluarán la situación serán los titulares de la Secretaría de Gobernación, en conjunto con la Secretaría de la Defensa de la Nación y la Secretaría de Seguridad Pública, quienes deben estudiar la solicitud presentada por la autoridad civil de cualquier nivel de gobierno, que lo solicite, creando alternativas que pueden ser instrumentadas y con ello tener una propuesta para intervenir y coordinarse junto con las autoridades que estén involucradas, en este nuevo texto se precisa los requisitos necesarios sobre los que la intervención se dará, es decir, la solicitud debe ser precisa en cuanto:

- a) Los hechos que motiven el pedimento;
- b) Establecer las acciones que hasta el momento se han llevado a cabo;
- c) Especificar el área geográfica; y
- d) La intervención debe estar acotada en tiempo y espacio.

Es así como el despliegue se circunscribe al municipio, estado o región que lo haya solicitado. Con todos estos elementos, el Secretario de la Defensa Nacional, va a ser quién autorizará la intervención de este cuerpo especial.

El hecho de que algún Estado haga dicha petición de intervención, evidencia la incapacidad para poder garantizar la seguridad pública, dentro de la demarcación a su cargo.

En cuanto lo que establece el artículo 5 del primer decreto y que aún sigue vigente, referente al adiestramiento y capacitación especializada, en una nota publicada en el Periódico Reforma, el viernes 19 de febrero de 2010, se relata cómo es el entrenamiento que tienen los responsables de las operaciones contra el crimen organizado ya que éste comprende "... descensos a rapel, liberación de rehenes, prácticas de tiro y defensa personal, un soldado debe estar capacitado

para eliminar al enemigo, incluso con sus manos”.<sup>185</sup> La preparación no sólo abarca la actividad física, sino también hay una intensa formación psicológica, “todo es estrategia, tácticas de guerra, una guerra contra el crimen organizado”.<sup>186</sup>

## 2.8 Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país, cabeza del Poder Judicial de la Federación. “Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad”.<sup>187</sup> Es el último interprete de la Constitución “a través de sus ejecutorias y jurisprudencia se establece el significado de los preceptos constitucionales”.<sup>188</sup>

La Ley de Amparo señala que “la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de las que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales”.<sup>189</sup>

La jurisprudencia se traduce en “interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados

---

<sup>185</sup> ROBLES, Osvaldo. “Viven reclutas intensa preparación”. En Periódico Reforma, México, Viernes 19 de febrero de 2010, Pág. 12.

<sup>186</sup> Idem.

<sup>187</sup> <http://www.scjn.gob.mx/2010/conoce/Paginas/Atribuciones.aspx>. Fecha de consulta: 27 de julio de 2011. Hora: 9:30.

<sup>188</sup> CARPIZO, Jorge. **Estudios Constitucionales**. Tercera Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, Pág. 74.

<sup>189</sup> Artículo 192. Ley de Amparo. Editorial Isef, México, 2011.

que surgen en un número de casos concretos semejantes que se presenten en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señala la ley”.<sup>190</sup>

Las ejecutorias de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen jurisprudencia cuando hay cinco resoluciones ininterrumpidas en un mismo sentido y han sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se trata de jurisprudencia del pleno o por cuatro ministros, si es algún caso de jurisprudencia en salas.

Es importante conocer los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado, pues en el año de 1996 legitimó la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública, al emitir diversas tesis jurisprudenciales, lo que permitió la incorporación de varios militares en cuerpos policiacos, haciendo una serie de interpretaciones de preceptos constitucionales que desde su consideración no se contraponen, sino se vinculan entre sí.

En relación al texto del artículo 129 en cuanto a la actuación de las autoridades militares en tiempo de paz, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala mediante ésta jurisprudencia lo siguiente:

**EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).**

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de

---

<sup>190</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **(Derecho Constitucional Mexicano)**. Op. Cit., Pág. 823.

seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado Mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXIX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 38/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil

Para entender mejor ésta jurisprudencia, analizaremos la primera parte, exponiendo en qué consiste cada los métodos interpretativos que fueron utilizados:

- a) Método histórico: el Dr. Carpizo nos dice que para esta clase de interpretación “se tienen que tomar en cuenta los acontecimientos del pasado”,<sup>191</sup> ya que “... se persigue conocer el alcance real del precepto, cuál es su verdadera finalidad”.<sup>192</sup>
- b) Método armónico: es el que se utiliza para establecer el sentido y alcance del precepto analizado en relación con otras disposiciones de la ley como parte de un todo.
- c) Método lógico: “se basa, ya no en los vocablos que comprenden el texto normativo, sino en las ideas que el contenido del precepto por interpretar involucra”.<sup>193</sup>

Ahora bien esos tres métodos se aplican al texto del 129 Constitucional, que a la letra señala:

“Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.<sup>194</sup>

De lo anterior la Corte deducen que las Fuerzas Armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten su apoyo, y con esta idea concluyen que pueden actuar en materia de seguridad pública.

El texto de ésta jurisprudencia sigue y nos dice que con lo dictado en los siguientes artículos la participación de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina son competentes para actuar en el Consejo de Seguridad Pública, el texto de la jurisprudencia cita los siguientes artículos y señala que esta participación es de acuerdo con los éstos:

---

<sup>191</sup> CARPIZO, Jorge. (**Estudios Constitucionales**). Op. Cit., Pág. 79.

<sup>192</sup> Idem.

<sup>193</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. (**Derecho Constitucional Mexicano**). Op. Cit., Pág. 362.

<sup>194</sup> Artículo 129. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:  
“A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
- Artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: “A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;”<sup>195</sup>
- Artículo 89, fracción VI:  
“Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:  
**VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”.<sup>196</sup>

El argumento que sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y respecto a la supuesta violación del artículo 21 de la Constitución, invocado por los diputados que promovieron la acción de inconstitucionalidad, sostiene que “uno de los fines de todo Estado de derecho, como el nuestro, consiste en proporcionar seguridad pública al conglomerado social que forma parte integrante del mismo”.<sup>197</sup> Al estar a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, de la seguridad pública, se involucra la Administración Pública Centralizada ya que forma parte del primer nivel de gobierno, y a su vez al ser ambas secretarías parte de la misma, no puede afirmarse que los titulares de estas dependencias queden impedidos.

<sup>195</sup> Artículo 29 y 30. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Op. Cit.

<sup>196</sup> Artículo 89. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>197</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Seguridad Pública**. Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Serie de Debates”, México, 1996, Pág. 28.

Debatiendo el segundo argumento que contempla el texto del artículo 129, en cuanto a que en tiempos de paz, no se pueden ejercer funciones fuera de las que tengan única y exclusivamente conexión con la disciplina militar, del texto de éste artículo la Corte no encuentra ningún impedimento para concluir que están impedidas para actuar en materia de seguridad interior o pública.

De lo interpretado en estos preceptos, incorrectamente se dio por válida la actuación de las Fuerzas Armadas en este campo, pues si bien fueron creadas para defender a la Nación, esta defensa no se las involucra en labores para preservar la seguridad pública, pues las instituciones encargadas para eso, conforme al texto del artículo 21 de la Constitución serán de carácter civil, y en ningún momento se nombra como auxiliares a los institutos armados.

Por lo que más allá de una interpretación a estos preceptos se necesita una reforma a la Constitución y una ley secundaria que nos establezca cada uno de los supuestos de actuación, así como, los parámetros de ésta y su limitación, para poder sustentar este tipo de actividades, aun siendo convincente y teniendo que seguirse de manera obligatoria los razonamientos de la Corte, dentro del texto de cada uno de los artículos citados, no parece haber una clara compatibilidad con el tema de la seguridad pública.

La segunda jurisprudencia reitera la validez de la participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Los tipos de métodos y los argumentos que dieron para llegar a ésta jurisprudencia son los siguientes:

- a) En cuanto a la interpretación gramatical; “consiste en tomar en cuenta el significado de las palabras empleadas por el legislador en la redacción de la norma jurídica escrita”.<sup>198</sup>
- b) El Dr. Burgoa nos dice que al utilizar el método causal- teleológico, en la interpretación constitucional “...obliga a inquirir sobre los motivos y fines

---

<sup>198</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **(Derecho Constitucional Mexicano)** Op. Cit., Pág. 361.

inspiradores de las disposiciones de la Constitución”, por ende, “consiste en la averiguación y determinación de todos los factores, elementos, circunstancias, causas o fines en que un momento dado de la vida de un pueblo hayan originado la proclamación de postulados o principios básicos que forman el contexto esencial del ordenamiento constitucional”.<sup>199</sup>

Con motivo de las reformas de diciembre de 1994 a la Constitución se introdujo un procedimiento denominado “acciones de inconstitucionalidad”, precisamente para impugnar la inconstitucionalidad de leyes y tratados internacionales.

Ante la participación del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en tareas ajenas a la disciplina militar, en enero de 1996, 166 diputados federales impugnaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la constitucionalidad de las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de día 11 de diciembre de 1995, y abrogada por Decreto de fecha 2 de enero de 2009, en el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese momento los diputados promoventes consideraron que las fracciones señaladas eran contrarias a los artículos 21 y 129 de la Constitución, por permitir la participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Los dos argumentos que señalaron en ese entonces, fueron los siguientes:

- 1) “Estimaron que cuando el artículo 21 de la Constitución encomienda la función de seguridad pública a la Federación, al Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y establece que los mismos deberán coordinarse

---

<sup>199</sup> *Ibíd.* Pág. 363.

para crear un sistema nacional, únicamente pueden participar las autoridades policiales por así precisarse en el propio artículo 21”.<sup>200</sup>

- 2) Los diputados consideraron “que la participación de los Secretarios de la Defensa y de Marina resultaba contrario al texto del artículo 129 constitucional, en tanto éste prohíbe que, en tiempos de paz, las autoridades militares realicen funciones distintas a aquellas que tengan exacta conexión con la disciplina militar”.<sup>201</sup>

Al resolver ésta acción de inconstitucionalidad y responder los dos argumentos anteriormente expuestos, nuestro Máximo Tribunal estableció las siguientes determinaciones:

- a) Se estableció que el artículo 21 de nuestra Carta Magna disponía que la seguridad pública corresponde al Estado Mexicano en su conjunto, estableciendo que el legislador ordinario debía establecer las bases legales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Corte sostuvo que el Consejo de Seguridad Pública no modifica las competencias constitucionales, por un lado, y que como la ley involucra a todas las autoridades que tengan las funciones de garantizar tal seguridad, la actuación de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marian resultan constitucionales.
- b) En cuanto al segundo argumento de los diputados, “la Corte lo interpretó en su sentido histórico estableciendo que al discutirse por el Constituyente de 1857 el texto que sirvió de base al artículo 129 de la constitución de 1917, se trató de evitar que el ejército pudiera actuar por sí y ante sí, y se buscó que al hacerlo quedara sujeto a las órdenes de las autoridades civiles, partiendo de la intención atribuida al Constituyente de 1857, la Corte

---

<sup>200</sup> COSSÍO DÍAZ, José Ramón. **Constitución, Tribunales y Democracia**. Editorial Themis, México, 1998, Pág. 100.

<sup>201</sup> Idem.

sostuvo que las autoridades militares podían actuar en auxilio de las civiles siempre que estas últimas las requieran para tales efectos”.<sup>202</sup>

Resultado de lo expuesto con anterioridad tenemos el siguiente criterio:

**SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.-**

La interpretación gramatical y causal teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones,

---

<sup>202</sup> *Ibíd.* Pág. 103.

numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido consejo, de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, quienes dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aun cuando no tengan funciones ejecutivas, tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública.

Novena Época:

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, página 556, Pleno, tesis P./J. 39/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351

Desde nuestra perspectiva el hecho de que se contemple la participación de las Fuerzas Armadas en la planeación y diseño de políticas de seguridad pública al nivel nacional, tal y como se desprende de la inclusión de los Secretarios de la Defensa Nacional y la Marina como integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, su participación en sí, de ninguna manera implica la participación de elementos militares en las acciones llevadas a cabo para cumplir con las políticas acordadas en estos espacios.

La última jurisprudencia que citaremos es la siguiente:

**EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE**

## **DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.-**

Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.

Novena Época:

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, página 552, Pleno, tesis P./J. 36/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351.

En el texto de la jurisprudencia a analizar, se mencionan los siguientes artículos:

- Artículo 89, fracción VI:

“Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- VII. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

- Artículo 16 párrafo primero :

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.<sup>203</sup>

Con lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación “sostuvo que desde el momento en que la Constitución faculta (art. 89, fracción VI) al Presidente de la República a ordenar la prestación de auxilio de las fuerzas armadas para proteger la seguridad interior del país, estas últimas pueden realizar funciones relacionadas con la seguridad pública”.<sup>204</sup>

En cuanto a ésta jurisprudencia, se señala válida la participación de las Fuerzas Armadas en acciones civiles, quedando sujetas a lo que dispongan las autoridades civiles, siempre con apego a la Carta Magna, en ésta determinación además se manejan dos conceptos de suma importancia:

- 1) Tiempo de paz, definido como: “un periodo de normalidad jurídica y política, de vigencia del Estado de Derecho y plena actuación de las instituciones del estado, cuya operatividad y funcionalidad no se encuentre impedida o rebasada por factores externos, lo que se manifiesta en la vigencia y el

---

<sup>203</sup> Artículo 89 y 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>204</sup> COSSÍO DÍAZ, José Ramón. Op. Cit., Pág. 103.

respeto, al menos formal de los derechos fundamentales de los habitantes que no deben ser suspendidos”.<sup>205</sup>

2) Disciplina militar, entendido como: “el compendio de tantos deberes como impone al militar su permanencia en las Fuerzas Armadas y, al mismo tiempo, es el conjunto de atributos de la institución armada, indispensables para el cumplimiento cierto y eficiente de su noble misión y de acatamiento de la misma por militares y extraños”.<sup>206</sup> La disciplina se manifiesta por la subordinación de grado a grado, el respeto y la obediencia confiada e instantánea, a las órdenes del superior, a la vez, por la voluntad sincera y tenaz, de alcanzar el fin que esas órdenes se proponen.

Al no estar definido en la Carta Magna, lo que es la disciplina militar, debe hacerse un remisión a los ordenamientos secundarios, la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Mexicanos, en uno de sus artículos señala:

“**Artículo 3o.-** La disciplina en el Ejército y Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares”.<sup>207</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación argumenta que esta definición debe ser interpretada de tal manera que la disciplina militar no quede entendida tan sólo como el cumplimiento estricto de las instrucciones y deberes militares, dice que: “el constituyente de 1856 se abocó en su momento a considerar el término de disciplina militar, como la disciplina de la obediencia; sin embargo, la interpretación que en nuestra realidad social se da respecto de las actividades y

---

<sup>205</sup> SODI CUELLAR, Ricardo. “La justicia constitucional y el derecho militar en tiempos de paz”. PATIÑO MANFFER, Ruperto y RÍOS RUIZ Alma de los Ángeles (Coordinadores). **Derecho Militar Temas de Actualidad**. Op. Cit., Pág. 158.

<sup>206</sup> VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Alejandro. “Análisis de la suspensión de empleo al amparo del artículo 22 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”. PATIÑO MANFFER, Ruperto y RÍOS RUIZ Alma de los Ángeles (Coordinadores). **Derecho Militar Temas de Actualidad**. Op. Cit., Pág. 48.

<sup>207</sup> Artículo 3. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

funciones de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz se ha ampliado para abarcar sus deberes de coadyuvancia en labores de seguridad civil, de casos de emergencia, de desastres, de colaboración con las autoridades judiciales, persecutorias y policiacas y, en el caso que nos ocupa, de seguridad pública”.<sup>208</sup>

Al establecer que no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea puedan, actuar no parece ser lo más conveniente puesto que se puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado Mexicano, sin embargo, es importante que estén previstas en la Constitución o en una ley secundaria para salvaguardar la seguridad del gobernado y poder dar validez a la intervención o ayuda de las Fuerzas Armadas a autoridades civiles.

---

<sup>208</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (**Seguridad Pública**). Op. Cit. Pág. 65.

## CAPÍTULO TERCERO

### INFRACCIONES Y DELITOS COMETIDOS POR MILITARES EN LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### 3.1 Concepto de Seguridad Pública

La palabra seguridad deriva de la voz latina *securitatis*, el vocablo español significa, según el Diccionario de la Lengua Española “f. cualidad de seguro. 2 Certeza. 3 Fianza u obligación de indemnidad a favor de alguien, regularmente en materia de intereses”.<sup>209</sup>

Por lo que se refiere a la palabra público, ésta proviene del latín *publicus*. “Adj. Notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos. 2 vulgar, común y notado de todos. 3 se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a privado. Perteneiente o relativo a todo el pueblo”.<sup>210</sup>

La seguridad pública, nos dice Jesús Martínez Garneolo, “es el conjunto de actividades, programas, medios y técnicas establecidas por el Estado, cuyo fin directo e inmediato, es el encaminar la diligenciación, valorativa y evaluativa de estos programas que representan la regulación, la prevención y el control del delito”.<sup>211</sup>

Desde la concepción del Dr. Serra Rojas, la seguridad pública es entendida como el “elemento del orden público material, caracterizado por la ausencia de peligros para la vida, la libertad, o el derecho de propiedad de las personas. Situación que se garantiza por el conjunto de medidas que tienden a impedir los

---

<sup>209</sup> **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Tomo II, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, España, 2001, Pág. 2040.

<sup>210</sup> *Ibidem*. Pág. 1856.

<sup>211</sup> MARTÍNEZ GARNEOLO, Jesús. **Seguridad Pública Nacional: un Sistema Alternativo de Política Criminológica en México.** Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 56.

atentados contra los intereses colectivos e individuales derivados del derecho público”.<sup>212</sup>

Por su parte Augusto Sánchez, refiere que la seguridad pública, “cumple con la función conservadora del orden social, con base en un orden jurídico que controle el poder y norme sus relaciones con los ciudadanos y de estos entre sí, es decir, la existencia y permanencia de un orden público y de un orden privado, como condición necesaria para la vida social, así la seguridad pública constituye la manifestación gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas”.<sup>213</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los objetivos de la seguridad pública son “traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados”.<sup>214</sup> En este sentido la seguridad tiene que ir de la mano de la justicia y del Estado de derecho, la Corte señala que los conceptos de garantías individuales y seguridad pública se condicionan recíprocamente.

El Diccionario Militar: Aeronáutico, Naval y Terrestre, nos dice que la seguridad pública, tienen que ver según los enfoques estatales o privados, la seguridad interior del Estado o la seguridad personal, a la cual define como: “la situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los Poderes públicos son respetados, como instituciones y en las personas que los encarnan, con la adecuada defensa del régimen de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la paz y tranquilidad pública por parte de las autoridades y súbditos. La rebelión, la sedición, los desórdenes públicos, los atentados y desacatos contra la autoridad, el terrorismo, la tenencia ilícita de

---

<sup>212</sup> SERRA ROJAS, Andrés. **Diccionario de Ciencia Política**. Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, Pág. 1140.

<sup>213</sup> SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. **Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional**. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000, Pág. 83.

<sup>214</sup> Tesis P./J. 35/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pág. 557.

armas y explosivos configuran el repertorio penal de las manifestaciones hostiles a esta clara atmósfera civil”.<sup>215</sup>

Conforme al artículo 21 constitucional la seguridad pública, “comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”. La seguridad pública es, como lo explica Sergio García Ramírez, “una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad”.<sup>216</sup>

### **3.2 Las Instituciones Encargadas de la Seguridad Pública en el Estado Mexicano**

Si partimos de las definiciones anteriores sobre seguridad pública, podemos concluir que esta actividad debe ser procurada por el Estado Mexicano, creado entre otras cosas para la satisfacción del bien público, preservando nuestro máximo cuerpo normativo. El Dr. Carbonell nos señala que la seguridad pública o seguridad ciudadana, “aluden a la protección de personas y bienes de los ciudadanos, en mayor o menor medida, individualmente considerados, así como, al mantenimiento del orden y tranquilidad de los mismos, por lo general encomendada a las instituciones o fuerzas policiales de los tres ámbitos de gobierno, bajo un sistema nacional de seguridad pública, de acuerdo con los

---

<sup>215</sup> **DICCIONARIO MILITAR: AERONÁUTICO, NAVAL Y TERRESTRE.** Tomo III. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Editorial Claridad, Argentina, 1961, Pág. 367.

<sup>216</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito. En PEÑALOZA, Pedro José y GARZA SALINAS, Mario A. (Coordinadores) **Los Desafíos de la Seguridad Pública en México.** Editorial UNAM-Procuraduría General de la República, México, 2002, Pág. 82.

artículos 21 párrafos, quinto y sexto; 73 fracción XXIII y 155, fracción III inc. H) de la Constitución”.<sup>217</sup>

Si bien no existe una definición explícita de lo que para el Estado Mexicano es la seguridad pública, en la legislación mexicana se señala que se concibe como un servicio y una función que aquél debe ejercer, desde que en 1994 la reforma constitucional la convirtió en su responsabilidad, una responsabilidad compartida por los tres niveles de gobierno, es decir, del Estado en su conjunto, su fin último es mantener o establecer el orden y la paz pública.

**“Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia

---

<sup>217</sup> CARBONELL, Miguel. **(Diccionario de Derecho Constitucional)**. Op. Cit., Pág. 1252.

de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines”.<sup>218</sup>

Tal y como se desprende del texto de éste artículo, la seguridad pública corresponde a autoridades civiles, Ministerio Público y policía, disposición que excluye desplegar a las Fuerzas Armadas para llevar a cabo tareas de ésta índole. Tal conclusión se ve reforzada por el artículo 129 constitucional, mismo que establece que las funciones de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz se limitan a las directamente relacionadas a la disciplina militar. Además este artículo establece la legalidad como eje rector del actuar de las instituciones de seguridad pública, el respeto por los derechos humanos y la participación de la comunidad en la evaluación de las acciones de seguridad pública.

La institución responsable de la seguridad pública es la Secretaría de Seguridad Pública, misma que fue creada en noviembre de 2000, a la cual le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

---

<sup>218</sup> Artículo 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

- I. “Definir las políticas de seguridad pública en el ámbito federal que comprendan los objetivos, estrategias y acciones;
- II. Someter a consideración del Presidente, las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Proponer al Presidente, en su caso, el responsable de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal;
- V. Participar en el Consejo;
- VI. Presidir las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- VII. Designar al presidente de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- VIII. Nombrar y remover a los Secretarios Técnicos de las Conferencias Nacionales previstas en la fracción que antecede, en términos de la Ley General;
- IX. Proponer a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública los contenidos del Programa Rector de Profesionalización;
- X. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, el nombramiento del Presidente y los miembros de la Sala Superior del Consejo de Menores;
- XI. Designar al responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere el artículo 39, Apartado B, fracción VI, de la Ley General;
- XII. Nombrar y remover libremente a los Jefes de Unidad, Coordinadores y Directores Generales, así como a los titulares de los órganos administrativos

desconcentrados en los casos que legalmente proceda, así como a los representantes de la Secretaría en comisiones, entidades federativas y organismos nacionales e internacionales;

- XIII. Recibir en acuerdo al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, para el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- XIV. Representar al Presidente en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del presente Reglamento;
- XV. Expedir los acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas internas, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para cumplir con los fines de la Dependencia y, en su caso, ordenar su publicación;
- XVI. Aprobar el sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para prevenir la comisión de delitos;
- XVII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y el anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría;
- XVIII. Proponer al Presidente la expedición, modificación, abrogación o derogación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones relativas a la seguridad pública federal de conformidad a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable;
- XIX. Proponer ante las instancias competentes la normatividad tipo, que permita homogenizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a nivel nacional;

- XX. Proponer a las instancias competentes los instrumentos necesarios que permitan la coordinación para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas;
- XXI. Proponer al Presidente la constitución del Grupo Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, en términos de la Ley General;
- XXII. Ordenar la creación y, en su caso, presidir las comisiones internas, transitorias o permanentes, que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría, y
- XXIII. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Presidente”.<sup>219</sup>

En cuanto a los objetivos de ésta Secretaría podemos enunciar de manera general, los siguientes:

- “Preservar la libertad, el orden y la paz públicos.
- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
- Auxiliar a la Procuraduría General de la República y a los Poderes de la Unión.
- Prevenir la comisión de delitos.
- Desarrollar la Política de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Federal.
- Proponer su Política Criminal.
- Administrar el Sistema Penitenciario Federal y el relativo al tratamiento de menores infractores.
- Todo esto en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes federales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República”.<sup>220</sup>

---

<sup>219</sup> Artículo 30. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Op. Cit.

<sup>220</sup> [http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?\\_nfpb=true&\\_pageLabel=portals\\_portal\\_page\\_m2p1p2&content\\_id=810425&folderNode=810240&folderNode1=810219](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=portals_portal_page_m2p1p2&content_id=810425&folderNode=810240&folderNode1=810219). Fecha de consulta: 8 de agosto de 2011, Hora: 15:00.

En las reformas de 1994, al incluirse cambios al artículo 73 se facultó al Congreso de la Unión para crear y legislar sobre la coordinación en materia de seguridad pública. El resultado de las mismas fue la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, abrogada por Decreto de fecha 2 de enero de 2009, mismo que a su vez expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el texto vigente de ésta ley dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;

Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:

III. El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. El Secretario de Marina;

V. El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;

II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;

III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;

Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República.

Artículo 24.- El Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.

El Procurador General de Justicia Militar será invitado permanente de esta Conferencia.

Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

- V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;
- XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio [...]”.<sup>221</sup>

De los artículos y fracciones anteriormente citados podemos concluir:

- a. La función de seguridad pública en el Estado Mexicano ha sido prevista como un sistema integral y no sólo de coordinación, en razón de que el mismo incluye la actuación de las autoridades, que en el ejercicio de sus funciones contribuya a la misma, ésta se divide en la prevención del delito, procuración y administración de justicia, así como, el sistema de ejecución de sanciones.
- b. Queda a cargo de autoridades civiles, sin embargo, ésta ley en su artículo 3 menciona “así como las demás autoridades”, abriendo un paréntesis, sin especificar qué autoridades y bajo qué directrices será su participación “directa o indirecta”.
- c. Las instituciones que lleven a cabo ésta tarea, deberán regirse por los principios enunciados en nuestra propia Carta Magna, incluyendo el respeto a los derechos humanos.
- d. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, establecerá los instrumentos y políticas públicas, para cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública.
- e. Otro punto importante es el fomento de la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

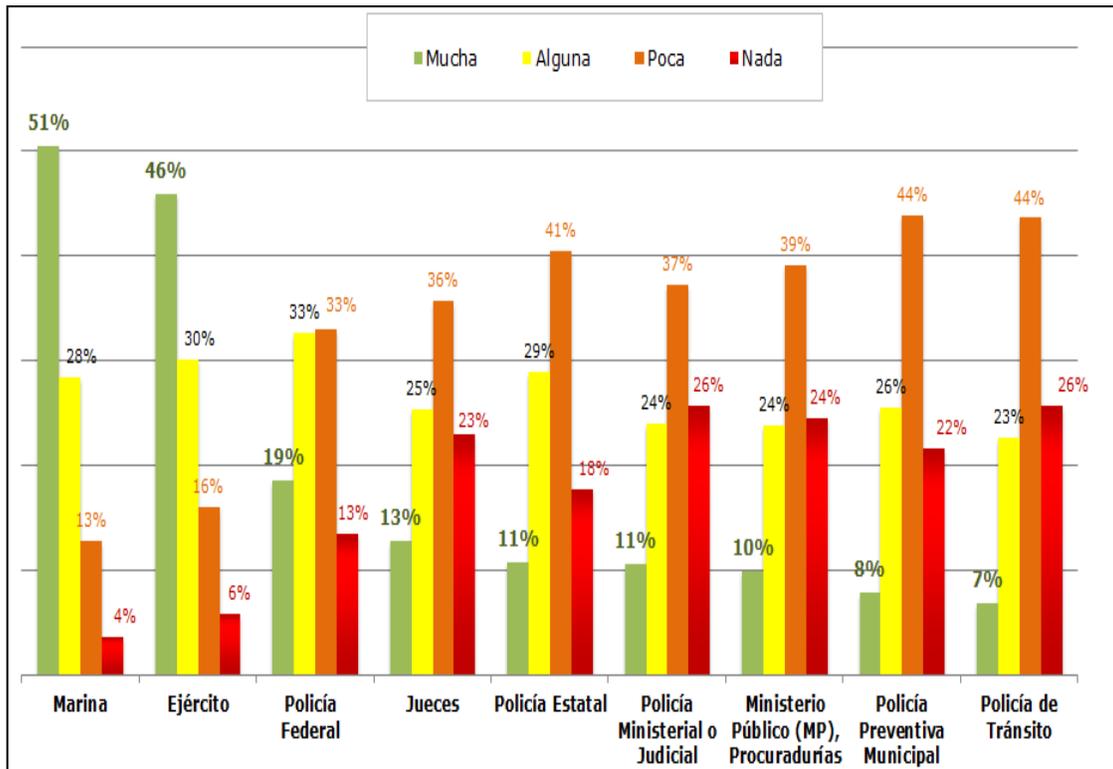
De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE)\*, dada a conocer por el INEGI, en cuanto al desempeño institucional y confianza que la sociedad manifiesta sobre las autoridades de nuestro país, el 51% de la población de 18 años y más,

---

<sup>221</sup> Artículos 2, 3, 6, 10 Frac. II y IV, 14 Frac. I, II y III, 23, 24, 25 Frac. I, V y XVI, 40 Frac. I, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XXVII. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Editorial Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2011.

identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza inspira, seguida por el Ejército con 46%, mientras que las cifras para las policías de todos los niveles están por debajo de éstas instituciones.

Confianza que la sociedad manifiesta sobre las autoridades de nuestro país.



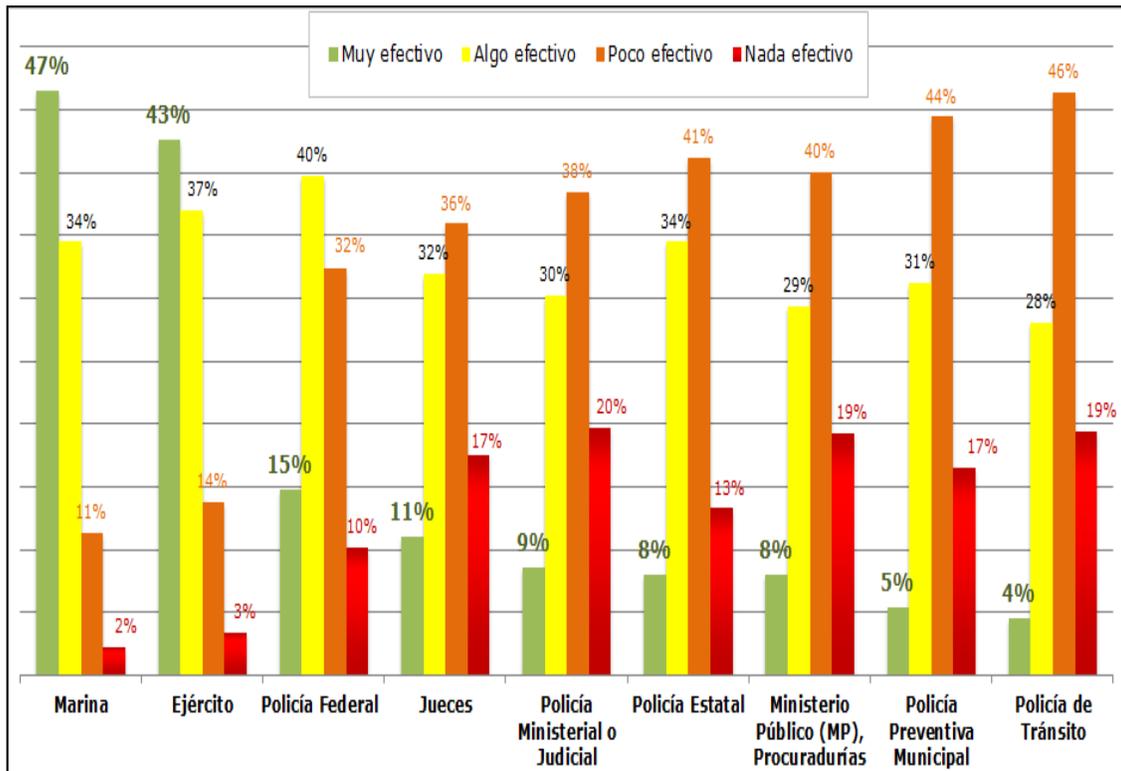
\*Fuente: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>. Fecha: 10 de agosto de 2011, Hora 12:34.

La función y actuación policial en México está en crisis, como lo podemos constatar con la medición de la confianza de la sociedad respecto de la policía registra niveles muy bajos. Éstas instituciones deben ser sometidas a un rediseño progresivo que conjugue la capacitación, las experiencias pasadas y que se fortalezca el respeto a los derechos del gobernado.

En cuanto a la percepción de la sociedad sobre la efectividad del trabajo que realizan las autoridades encargadas de la seguridad pública o seguridad nacional, la procuración y la impartición de justicia, en el siguiente gráfico se observa que el 47% de la población de 18 años y más que identifica a la Marina

manifiesta que además su trabajo es muy efectivo, seguido por el Ejército con 43%.

Percepción de la sociedad sobre la efectividad del trabajo que realizan las autoridades encargadas de la seguridad pública:



Fuente: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>. Fecha: 10 de agosto de 2011, Hora 12:34.

### 3.3 Participación de las Fuerzas Armadas en el combate contra el Narcotráfico y la Delincuencia Organizada

La contribución múltiple de las Fuerzas Armadas Mexicanas a la seguridad tanto pública como nacional data de décadas, en el caso del narcotráfico, el 30 de septiembre de 1976, ante el aumento del consumo de la droga en los Estados Unidos de Norteamérica y la petición de su presidente, el Estado Mexicano a través de Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional, lanzó el Plan Cóndor en el que participaron 5000 soldados y 350 agentes de la Policía Judicial

en el “Triángulo Dorado”, conformado por Chihuahua, Sinaloa y Durango, los objetivos de esta operación eran los siguientes:

- 1) Evitar que los habitantes de los campos fueran persuadidos para cultivar principalmente amapola o marihuana;
- 2) Impedir el procesamiento de materia prima, mediante operativos destinados a la destrucción de laboratorios clandestinos;
- 3) Contener el tráfico de estupefacientes y droga;
- 4) Intensificar el desmantelamiento de las organizaciones criminales dedicadas a estas actividades ilegales.

Este Plan fue el primer experimento de estrategias antidrogas dirigido por militares, con posterioridad a este, a mediados de los ochentas surge la Fuerza de Tarea denominada Marte, con funciones similares al Plan Cóndor, recibiendo todo el apoyo por parte de los Estados Unidos, el cual proporcionó tecnología de telecomunicaciones, fotografía aérea y helicópteros. Durante los últimos años del gobierno de Miguel de la Madrid, México adoptó el discurso norteamericano de la seguridad nacional frente al tema de las drogas y el narcotráfico, con este cambio se inició la restauración de los aparatos de inteligencia, el papel de las fuerzas armadas y diversas reformas legales y políticas en el manejo del tema, se convirtió en un asunto primordial de Estado.

A principios de los noventas aparece una nueva Fuerza de Tarea denominada Arcoíris, creada para cerrar las fronteras al sur, su característica principal fue sostener el ataque frontal al narcotráfico y hacer prevalecer el orden social en las entidades federativas con altos niveles en este tema.

Desde mediados de esta década los cárteles mexicanos se fortalecieron, debido en buena medida al desmantelamiento que sufrieron los cárteles colombianos como el de Cali y Medellín. Para fines de los noventas existían cuatro cárteles que controlaban el tráfico de drogas hacia el norte y que habían integrado varias etapas en la cadena de producción y distribución de drogas: el Cartel de Juárez, Tijuana, Sinaloa y del Golfo.

El objetivo del siguiente periodo presidencial a cargo de Carlos Salinas de Gortari, se acomodó a los enfoques estadounidenses en boga a éste tema, sin embargo, Salinas escribió en su libro *México: un Paso Difícil a la Modernidad*, que respecto a la ocupación de las Fuerzas Armadas en su gobierno: “se opuso a que el ejército mexicano efectuara investigaciones y combatiera a las bandas de narcotraficantes, ya que era innecesario otorgarle responsabilidades que en un país de leyes competen a las policías especializadas. Además no podía soslayarse el riesgo de que los narcotraficantes intentaran corromper a miembros del Ejército, institución fundamental para la salvaguarda de cualquier país. Por eso el combate al tráfico de drogas se le asignó específicamente a la Policía Judicial Federal”.<sup>222</sup> Sin embargo, durante estos años las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina fueron incluidas en el nuevo Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD).

Durante el sexenio del Presidente Zedillo, el gobierno mexicano comenzó a recurrir de manera creciente al uso del Ejército para apoyar operativos de captura de narcotraficantes, como en el arresto del Güero Palma, en 1995. Este apoyo marcó un cambio cualitativo frente al uso tradicional de las Fuerzas Armadas en las labores de erradicación de cultivos de drogas, a partir del siguiente año los Secretarios de la Defensa Nacional y la Marina formarían parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Ejército también comenzó a realizar en esos años funciones como labores de patrullaje en una parte de la ciudad de México e incurrieron en la participación en varios puestos de mando de la policía del Distrito Federal, lo cual dio pie a la militarización de la seguridad del país, de facto la autoridad civil pasó a segundo plano.

En el gobierno de Vicente Fox no hubo cambios sustanciales en las relaciones cívico militares, como hubiera sido de esperarse en un nuevo régimen democrático, pues se continuó utilizando al Ejército en el combate al narcotráfico e incluso se nombró por primera vez en la historia como Procurador General de la

---

<sup>222</sup> SALINAS DE GORTARI, Carlos. **México: un Paso Difícil a la Modernidad**. Editorial Plaza & Janes, España, 2000, Pág. 352.

República a un militar, el General Rafael Macedo de la Concha, lo cual facilitó una coordinación entre la Procuraduría General de la República (PGR) y el Ejército.

El papel de las Fuerzas Armadas en las tareas policiales anti-narcóticas vería un aumento importante en el sexenio actual del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, con la implementación de diversos Operativos Conjuntos en los cuales participan decenas de miles de elementos militares, recibiendo denuncias de la ciudadanía, llevando a cabo tareas de prevención y persecución de delitos. En el marco de éstos operativos, se ha incrementado la instalación de retenes con el fin de revisar vehículos y personas, el allanamiento de domicilios particulares, la retención e interrogatorios a civiles, el patrullaje en las calles y demás tareas consideradas pertinentes para combatir la delincuencia en formatos altamente discrecionales.

La problemática del narcotráfico en México se vio agravada por constituir un puente de enlace entre los países del Centro y Sudamérica con los Estados Unidos de Norteamérica. La utilización de las Fuerzas Armadas fue presentada por el gobierno mexicano, como una medida temporal, sin embargo, lejos de reducirse, aumento.

En cuanto a la delincuencia, con el transcurso del tiempo fue evolucionando y buscado su perfeccionamiento, ésta transformación rebasó los límites del control gubernamental; estableciendo líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo tipo empresarial, bien estructurado en su comisión; persiguiendo a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social, dando pie a lo que se denominó delincuencia organizada, el narcotráfico se convirtió sólo en una especie de éste tipo de organización, sin embargo, hay otros tipos penales que están considerados dentro de éste concepto.

Durante el mandato del Presidente Ernesto Zedillo, en el Diario Oficial de la Federación del 7 de noviembre de 1996, se publicó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada misma que en su artículo 2, nos establece lo siguiente:

**“Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

**I.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

**II.** Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

**III.** Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

**IV.** Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

**V.** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de

vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

**VI.** Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y

**VII.** Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>223</sup>.

La delincuencia organizada empezó a cobrar importancia para el gobierno por su proliferación en todos los ámbitos, a 16 años de haberse publicado esta ley, la delincuencia organizada ha gestado ya una inestabilidad social, económica, política e incluso podemos decir que ha generado momentos de gobernabilidad en el país, ésta evolución y transformación en los delitos, llevó al gobierno a crear un procedimiento especial para aquellas personas que estén involucrados en ésta, e incluso se optó por la intervención formal y material de nuestros cuerpos militares, con el argumento enfrentar al crimen organizado, para restaurar el orden.

A partir de las reformas de 2008 aprobadas dentro del sistema de impartición de justicia en materia penal, implementando un sistema adversarial, la delincuencia organizada cuenta con apartados especiales:

- Su definición es elevada a rango constitucional.
- En casos de delincuencia organizada la autoridad judicial, puede a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo, que de acuerdo a las circunstancias de la investigación no puede exceder de cuarenta días, pero el plazo puede duplicarse, si el Ministerio Público lo considera necesario.
- El plazo de la retención puede duplicarse de cuarenta y ocho horas a noventa y seis.

---

<sup>223</sup> Artículo 2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011.

- Para la reclusión preventiva y de ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.
- La prisión preventiva, el juez la ordenara de oficio en estos casos.
- Si existe un auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada y el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez en el extranjero, se suspende el proceso en conjunto con los plazos para la prescripción de la acción penal.
- La ley establecerá los beneficios a favor de la persona inculpada, procesada o sentenciada, siempre y cuando presten ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos que se vinculen con esta materia.
- Sólo en caso de delincuencia organizada la fase de investigación puede tener valor probatorio, en el supuesto de que no puedan ser reproducidas en el juicio o bien exista un riesgo tanto para las víctimas, como para los testigos.
- En el caso de las víctimas u ofendidos tienen el derecho de que se resguarde su identidad y datos personales cuando se trate de delincuencia organizada.
- Se establece también la figura de extinción de dominio, misma que procederá cuando existan instrumentos, objetos o productos que tengan relación con este tipo de delincuencia.

La actuación del Ejército dentro de la situación actual del país, no encuentra sustento en ninguno de los preceptos citados tanto en este apartado como en el anterior, no se desprende ninguna facultad para la participación activa e independiente de las Fuerza Armadas en tareas de seguridad pública, sin embargo, como ya lo hemos expuesto a lo largo de este reseña, de facto han sido actores constantes, el criterio que sirvió de apoyo es el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió al dirimir la Controversia Constitucional 1/9615, en la que consideró que las Fuerzas Armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas así lo soliciten.

### **3.4 El militar en labores de Seguridad Pública que cometan delito y faltas**

Al Estado se le entregan poderes legítimos para de uso de la fuerza, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, poniendo a éstos en la más alta jerarquía. La fuerza legítima se usa a favor, nunca en contra de los derechos, de lo contrario, su actuar dejaría de ser legítimo. El Estado debe usar la fuerza pero no de manera irracional, ya que de lo contrario, él mismo incurre en lo que quiere evitar.

En el caso del Ejército interviene no sólo en operativos contra el narcotráfico y el crimen organizado, también ha abusado de su fuerza cometiendo numerosas violaciones a los derechos humanos que se traducen en conductas delictivas siendo víctima de esto la sociedad, entre los cuales se cuentan desapariciones forzadas, asesinatos, tortura, abusos sexuales, violaciones a mujeres indígenas, aprehensiones arbitrarias, así como detenciones y tortura a ambientalistas en zonas rurales de Guerrero.

Lo anterior no es algo nuevo, se sabe que durante el gobierno de Ernesto Zedillo, periodo donde fue mayor la incursión militar en el combate contra las drogas, desembocó el aumento de violaciones a los derechos humanos, luego de que los militares ocuparan cargos claves en cuerpos policiacos y federales, además se evidenció la corrupción en que se involucraron a los más altos mandos del Ejército.

Uno de los principales derechos que el Estado debe de garantizar al gobernado es el de la seguridad en la libertad, el derecho a la vida, la integridad, la propiedad, la honra, la expresión y manifestación de las ideas y al tránsito, mismas que están estrechamente vinculadas con el derecho a la seguridad, tanto jurídica como pública. Si el gobierno no garantiza a los habitantes la protección de todos sus derechos relativos, los ciudadanos acabarán por defenderse también del gobierno.

Los logros que ha podido reflejar en materia de seguridad las Fuerzas Armadas, por medio del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se acompañan con

un cúmulo de cifras dadas a conocer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diferentes organismos de protección de éstos derechos, investigaciones hechas por diferentes medios de comunicación, así como, críticas de distintos países y organismos internacionales, ninguna autoridad asume la responsabilidad de los llamados “daños colaterales”, término utilizado para identificar a los civiles víctimas de esta lucha frontal, siendo víctimas y ofendidos ignorados. El Dr. Sergio García Ramírez señala que: “la crisis de inseguridad no es un argumento válido para excluir a ninguna autoridad en la violación de derechos humanos.”<sup>224</sup>

### 3.4.1 Falta concepto

Falta proviene del latín *fallitus, por falsus, de fallare engañar*, faltar en el ámbito militar entraña una conducta ilícita, distinta al delito, “solamente se dirige contra el decoro, la tranquilidad y la conveniencia, si bien obligatoria de la disciplina castrense, por lo que su represión tiene carácter gubernativo, en virtud de que corresponde a los jefes militares, como facultad complementaria del mando la imposición de la corrección adecuada al infractor y no sólo en un sentido de reparación del bien jurídico lesionado, que por otra parte debe ser inmediata y eficaz, sino precisamente de ejemplaridad”.<sup>225</sup> Al tolerarse esas faltas se quebrantaría la institución en su columna vertebral, que es estructurado por el principio inviolable de la jerarquía y la disciplina. La corriente clásica afirma que la falta o infracción a los reglamentos en las Fuerzas Armadas forma parte del Derecho Penal Marcial y mientras que una vertiente más moderna, la concibe dentro del Derecho Disciplinario Militar.

En el Código de Justicia Militar dentro del Libro Segundo, Capítulo II de faltas, enuncia:

---

<sup>224</sup> CARRASCO ARAIZAGA, Jorge. “Hacia un Estado autoritario”. En Revista Proceso, México, 2010, Semanario, Núm. 1771, octubre. Pág. 16.

<sup>225</sup> GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor. Op. Cit., Pág. 127.

**“Artículo 104.-** Las infracciones que solamente constituyan faltas, serán castigadas de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza o leyes que la substituyan”.<sup>226</sup>

Por su parte la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos señala:

**“Artículo 24 Ter.-** Correctivo disciplinario es la medida coercitiva que se impone a todo militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por haber infringido las leyes o reglamentos militares, siempre y cuando no constituyan un delito”.<sup>227</sup>

Los correctivos disciplinarios se clasifican en:

**I.-** Amonestación; acto por el cual el superior advierte al subalterno, de palabra o por escrito, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes; invitándolo a corregirse.

**II.-** Arresto: es la reclusión que sufre un militar en el interior de las unidades, dependencias o instalaciones militares y puede ser impuesto con o sin perjuicio del servicio.

**III.-** Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, determinado por el Consejo de Honor.

El Consejo de Honor se establecerá en las unidades y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea; se constituirá con un presidente y cuatro vocales en las unidades y con un presidente y dos vocales en las dependencias, conforme al Reglamento respectivo. A éste le corresponde conocer:

- De todo lo relativo a la reputación de la Unidad, Dependencia o Instalación;
- De la embriaguez, uso de narcóticos y juegos prohibidos por la ley;
- De la disolución escandalosa.
- De la falta de honradez en el manejo de caudales que no constituya un delito;

---

<sup>226</sup> Artículo 104. Código de Justicia Militar. Op. Cit.

<sup>227</sup> Artículo 24 Ter. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

- De la negligencia en el servicio, que no constituya un delito.
- De todo lo que concierne a la dignidad militar.

Además el Consejo de Honor tiene facultades para:

- 1) Acordar las notas que hayan de ponerse en las Hojas de Servicios de los Oficiales, y en el Memorial de Servicios de los individuos de tropa.
- 2) Dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse desde Capitán 1o. hasta el Soldado, por faltas, cuyo conocimiento sea de la competencia de este Consejo.
- 3) Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa y de los militares de la clase de auxiliar, y
- 4) Turnar al Ministerio Público, las constancias respectivas en los casos en que determine que es competencia de los tribunales correspondientes.

### **3.4.2 Delito concepto**

Dentro de este apartado comenzaremos exponiendo lo que se entiende por delito, en un sentido amplio y lo que es el delito militar.

El Código Penal Federal señala:

**Artículo 7o.-** “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

**I.-** Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

- II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal”.<sup>228</sup>

Por su parte delito militar, nos señala Diccionario Militar Aeronáutico, Naval y Terrestre, es la “comisión u omisión de un acto penado por la ley castrense”.<sup>229</sup> Como criterio positivo éste diccionario refiere, “el delito militar es todo aquel que aparece penado en el Código de Justicia de Militar, o en alguna ley complementaria y que no constituye una falta disciplina”.<sup>230</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano, nos dice que los delitos militares son “acciones u omisiones consideradas como ofensas graves y sancionadas por la legislación castrense”.<sup>231</sup>

El maestro Ricardo Calderón Serrano, expresa que el delito militar; “es un acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado por la ley para protección de la disciplina de los institutos armados y realizado por un militar o persona que siga al Ejército, en quienes han de concurrir condiciones objetivas de punibilidad”.<sup>232</sup> En cuanto a la naturaleza del delito militar, es decir, su procedencia y fuente que lo determina, este autor manifiesta que únicamente es la ley y que ésta lo ha sido en toda la época.

El artículo 57 del Código de Justicia Militar enuncia:

“**Artículo 57.-** Son delitos contra la disciplina militar:

- I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
- II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

---

<sup>228</sup> Artículo 7. Código Penal Federal. Editorial ISEF, México, 2011.

<sup>229</sup> **DICCIONARIO MILITAR: AERONÁUTICO, NAVAL Y TERRESTRE.** Tomo III., Op. Cit., Pág. 462.

<sup>230</sup> *Ibidem.*

<sup>231</sup> **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.** Op. Cit., Pág. 1054.

<sup>232</sup> CALDERÓN SERRANO, Ricardo. **Derecho Penal Militar: Parte General.** Editorial Minerva, México, 1944, Pág. 153.

- a).-** Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
- b).-** que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
- c).-** que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
- d).-** que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;
- e).-** que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II”.<sup>233</sup>

La Constitución nos dice que va a subsistir el fuero de guerra solo para los delitos y faltas contra de la disciplina militar, ya que ésta es requisito indispensable para el debido funcionamiento del Ejército, lo que necesariamente justifica la tipificación de conductas específicas a las que se atribuyen sanciones ejemplares.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere para acreditar los delitos contra la disciplina militar a que se refiere a la fracción I, de éste artículo, los especificados en el libro segundo del ordenamiento señalado-, “sólo se requiere que el agente del delito tenga la calidad de militar en activo, es decir, que pertenezca a la institución armada, con independencia de que en el momento de

---

<sup>233</sup> Artículo 57. Código de Justicia Militar. Op. Cit.

la comisión delictiva esté fuera de servicio o del horario normal de labores, o franco”.<sup>234</sup>

El artículo 57 fracción II y sus respectivos incisos, no contempla la hipótesis cuando un militar comete un delito ya sea del fuero común o del fuero federal, realizando labores de seguridad pública, es decir, cateos, ejecutando ordenes de aprensión, persecución e investigación de delitos, operativos, etc., es claro que no puede subsistir el fuero de guerra para éstos casos, ya que primero, la actuación de los cuerpos militares en labores de seguridad pública debe estar supeditada a una autoridad civil y de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Fuerzas Armadas pueden participar en acciones civiles a favor de la seguridad pública, es decir, para auxilio de las autoridades civiles, a petición de ésta y debidamente fundada y motivada, quedando además sujetas a lo que establezca tanto la Constitución, las leyes y tratados que emanen de ella, y segundo, estas actividades en auxilio de la seguridad pública no puede ser calificadas dentro del ámbito castrense, porque no se involucran con la disciplina militar, dando que la naturaleza de dichas actos no son de tipo castrense si no funciones de seguridad pública, por lo que de conformidad con la propia Constitución y el Código Militar de Justicia, el fuero de guerra en estos casos no puede subsistir.

Por lo que cualquier conducta señalada como delito en el Código Penal Federal o en los Códigos Penales de cada entidad federativa cometida por miembros de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, que actualicen un tipo penal y lastimen los derechos humanos de los gobernados, deben resolverse dentro de la esfera civil, por lo que deben ser jueces del Fuero Federal o Común, según corresponda quienes deben conocer y resolver sobre los delitos cometidos en este supuesto, ya que estas actividades no se vinculan con la disciplina militar, por tanto el fuero militar o de guerra no es competente para conocer y resolver sobre el posible hecho delictuoso.

---

<sup>234</sup> Tesis: 1a./J. 148/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 247.

### 3.5 Las Violaciones a Derechos Humanos por miembros del Ejército

Empezaremos definiendo el concepto de Derechos Humanos, el Diccionario Jurídico Mexicano señala que son “el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades de carácter civil, político, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente”.<sup>235</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos dice que los Derechos Humanos son; “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”.<sup>236</sup> Estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Por mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad respetar los Derechos Humanos son las autoridades gubernamentales, es decir, aquellos que ejercen la función de servidores públicos.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

---

<sup>235</sup> **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**. Op. Cit., Pág. 223.

<sup>236</sup> <http://www.cndh.org.mx/node/30>, Fecha de consulta: 22 de agosto de 2011, Hora: 16:00.

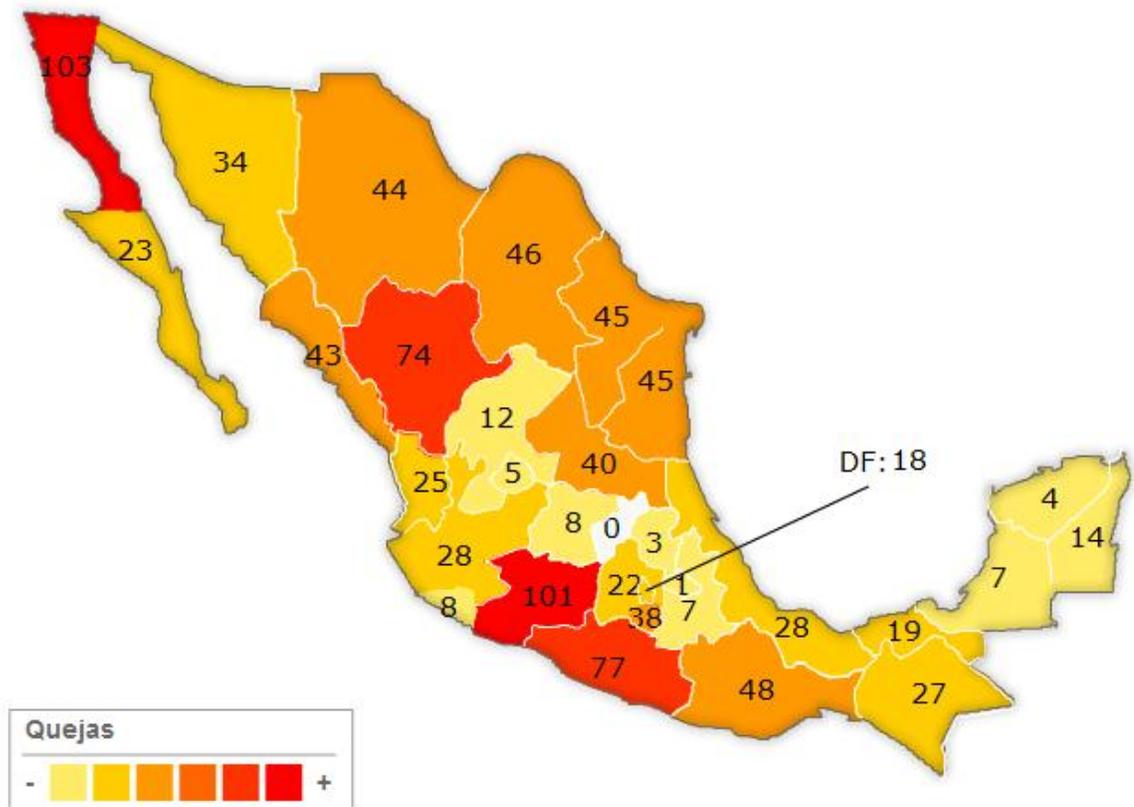
En este mismo sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el organismo nacional que tiene “competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación”.<sup>237</sup>

La violación de los derechos humanos por parte de los militares, ha crecido durante la denominada lucha contra el narcotráfico. La siguiente tabla y el mapa forman parte del Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos\* que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene en su portal de internet y que contabiliza el número de quejas por Estado en donde se involucra a la Secretaria de la Defensa Nacional, comprende sólo el periodo enero – julio de 2011.

<b>ESTADO</b>	<b>QUEJAS</b>	<b>%</b>	<b>ESTADO</b>	<b>QUEJAS</b>	<b>%</b>
BAJA CALIFORNIA	103	10.25%	BAJA CALIFORNIA SUR	23	2.29%
MICHOACÁN	101	10.05%	ESTADO DE MÉXICO	22	2.19%
GUERRERO	77	7.66%	TABASCO	19	1.89%
DURANGO	74	7.37%	DISTRITO FEDERAL	18	1.79%
OAXACA	48	4.78%	QUINTANA ROO	14	1.39%
COAHUILA	46	4.58%	ZACATECAS	12	1.19%
NUEVO LEÓN	45	4.48%	COLIMA	8	0.79%
TAMAULIPAS	45	4.48%	GUANAJUATO	8	0.79%
CHIHUAHUA	44	4.38%	CAMPECHE	7	0.69%
SINALOA	43	4.28%	PUEBLA	7	0.69%
SAN LUIS POTOSÍ	40	3.98%	AGUASCALIENTES	5	0.49%

<sup>237</sup> Artículo 3. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011.

MORELOS	38	3.78%	YUCATÁN	4	0.39%
SONORA	34	3.38%	HIDALGO	3	0.29%
JALISCO	28	2.78%	TLAXCALA	1	0.09%
VERACRUZ	28	2.78%	NAYARIT	25	2.49%
CHIAPAS	27	2.68%	IMPOSIBILIDAD DE SEÑALAR UBICACIÓN	6	0.59%



\*Fuente: [http://200.33.14.34:1001/ind\\_Autoridad\\_SM\\_mapa.asp?Id\\_Aut=85](http://200.33.14.34:1001/ind_Autoridad_SM_mapa.asp?Id_Aut=85). Fecha de consulta: 22 de agosto, Hora: 15:25.

Este mapa sintetiza la información anterior, nos señala el número de quejas en cada uno de los estados, así como, por medio de los colores nos indica cuales son los Estados en los que existen mayor número de violaciones por parte de miembros del Ejército.

Dentro de éstas cifras se consideran como hechos violatorios de los derechos humanos, los siguientes:

- Detención arbitraria.
- Trato cruel, inhumano o degradante.
- Incumplir con las formalidades para la emisión de la orden de cateo durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.
- Emplear arbitrariamente la fuerza pública.
- Retención ilegal.
- Imputar indebidamente hechos.
- Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada.
- Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.
- Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.
- Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.
- Omitir fundar el acto de autoridad.
- Omitir motivar el acto de autoridad.
- Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.
- Emplear ilegalmente la información.
- Omitir brindar protección y auxilio.
- Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.
- Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.
- Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.
- Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto de la persona detenida, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico así como su situación jurídica.
- Causar daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública.
- Falta de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

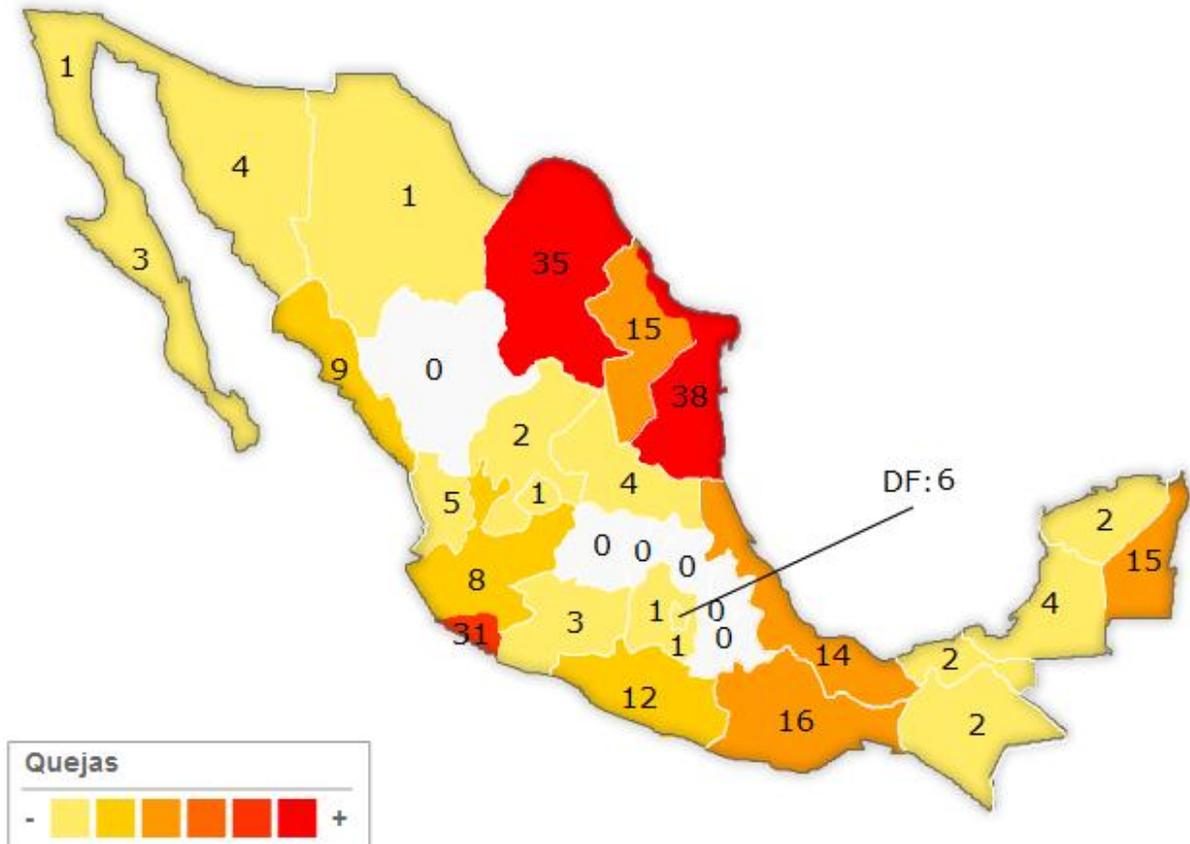
- Incomunicación.
- Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delito grave.
- Obligar a declarar.
- Omitir observar el derecho de presunción de inocencia durante el procedimiento.
- Prestar indebidamente el servicio público.
- Actos y omisiones contrarios a la vida familiar.
- Privar de la vida.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Marina se arrojan los siguientes datos:

#### **Secretaría de Marina**

<b>ESTADO</b>	<b>QUEJAS</b>	<b>%</b>	<b>ESTADO</b>	<b>QUEJAS</b>	<b>%</b>
TAMAULIPAS	38	16.03%	CHIAPAS	2	0.84%
COAHUILA	35	14.76%	TABASCO	2	0.84%
COLIMA	31	13.08%	YUCATÁN	2	0.84%
OAXACA	16	6.75%	ZACATECAS	2	0.84%
NUEVO LEÓN	15	6.32%	AGUASCALIENTES	1	0.42%
QUINTANA	15	6.32%	BAJA CALIFORNIA	1	0.42%
ROO					
VERACRUZ	14	5.9%	CHIHUAHUA	1	0.42%
GUERRERO	12	5.06%	ESTADO DE	1	0.42%
			MÉXICO		
SINALOA	9	3.79%	MORELOS	1	0.42%
JALISCO	6	2.53%	SAN LUIS POTOSÍ	4	1.68%
NAYARIT	5	2.1%	DISTRITO	6	2.53%
			FEDERAL		
CAMPECHE	4	1.68%	BAJA CALIFORNIA	3	1.26%

SONORA	4	1.68%	SUR	2	0.84%
			IMPOSIBILIDAD DE SEÑALAR		
MICHOACÁN	3	1.26%			



\*Fuente: [http://200.33.14.34:1001/ind\\_Autoridad\\_SM\\_mapa.asp?Id\\_Aut=85](http://200.33.14.34:1001/ind_Autoridad_SM_mapa.asp?Id_Aut=85),  
 Fecha; 22 de agosto de 2001, Hora: 15:30.

Este mapa sintetiza la información anterior, nos señala el número de quejas relacionadas con los efectivos pertenecientes a la Marina, en cada uno de los Estados, así como, por medio de los colores nos indica cuales son los Estados en los que existen mayor número de violaciones.

Aún más preocupante que la incapacidad de un gobierno para brindar seguridad y justicia a los gobernados, es la impunidad del delito y junto con él la complicidad de quien tiene a su cargo la seguridad de la comunidad y la impartición de justicia, por lo que es muy importante que durante el desarrollo de cualquier acción en contra de la delincuencia organizada y el narcotráfico por parte del Ejército y Marina, y cualquier autoridad se apegue siempre a derecho, evitando que durante sus acciones se viole las garantías y derechos de los gobernados.

### 3.5.1 Tortura

La tortura es una de las prácticas más bárbaras de la especie humana a la que sin embargo, se ha recurrido a lo largo de la historia.

Nuestra Constitución refiere en el artículo 20, apartado B, fracción II, como derecho de toda persona imputada, lo siguiente:

“Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura”.

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura enuncia:

**“ARTICULO 3o.-** Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad”.<sup>238</sup>

---

<sup>238</sup> Artículo 3. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011.

Nuestro máximo cuerpo normativo, señala que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, sin embargo, muchas veces la actuación del ejército al realizar operativos o labores de patrullaje, carece de legalidad, ignorando por completo los derechos de los ciudadanos, intimidándolos, comunicándolos y torturándolos para culparlos de delitos o en caso de ser probables responsables, violando así lo dispuesto por la Constitución, haciendo uso de estos mecanismos para obtener cualquier tipo de información, violando en ambos casos los derechos humanos de éstas personas.

Uno de los tantos casos de tortura por parte de elementos del ejército, es el sucedido la noche del 23 de septiembre de 2008, en donde a José Carrasco Soto le informaron que “elementos del Ejército Mexicano estaban tumbando la puerta de una quinta propiedad de su madre, por lo que se constituyó en ese lugar observando que diez militares se introducían al inmueble, quienes le dijeron que si él era Arturo lo iban a matar y comenzaron a golpearlo con un cachazo en la frente, patadas en las costillas y en el rostro, indicándole que “confesara” en relación con la posesión de armas y droga. Posteriormente lo trasladaron a su domicilio, que se encuentra a dos cuadras del lugar, el cual revisaron para ver si tenía armas o droga, pero al no encontrar nada lo trasladaron nuevamente a la quinta, donde siguieron maltratándolo por alrededor de dos horas, llevándolo por segunda ocasión a su domicilio donde le aplicaron gas y le pusieron unas bolsas en la cabeza”.<sup>239</sup>

Fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Durango, hasta las 07:00 horas del 24 de septiembre, donde rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba, las cuales, afirmó, le fueron inferidas por elementos del Ejército Mexicano.

---

<sup>239</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Recomendación 31/2009, En <http://www.cndh.org.mx/node/32>, Fecha de consulta: 23 de agosto de 2011, Hora: 18:09.

Otro caso es narrado en la recomendación 77/2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que la víctima señaló que “el 22 de enero de 2009, como a las 10:30 horas, al ir caminando por una calle en la ciudad de Tijuana, Baja California, fue detenido por elementos del Ejército Mexicano que iban a bordo de tres camionetas, lo subieron a una de ellas vendándole los ojos y lo golpearon en diversas partes del cuerpo, trasladándolo al cuartel conocido como “Aguaje de la Tuna”, ubicado en esa ciudad; estando en ese lugar lo echaron a un colchón amarrándolo, y momentos después lo interrogaron preguntándole sobre personas que conforme a los nombres y apodos que le dijeron, no reconoció, ni sabía de quienes se trataba, manifestó también, que al no contestar a dichos elementos militares lo que ellos querían escuchar, le pusieron un trapo y una bolsa en la cabeza a efecto de asfixiarlo, y presionarlo para que, según ellos, les diera algún tipo de información sobre las citadas personas. La víctima refiere que al menos en seis ocasiones, lo trataron de asfixiar y en tres de éstas quedó inconsciente ante lo cual, los elementos militares lo reanimaban echándole agua en la cara y en cuerpo, así como propinándole golpes (puñetazos) en la cara, y después de estos, lo pararon, le bajaron los pantalones y el calzón, lo inclinaron el torso y la cintura hacia adelante y le pusieron un objeto en sus glúteos, y que a partir de ese momento, aproximadamente cada dos horas, los militares cambiaban de turno golpeándolo sistemáticamente hasta las 17:00 horas del día siguiente.

Finalmente señaló que, durante el tiempo que estuvo en el cuartel militar, no le dieron alimentos, sino únicamente agua de la llave, y que a las 17:00 horas del segundo día lo subieron descalzo y vendado a un vehículo para trasladarlo a las oficinas de la PGR, en Tijuana, Baja California, donde se enteró que lo vinculan con la delincuencia organizada”.<sup>240</sup>

Un caso más de tortura es el expuesto en la recomendación 57/2010 enviada a la Secretaría de la Defensa Nacional, en la cual las víctimas señalan que el 16 de abril de 2008, a las 20:00 horas fueron detenidos por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, sin orden legal, en el interior del inmueble

---

<sup>240</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Recomendación 77/2009, En <http://www.cndh.org.mx/node/32>, Fecha de consulta: 23 de agosto de 2011, Hora: 18:20.

destinado para el lavado de autos denominado el Coyote, para efectuar la detención, los referidos elementos militares ingresaron al inmueble sin autorización de las víctimas, quienes fueron retenidos en la casa contigua por tres horas, mientras fueron golpeados, que se les colocaron una bolsa en la cabeza; que también les aplicaron descargas eléctricas con un aparato largo como el que se utiliza para el ganado, denominados chicharras, en el abdomen y en la espalda, en tanto les preguntaban dónde se encontraban unas armas, lo cual ellos desconocían, después los trasladaron a la guarnición militar de Caborca, Sonora, lugar en que fueron amedrentados y amenazados y, hasta las 18:00 horas del 17 de abril de 2008, los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Única Investigadora de la Procuraduría General de la República (PGR) en esa localidad”.<sup>241</sup>

En la actualidad, se reconoce universalmente a la tortura como un crimen conforme al Derecho Internacional e Interno. Pero su práctica sigue en vigor, exponer todos los casos que involucran miembros del Ejército en actos de tortura sería interminable, aunque éstas prácticas están prohibidas, es muy común que se realicen, en algunos casos para la obtención de confesiones y pruebas. Los militares, están entrenados para enfrentar a un enemigo específico, sus tácticas y estrategias comprenden cierto tipo actuaciones no están entrenados para interactuar con la población.

### **3.5.2 Violación**

La violación es definida por el Código Penal Federal, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 265.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

---

<sup>241</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Recomendación 57/2009, En <http://www.cndh.org.mx/node/32>, Fecha de consulta: 23 de agosto de 2011, Hora: 18:30.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.<sup>242</sup>

Como un ejemplo de esto tenemos los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo, mujeres indígenas que fueron víctimas de violación sexual por miembros del Ejército mexicano y que apenas de contar con una sentencia de Corte Interamericana de Derecho Humanos, en contra del Estado Mexicano, no han logrado que sus victimarios sean llevados ante la justicia.

Otro relato vinculado con este tema, es el obtenido de la nota publicada en la revista Proceso, que se narra los hechos sucedidos el 13 de agosto de 2009, en el que José Sánchez Pablo y Rocío Peralta Domínguez fueron detenidos en un operativo militar, por calles de Huimanguillo, Tabasco, tras detenerlos “durante 14 días de cautiverio los torturaron: entre otras cosas a Rocío la violaron y José fue esposado desnudo junto a un hormiguero, y además pusieron alacranes sobre su cuerpo”,<sup>243</sup> entre otros actos de tortura.

La narración del abuso de Rocío está contenida en su comparecencia ante el Juez Penal en Villahermosa, Adolfo Brown Ruíz el 31 de agosto “me llevaron no sé si a un rancho o a una hacienda, en el camino se bajó uno de los que me llevaban y se quedó otro en el carro y esa persona abuso de mi (...) dijo que si yo decía algo me iba a ir peor a mí y a mi familia y me dijo que tenía que decir al momento de mi detención me encontraba teniendo relaciones sexuales con José Sánchez Pablo, cosa que era mentira”.<sup>244</sup>

Por su parte José es procesado por asociación delictuosa, según el reporte firmado por Teniente Óscar García Garnica y el Sargento Carlos Jesús Mendoza

---

<sup>242</sup> Artículo 265. Código Penal Federal. Op. Cit.

<sup>243</sup> DÍAZ, Gloria Leticia. “Gritos en el vacío”. En Revista Proceso, Edición Especial, México, 2010, núm. 29, Año 3, julio, Pág. 56.

<sup>244</sup> *Ibidem*.

del Ángel, oficiales del 57 Batallón de Infantería indicaron que José los intentó sobornar advirtiéndoles que trabaja para los Zetas.

### **3.5.3 Homicidio**

De acuerdo con la Recomendación 42/2010 de la CNDH, el 31 de mayo de 2010, se recibió el escrito de queja de Q1, quien solicitó la intervención de este organismo nacional a fin de atender el caso de un matrimonio asesinado por elementos del Ejército Mexicano.

De conformidad con la narración de ésta recomendación los hechos ocurrieron de la siguiente forma: “El 3 de marzo de 2010, a las 12:15 horas, el matrimonio salió de la empresa donde trabajaban, ubicada en el municipio de Anáhuac, Nuevo León, para lo cual se dirigieron rumbo a su automóvil, sin embargo, al llegar a éste, se registró un enfrentamiento entre militares y presuntos sicarios. Durante el enfrentamiento, dos de los delincuentes se aproximaron hacia la pareja con el objeto de resguardarse en su vehículo que se encontraba estacionado; como reacción a lo anterior, el matrimonio salió corriendo, resultando uno de ellos herido en el brazo, y lograron esconderse detrás de otro automóvil para ponerse a salvo. Una vez que los elementos del Ejército persiguieron y dieron muerte a los seis sicarios, después de que cesó el fuego, las víctimas salieron de su escondite (detrás de un auto) con las manos en alto y uno de ellos gritó que su acompañante estaba herido y necesitaba ayuda o una ambulancia; como respuesta a sus gritos, recibieron disparos que los derribaron y, posteriormente, los militares se acercaron a cada uno de ellos, dándoles el “tiro de gracia”, privándolos de la vida. No obstante lo anterior los militares acordonaron la zona desde el momento en que acontecieron los hechos (12:30 horas) hasta las 19:30 horas, tiempo en el que además manipularon los cuerpos y les colocaron armas en sus manos. A las 19:00 horas llegó el alcalde del municipio, quien identificó los cuerpos de estas dos personas, ya que eran ampliamente conocidos”.<sup>245</sup>

---

<sup>245</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Recomendación 42/2010, En <http://www.cndh.org.mx/node/32>, Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2011, Hora: 16:00.

De la información dada a conocer por la Secretaría de la Defensa Nacional, se desprende que en el enfrentamiento murieron seis sicarios, dos elementos militares y uno resultó herido; la institución precisó que debido a estos acontecimientos se inició de oficio la Averiguación Previa, bajo la jurisdicción de la justicia militar y que el Ministerio Público del fuero común inició la Averiguación Previa, sin mencionar la muerte del matrimonio.

Entre estos casos se encuentra también el de “los estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, que al igual que el caso anterior fueron asesinados el 19 de marzo de 2010 durante un enfrentamiento entre militares y presuntos miembros de la delincuencia organizada”.<sup>246</sup> Tras analizar las evidencias de ese caso, la CNDH acreditó que se violaron los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la información, al acceso a la justicia y al honor, por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos, alteración de la escena de los hechos e imputaciones indebidas, así como ejercicio indebido de la función pública en agravio de ambas víctimas y de la sociedad mexicana. Hasta ahora no se sabe el por qué se alteró la escena del crimen.

El Artículo 302 del Código Penal Federal nos enuncia: “Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.<sup>247</sup>

En ambos casos los militares privaron de la vida a estas cuatro víctimas, el matrimonio y los dos estudiantes, alterando además la escena del crimen para justificar su actuar e involucrar a las víctimas en hechos delictivos. Todos los homicidios de civiles en donde se ve involucrado al Ejército ya sea por un fuego cruzado o actuando directamente contra ellos como lo hicieron el 16 de febrero de 2008, “al momento en que intentaron detener la marcha de un vehículo marca Chrysler Dodge Sebring, dos puertas, convertible, color verde, capota color beige,

---

<sup>246</sup> OLIVARES ALONSO, Emir. “En 20 meses, 31 denuncias de CNDH contra militares”. En Periódico La Jornada, México, jueves 14 de julio de 2011, Pág. 2.

<sup>247</sup> Artículo 302. Código Penal Federal. Op. Cit.

modelo 1998, placas 884 GGS, de Texas, Estados Unidos de América, accionaron sus armas de cargo en dirección del automotor citado, causando la muerte del señor Sergio Meza Varela y lesiones en la persona de José Antonio Barbosa Ramírez, hechos que ocurrieron en las calles Libramiento Luis Echeverría y Pino Suárez, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas”,<sup>248</sup> lesionan no solo a la sociedad, sino también a la misma institución armada, siguen sin ser esclarecidos los hechos y presentados los probables responsables.

Desgraciadamente el Ejército se sigue viendo involucrado en detenciones y homicidios que no tienen respuesta, por parte de ninguna autoridad, pues muchas veces a la víctima se le califica de delincuente, en Ciudad Juárez, Chihuahua, por ejemplo “se registraron los casos de Saúl Becerra Reyes y de Carlos y José Zúñiga, el primero de detenido por soldados el 21 de octubre de 2008, hallando su cadáver al día siguiente en un paraje de la carretera Nuevo Casas Grandes-Ciudad Juárez.”<sup>249</sup>

### 3.5.4 Desaparición forzada

Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1 de junio de 2001 el Estado Mexicano tipificó este delito, adicionado un Capítulo III Bis denominado “Desaparición Forzada de Personas”, con los artículos 215- A, 215-B, 215-C y 215-D. El tipo penal quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 215-A.-** Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”<sup>250</sup>

Mediante este mismo decreto se reformó la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales que enuncia los delitos que se

---

<sup>248</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Recomendación 35/2008, En <http://www.cndh.org.mx/node/32>, Fecha de consulta 12 de septiembre de 2011, Hora 16:00.

<sup>249</sup> DÍAZ, Gloria Leticia. “Hacia un Estado cómplice”, En Revista Proceso, semanario de información, México, 2009, núm. 1728, diciembre, Pág. 16.

<sup>250</sup> Artículo 215-A. Código Penal Federal. Op. Cit.

consideran como graves, adicionando el inciso 34, en que se considera a la Desaparición Forzada dentro de esta lista.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, considera a éste delito como: “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.<sup>251</sup>

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belem, Brasil el 9 de junio de 1994, “formuló la reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.<sup>252</sup>

El caso más emblemático por las consecuencias jurídicas, así como la serie de cambios que se esperan después de la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo que será expuesto con posterioridad en este trabajo, conociera y resolviera sobre el caso, es el de Rosendo Radilla Pacheco, líder social que trabajó por la salud y educación de ese municipio, el cual fue alcalde detenido ilegalmente por militares el 25 de agosto de 1974, en Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuando éste preguntó por qué se le aprehendía, los soldados

---

<sup>251</sup> Artículo 3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html). Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2011, Hora 15:34.

<sup>252</sup> *Ibíd.*

respondieron que por componer corridos en favor del guerrillero Lucio Cabañas, desaparecido desde entonces, durante el periodo denominado como la Guerra Sucia.

Tras un largo análisis, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana emitió una sentencia en la que condena al Estado Mexicano por graves violaciones a las garantías fundamentales y señala al Ejército como responsable de la desaparición del señor Radilla Pacheco.

### **3.6 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos por parte de la SEDENA**

En 1999 se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órgano constitucional con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.

El fundamento constitucional de este organismo nacional lo encontramos en el apartado B del artículo 102, el cual se cita a continuación:

“**B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas”.<sup>253</sup>

Este apartado será específicamente de cifras ordenando los datos que se obtuvieron durante un periodo que abarca de enero de 2006 al 14 de septiembre de 2011, ya que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido, 396 recomendaciones públicas para nuestros cuerpos armados.

Año	N° de recomendaciones	
	SEDENA	SEMAR
<b>A. 2006</b>	46	0
<b>B. 2007</b>	70	0

<sup>253</sup> Artículo 102. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<b>C. 2008</b>	67	2
<b>D. 2009</b>	78	1
<b>E. 2010</b>	86	6
<b>F. 2011</b>	49	2
<b>Total</b>	396	11

El contenido dichas recomendaciones se divide en cinco apartados.

- I. Hechos.
- II. Evidencias.
- III. Situación jurídica.
- IV. Observaciones.
- V. Recomendación.

De manera general el contenido de éstas, es el siguiente:

1. La reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos, a favor de las personas agraviadas, detenidas y retenidas ilegalmente en instalaciones militares.
2. La realización una investigación de las conductas irregulares cometidas por elementos militares, iniciando las averiguaciones previas correspondientes por la probable comisión de delitos, en contra de los agraviados.
3. Se gire instrucciones a la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al proporcionar información parcial, dilatada y contraria a la verdad histórica de los hechos.
4. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de conductas como las acreditadas, a través de la capacitación

de los elementos militares sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados a esa Secretaría a su cargo

5. Girar instrucciones para que los elementos del Ejército Mexicano sean instruidos y reciban capacitación respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los Derechos Humanos de los individuos durante el desempeño sus funciones.
6. En algunos casos encontramos que se recomienda, la implementación de un mecanismo de control para que los servidores públicos militares adscritos a ese instituto armado sean sometidos a exámenes toxicológicos de forma periódica, de manera que se impida que elementos a su mando con adicción a las drogas desempeñen funciones contra el narcotráfico.
7. Se tomen las medidas necesarias para que se fortalezcan los procedimientos relativos de contratación y selección del personal, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los elementos militares de tropa y de mando, a fin de determinar si son aptos para realizar la función que se les encomienda.
8. Se dé vista del presente de la presente recomendación, al agente del Ministerio Público Militar competente, a fin de que se integre la averiguación previa.

Pese a toda la información anteriormente expuesta, los relatos y los datos que contienen cifras sobre éste tema, la Secretaría de la Defensa Nacional, se niega a hablar y aceptar que se cometan éste tipo de conductas por parte de los elementos castrenses, por su parte, el General Gaytán Ochoa “desestimó que el Ejército se haya visto envuelto en infinidad de hechos relacionados con violaciones de derechos humanos, sostuvo que una cosa son las quejas y otras las recomendaciones que ha recibido la SEDENA de organismos defensores de garantías fundamentales, como la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos”,<sup>254</sup> aseguró que todas han sido resueltas y otras más están en proceso, sin querer profundizar en el tema.

### **3.7 Organismos Internacionales**

La comunidad internacional cuenta con diferentes tipos de sujetos que interactúan en su seno. Las organizaciones internacionales, son sujetos de Derecho Internacional creados por los Estados mediante tratados, dotados de órganos permanentes, con voluntad propia, jurídicamente distintas al de los Estados miembros, en el marco de competencias atribuidas para la consecución de los objetivos convenidos.

Ser miembro de una organización internacional significa que el Estado adquiere derechos y obligaciones para participar en las actividades de la organización.

Los derechos humanos son protegidos por el derecho internacional, México ha ratificado todos los instrumentos internacionales que lo establecen: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre la no Aplicabilidad de las Limitaciones Legales a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes contra la Humanidad.

Así mismo, el artículo 1, de nuestro máximo cuerpo normativo señala “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con

---

<sup>254</sup> BECERRIL, Andrea y BALLINAS, Víctor. “El fuero militar no es un privilegio asegura el general Gaytán Ochoa”. En Periódico La Jornada, México, 2011, núm. 9676, julio, Pág. 5.

esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.<sup>255</sup>

### **3.7.1 Organización de las Naciones Unidas**

Las Naciones Unidas es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.

Los objetivos de ésta organización son:

- “Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- “Fomentar relaciones de amistades entre las naciones;
- “Ayudar a las naciones a trabajar unidas para mejorar la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo, y fomentar el respeto de los derechos y libertades de los demás;
- “Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos objetivos comunes”.<sup>256</sup>

La Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporcionar un foro a sus Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones.

Trabaja en temas fundamentales que abarca; el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, hasta la promoción de la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, la gobernanza,

---

<sup>255</sup> Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>256</sup> <http://www.un.org/es/aboutun/>. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2011, Hora: 22:17.

el desarrollo económico y social y la salud internacional, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

En el 2006 este organismo implementó el Examen Periódico Universal que es un procedimiento de evaluación sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los Estados que conforman las Naciones Unidas, en materia de derechos humanos. En él los países son examinados en la sede del Consejo, en Ginebra, una vez cada 4 años, en el marco de un Grupo de Trabajo integrado por los 47 Estados miembros del Consejo. Este mecanismo consiste en que los países hacen llegar sus preocupaciones respecto de la situación de derechos humanos en un determinado lugar, que comparece para ser cuestionado y recibir recomendaciones, después de eso la nación examinada debe decidir qué recomendaciones acepta y cuáles no.

México fue evaluado en el año 2009, durante éste examen la comunidad internacional cuestionó severamente la situación en nuestro país en cuestiones de problemas pendientes en la agenda de derechos humanos, hicieron preguntas en relación a temas como los asesinatos de mujeres, la constitucionalidad del arraigo, el abuso en el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policíacos y la impunidad por violaciones cometidas por militares, por lo que emitieron 93 recomendaciones, todas estas relacionadas con la política de seguridad, en su próxima evaluación México debe informar sobre las recomendaciones aceptadas.

En respuestas a esas observaciones el gobierno mexicano justificó la permanencia de la jurisdicción militar ante el Consejo de Derechos Humanos al establecer que “de iure y de facto, en México el sistema jurídico civil prevalece sobre el proceso jurídico militar. Ello, toda vez que las resoluciones de los juzgados militares y del Supremo Tribunal Militar pueden ser recurridas ante la justicia civil mediante el juicio de amparo, con lo cual los tribunales del Poder Judicial de Federación determinan en última instancia la legalidad de los actos de

autoridad emanados de la aplicación del Código de Justicia Militar, y en su caso, la constitucionalidad de este Código”.<sup>257</sup>

Frank la Rue, relator especial sobre la promoción y protecciones del derecho a la libertad de opinión y expresión de la Organización de las Naciones Unidas dijo: “... es muy peligroso profundizar en el uso de fuerza militar por un tiempo muy prolongado, porque uno pone en riesgo a sus fuerzas militares, irónicamente, porque está desnaturalizando la función, poniéndolo a hacer una función que no es propia, se arriesgan no sólo a la violencia del crimen organizado, sino a la cooptación, infiltración por las cantidades del dinero que el crimen organizado maneja”.<sup>258</sup>

Por su parte el representante regional de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Antonio Mazzitelli, “calificó de difícil y delicada la situación que vive México, en cuanto al tema de la seguridad, sobre todo cuando el problema es un conflicto de control de territorios y no se sabe cuánto tiempo durará el fenómeno”.<sup>259</sup> Para enfocar la respuesta ante esta situación, hay que ir más allá de conocer sobre el narcotráfico y el crimen organizado; se debe profundizar en el análisis de la justicia y de cómo implementarla, recomienda Mazzitelli.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, realizó una visita a nuestro país, del 2 al 9 de julio de éste año con el fin de revisar cómo México puede continuar con la lucha contra la delincuencia organizada y al mismo tiempo asegurar la protección de los derechos humanos, señaló lo siguiente: “Entiendo que en circunstancias extraordinarias decisiones

---

<sup>257</sup> Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el estado examinado. [http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A\\_HRC\\_11\\_27\\_Add1\\_MEX\\_S.pdf](http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_Add1_MEX_S.pdf). Fecha de consulta: 21 de Agosto de 2011, Hora: 19:00.

<sup>258</sup> GÓMEZ, Ricardo y Elena Michel. “Ven peligroso usar por largo tiempo a milicia”. En <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179678.html> Fecha de consulta: 5 de septiembre de 2011, Hora: 13:00.

<sup>259</sup> ZÚÑIGA, Juan Antonio. “Difícil y delicado, el problema de inseguridad en México: ONU”. En <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/12/politica/005n1pol> Fecha de consulta: 5 de septiembre de 2011, Hora: 13:15.

difíciles deben tomarse –como la participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública– hasta en tanto el Estado construya las capacidades para proteger a la ciudadanía de conformidad con el Estado de Derecho, sin embargo, estas medidas excepcionales deben permanecer fieles a su naturaleza: extraordinarias y limitadas en el tiempo”.<sup>260</sup>

En este sentido, expresó su preocupación por el número creciente de reportes de violaciones de derechos humanos a manos de las fuerzas de seguridad del Estado declarando: “Hago un llamado urgente al Gobierno para garantizar la plena investigación y sanción de todos aquellos hechos (de violación de derechos humanos), mismos que invariablemente deben ser atendidos por tribunales civiles independientemente de la calidad o condición del perpetrador”.

### **3.7.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a septiembre de 1997, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados.

Por medio de ésta se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Corte Interamericana de Derechos Humanos, definiendo sus atribuciones y procedimientos, ésta última mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella,

---

<sup>260</sup> TANIGUCHI, Hanako. “El crimen organizado ataca los derechos humanos básicos en México: ONU”. En CNN México, <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/07/08/el-crimen-organizado-ataca-los-derechos-humanos-basicos-en-mexico-onu>. Noticia de 7 de septiembre de 2011, Fecha 6 de septiembre de 2011, Hora: 14:00.

entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

En su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre del 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advirtió a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre la creciente participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, señalando que es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación.

### **3.7.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye la culminación del sistema americano de protección de los propios derechos, el cual se inspiró en los lineamientos fundamentales del modelo europeo, en cuanto a los órganos encarados de la tutela judicial de los propios derechos fundamentales, ya que se encomienda dicha tutela a la Comisión y a la propia Corte Interamericana, la primera como órgano de instrucción de las reclamaciones individuales, que no pueden plantearse directamente de la Corte.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 1 y 2 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta tiene dos atribuciones fundamentales, “la primera de naturaleza consultiva respecto de la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana y de otros tratados concernientes a la protección de los derechos Humanos de los Estados Americanos; y la segunda de naturaleza jurisdiccional, que hace que la Corte tenga competencia para resolver

las controversias de carácter contencioso que se le presenten en la aplicación e interpretación de la misma Convención Americana”.<sup>261</sup>

La vinculación de las resoluciones de la Corte Interamericana, deriva de la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual conforme al artículo 133 constitucional, forma parte del derecho nacional.

El 15 de noviembre de 2001, Tita Radilla Martínez, vicepresidenta de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (“AFADEM”) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (“CMDPDH”), presentaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una demanda contra el Estado Mexicano, en la cual se alegan violaciones a los siguientes derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos; derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, protección judicial en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco, y denunciaron la violación de los artículos I, II, IX, XI, y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, emitió la resolución que notificó al Estado Mexicano el quince de diciembre de dos mil nueve, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de febrero de dos mil diez, en la cual ordenó al Estado Mexicano llevar a cabo las adecuaciones legislativas al Código de Justicia Militar. La Corte estimó que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, “es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el sólo hecho de estar en servicio, implica que el fuero se otorga por

---

<sup>261</sup> SUÁREZ ROMERO, Miguel Ángel. “La Competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En MANSILLA Y MEJÍA, María Elena (Coordinadora). **Derecho internacional**. Editorial Porrúa – Facultad de Derecho UNAM, México, 2008, Pág. 188.

la mera circunstancia de ser militar”.<sup>262</sup> Con ello considero que ésta disposición opera como regla y no como excepción.

La jurisdicción militar debe estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares.

La sentencia emitida en relación a este caso determinó entre otras cuestiones las siguientes:

- 1) El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar contenida en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 120 a 159 de la presente Sentencia. Tomando en cuenta lo establecido en los siguientes párrafos:
  - **“Párrafo 337.** Del artículo 13 constitucional, que regula el fuero de guerra, es importante su reforma para alcanzar la precisión necesaria que impida que elementos del Ejército mexicano sean juzgados por tribunales militares cuando han cometido violaciones a los derechos humanos.
  - **Párrafo 338.** Se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. En términos prácticos, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.

---

<sup>262</sup> Párrafo 286. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Radilla Pacheco VS. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia del 23 de noviembre de 2009.

- **Párrafo 339.** Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.

El Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

- **Párrafo 340.** Las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar en México, se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal.
- **Párrafo 341.** Bajo ese entendido, este Tribunal considera que no es necesario ordenar la modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Párrafo 342.** No obstante lo anterior, la Corte declaró en el Capítulo IX de este Fallo, que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es incompatible con la Convención Americana”.<sup>263</sup>

- 2) El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como realizar las medidas legislativas correspondientes para que se adecue puntualmente su marco

---

<sup>263</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Radilla Pacheco VS. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia del 23 de noviembre de 2009.

legal interno con sus compromisos internacionales en el ámbito interamericano de los derechos humanos.

- 3) El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.
- 4) El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 315 a 324 de la presente Sentencia.

En cuanto a lo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sesión de 5 de julio, que frente a las sentencias condenatorias no se pueden revisar las excepciones y salvedades o interpretaciones hechas por el Estado mexicano, además de que las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos y se determinó que los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de ésta Corte son orientadores para el Poder Judicial de la Federación cuando México no sea parte de los casos en los que se generó dicha jurisprudencia.

En la sesión del 12 de julio y con relación al considerando que se refiere a la restricción al fuero militar, se decidió por unanimidad de 10 votos, que del contenido de los párrafos 337 a 342 anteriormente expuestos de la sentencia y bajo análisis existen obligaciones para los jueces del Estado mexicano de ejercer el control de convencionalidad.

En cuanto al concepto de control de convencionalidad tenemos la siguiente tesis aislada, la cual señala lo siguiente:

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en el sentido de que, cuando un Estado, como en este caso México, ha ratificado un tratado internacional, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus Jueces, como parte del aparato estatal, deben velar porque las disposiciones ahí contenidas no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin, por lo que se debe ejercer un "control de convencionalidad" entre las normas de derecho interno y la propia convención, tomando en cuenta para ello no sólo el tratado, sino también la interpretación que de él se ha realizado. Lo anterior adquiere relevancia para aquellos órganos que tienen a su cargo funciones jurisdiccionales, pues deben tratar de suprimir, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o delimitar el derecho de acceso a la justicia.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 505/2009. Rosalinda González Hernández. 21 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Víctor Octavio Luna Escobedo.

Asimismo, por unanimidad de 10 votos, se dispuso que los jueces del Estado mexicano deberán replicar en casos futuros el criterio de restricción del

fuero militar, en cumplimiento de la sentencia del caso Radilla y en aplicación del artículo 1º constitucional. También, por unanimidad de 10 votos, se resolvió que la Suprema Corte, para la efectividad del cumplimiento y en aplicación del artículo 1º constitucional, deberá reasumir su competencia originaria para conocer de los conflictos competenciales entre la jurisdicción militar y la civil.

## CAPÍTULO 4

### “ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS MILITARES PUEдан SER JUZGADOS POR JUECES DE DISTRITO, SI COMETEN UN DELITO DEL FUERO FEDERAL CUANDO REALICEN LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA”

#### 4.1 El Estado y la Seguridad Pública

La supervivencia de ser humano se ha caracterizado por la constante búsqueda de la seguridad, misma que en razón de la naturaleza social de los hombres, implicó la necesidad de alcanzar una seguridad colectiva, ante la imposibilidad de la vida en el temor respetuoso y la fuerza propia como única garantía de protección, ya que en un principio lo hicieron los hombres fuertes de una comunidad, después los señores feudales, el rey o emperador.

Los hombres, concibieron al Estado a fin de garantizar la seguridad de su coexistencia y con ello proteger su realización plena en lo individual y lo colectivo, a éste se le otorga la facultad de ejercer la violencia para garantizar el orden y la paz de las sociedades organizadas, hoy día, es él que asume esta responsabilidad, basándose en una normatividad que establece las conductas que permiten la convivencia civil, respaldado por un aparato que busca garantizar y ejercer estas reglas y castigar a los que deciden transgredirlas.

Una vez analizado el concepto de seguridad pública en el capítulo anterior, lo que podemos decir en cuanto al concepto de Estado es lo siguiente:

La palabra Estado, etimológicamente nace de la voz latina status. Desde la opinión de Max Weber éste no puede estar definido por sus fines, sino por su medio específico, es decir la fuerza legítima, por lo que afirma que el Estado: “es una comunidad humana que reclama con éxito el monopolio del uso legítimo de la fuerza física en un determinado territorio”.<sup>264</sup> Es decir, considera que el Estado es

---

<sup>264</sup> ARNAIZ AMIGO, AURORA. **Estructura del Estado**. Cuarta Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2003, Pág. 54.

una relación de hombres que dominan a otros apoyados en la violencia legítima, ello es posible por la obediencia.

Por su parte Jellinek definió al Estado como “la agrupación de hombres sedentarios dotada de un poder de mando originario”.<sup>265</sup> Para estudiar al Estado empleó dos métodos: el sociológico y el jurídico, conforme al primero examina al Estado a través de los hechos reales en que se manifiesta su vida específica en sus relaciones internas y externas; y de acuerdo con el segundo, analiza al Estado como objeto y sujeto del derecho y como relación jurídica.

Mientras que para Tomás Hobbes, “el objetivo de lograr la paz y seguridad, función a cargo del soberano y para lo cual recibió el poder mediante el contrato social, comprende no sólo la preservación de la vida del súbdito sino todo aquello que el hombre persigue cotidianamente, mediante su legítimo trabajo y lo que adquiera para sí”.<sup>266</sup> Es decir, la seguridad de los bienes es considerado como un factor a reserva de la autoridad instituida, el Estado.

En cuanto a los Estados democráticos contemporáneos, se presuponen la existencia de un Estado de Derecho, “que consiste en que todas las instituciones que lo configuran están sujeta a la Constitución como suprema expresión de la ley, garantizándose así el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, donde la autoridad no puede actuar sino dentro de sus facultades o atribuciones que marca la ley y con ello se salvaguardan los derechos individuales, sociales, culturales y políticos”,<sup>267</sup> es decir, que no sólo regula la convivencia entre los ciudadanos sino que también limita el poder del Estado para utilizar la violencia, aunque se supone que éste no usará la represión ni buscará el orden público a cualquier costo, pues existen condiciones y pasos que deben seguirse, en el caso mexicano respetando siempre el principio de legalidad y las garantías de los gobernados todos incluidos en la Constitución, los códigos penales, los códigos de procedimientos penales y otras legislaciones que garantizan los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

---

<sup>265</sup> JELLINEK, Georg. **Teoría General del Estado**. Op. Cit. Pág. 219.

<sup>266</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio A. **Seguridad Pública, profesionalización de los policías**. Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 3.

<sup>267</sup> *Ibidem*. Pág. 7.

Si por seguridad pública podemos entender a la condición permanente de paz, orden y justicia garantizada por el Estado de Derecho, siendo una de las funciones principales del gobierno mexicano, encuentra su fundamento legal en el ya citado artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Por lo que en este orden de ideas, el Estado Mexicano debe ofrecer las condiciones de seguridad y paz social que se requiere para una convivencia que posibilite nuestro desarrollo como individuos y como parte de una colectividad, sin embargo, las instituciones responsables de la seguridad y justicia acumulan largos años de descomposición y la falta de una política completa en este tema.

El objetivo de las instituciones encargadas de la seguridad pública debe ser lograr un equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores éticos tutelados por el derecho.

#### **4.1.1 La problemática actual de la Seguridad Pública**

La inseguridad pública se ha convertido en un problema social, público y gubernamental en México, a medida de que la gestión y sus políticas de prevención han sido ineficaces para reducirla y evitarla.

Una breve radiografía de este sector muestra un crecimiento en el número de ejecuciones y una escalada en los niveles de violencia, señal que se registra en la forma en la que se realizan los homicidios relacionados con el crimen organizado, que impactan a la ciudadanía. Por otra parte la inquietud de la población crece cuando esta violencia y la cauda de conductas criminales que acompaña al crimen organizado como el secuestro, trata de personas o la extorsión amenazan a ciudadanos no relacionados con los grupos criminales y cuya victimización se extiende cada vez más, llegando hasta sectores de bajos ingresos.

Los factores que han provocado una mayor inseguridad son:

- Expresiones delictivas de los adolescentes y jóvenes.
- Violencia extrema en medios de comunicación.

- Falta de oportunidades de estudio y trabajo.
- Las instituciones de seguridad, carecen de una política coherente.
- La incidencia delictiva se ha incrementado.
- Crecimiento demográfico y su impacto en la desigualdad social.
- La corrupción.

Jorge Chabat enumera una serie de factores en materia de seguridad que han sido heredados y que en entre otras cosas forman parte de la situación actual del país: “a] control del narcotráfico de diversos territorios del país; b] una guerra entre cárteles de la droga causante de altos niveles de violencia; c] renuencia del gobierno de Fox para usar la fuerza pública; d] conflictos con Estados Unidos por la narcoviolenca en la frontera; e] flujo estable de drogas hacia Estados Unidos, que no se vio afectado por las políticas antinarco de Fox; f] aumento considerable del consumo de drogas ilícitas en México, sobre todo a partir de la década de los noventa”.<sup>268</sup>

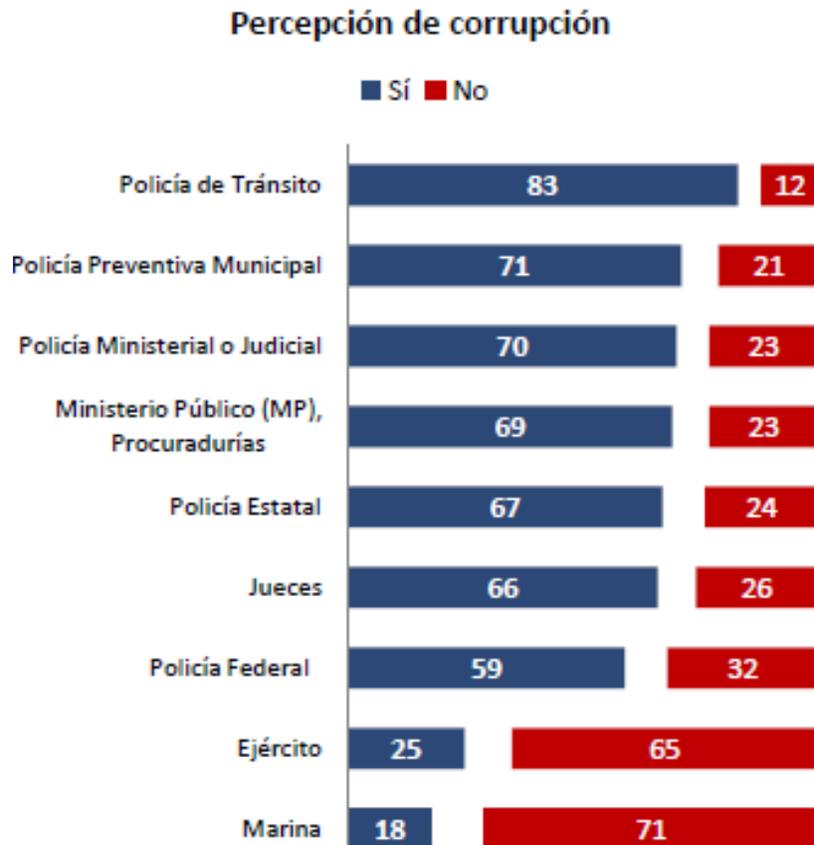
Debido a que los esfuerzos inconsistentes e interminables de las políticas de seguridad no han logrado fortalecer a las instituciones, el crimen ha avanzado, por lo que el gobierno ha optado por la militarización de la seguridad pública, lo cual implica un proceso de adopción de modelos, conceptos, estrategias, organización y personal militar que tiene su origen en el sector público-militar y trabaja en la seguridad pública, fungiendo como civiles ejerciendo funciones de la misma naturaleza, es así como el Ejército ha sustituido a las policías hasta en sus tareas más elementales como el patrullaje. Desde nuestra perspectiva las Fuerzas Armadas no cuentan con la preparación adecuada para brindar un servicio público como el de seguridad, pues bien debería ser el último recurso de la sociedad.

Un problema más con el que cuenta el Estado Mexicano es la corrupción, ya que representa una amenaza para la estabilidad política y social, porque atenta contra la legalidad y la legitimidad del mismo, en cuanto a la precepción de ésta, la

---

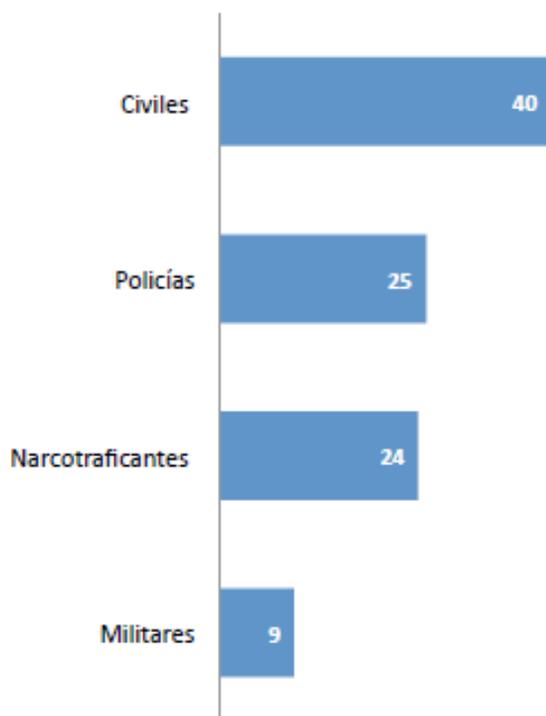
<sup>268</sup>CHABAT, Jorge. “La respuesta del gobierno de Calderón al desafío del narcotráfico: entre lo malo y lo peor”. En ALVARADO, Arturo y SERRANO, Mónica (Coordinadores). **Los Grandes Problemas de México XV Seguridad Nacional y Seguridad Interior**. Editorial Colegio de México, México, 2010, Pág.29.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública\* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía refiere que el Ejército y la Marina son percibidos por la sociedad como las autoridades menos corruptas, esta gráfica muestra los datos obtenidos:



\*Fuente: <http://www.inegi.org.mx/default.aspx?>. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. INEGI- 2011.

En una encuesta realizada por el grupo Buendía&Laredo,S.C. sobre narcotráfico y seguridad, aplicada a adultos hombres y mujeres mayores de 18 años, que viven en territorio nacional, tomando como referencia las entrevistas realizadas durante el mes de febrero de 2011, se le preguntó a los entrevistados que dijeran en su opinión, en la lucha contra el narcotráfico ¿quiénes han muerto más?, dando como opciones: civiles, policías, narcotraficantes o militares. Lo que podemos observar en la gráfica muestra la respuesta más recurrente:



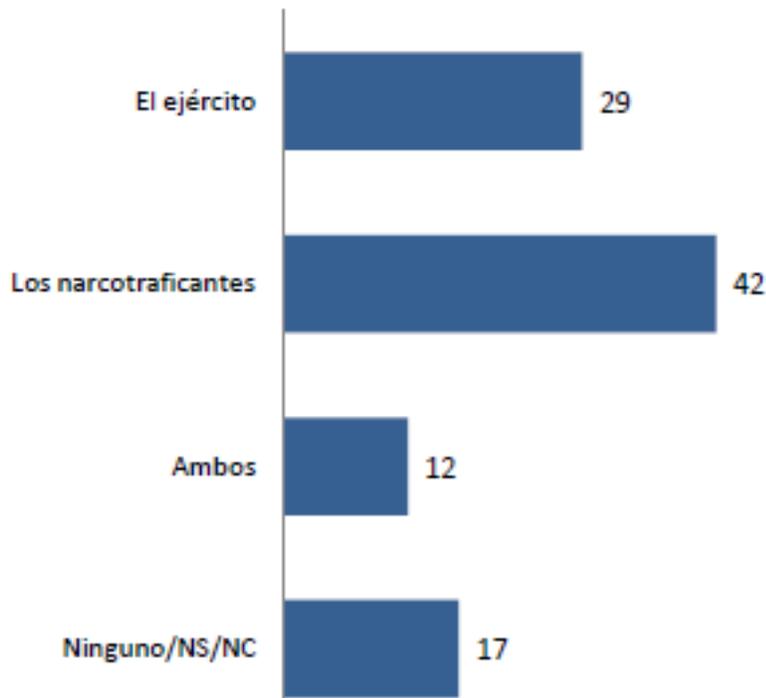
\*Fuente: Seguridad y Narcotráfico, encuestadora Buendía&Laredo,S.C, febrero 2011, Pág. 7.

En síntesis de las cinco preguntas principales, esta encuesta destacan los siguientes elementos: “1) Existe la opinión de que la violencia local y nacional va en aumento lo cual impacta el grado de amenaza que perciben las familias; 2) Existe cierta tendencia a otorgar mayor importancia a la seguridad pública en la agenda nacional; 3) La población se encuentra dividida en cuanto a la época en la cual el narcotráfico se convirtió en uno de los principales problemas; 4) De acuerdo a los ciudadanos la principal víctima ha sido la población civil y; 5) Aunque estaríamos más seguros si el gobierno federal continúa con la lucha contra el narcotráfico y no negocia con los narcotraficantes, el próximo Presidente debería cambiar la estrategia”.<sup>269</sup>

La misma encuestadora realizó seis meses después una nueva encuesta dentro del contexto de seguridad y narcotráfico, aplicada a adultos hombres y

<sup>269</sup> [http://www.buendiyalaredo.com/encuestaspublicas\\_detalle.php?idpublicacion=190\\_](http://www.buendiyalaredo.com/encuestaspublicas_detalle.php?idpublicacion=190_) Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2011, Hora: 13:00.

mujeres mayores de 18 años, que viven en territorio nacional, tomando como referencia el periodo del 29 de julio al 3 de agosto del 2011, en el que se preguntó a los encuestados: ¿quién considera usted que está ganando la guerra contra el narcotráfico, el ejército mexicano o los narcotraficantes?



Fuente: Seguridad y Narcotráfico, encuestadora Buendía&Laredo,S.C, agosto 2011, Pág. 6.

Tomando como referencia todas las preguntas, las conclusiones a las que llega ésta encuesta son las siguientes: “Los ciudadanos creen que es cierto que después de la detención de un líder del narcotráfico aumenta la violencia en la zona que este controlaba (61%), que el ejército y la marina realizan las funciones de la policía (52%), que el gobierno no escucha críticas (51%), que las fuerzas armadas frecuentemente cometen violaciones a los derechos humanos (47%) y que predomina la fuerza y no la estrategia en el combate al narcotráfico (47%), las percepciones negativas en materia de seguridad continúan: 70% señala que en los últimos 6 meses la violencia relacionada con el narcotráfico ha aumentado, 56% cree que la estrategia gubernamental ha hecho a México un país menos

seguro y un porcentaje similar (51%) considera que el próximo Presidente deberá de cambiar esta estrategia. Aunque las cifras muestran mejoría en relación a mediciones anteriores, siguen siendo primordialmente negativas”.<sup>270</sup>

Por su parte la Novena Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México, realizada por Consulta Mitofsky y México Unido Contra la Delincuencia A.C., presentada en el mes de noviembre de 2011 arroja los siguientes datos:

- “8 de cada 10 mexicanos consideran que la seguridad hoy es peor a la que se vivía hace un año.
- “Para los mexicanos el principal problema (35%) es la inseguridad.
- “3 de cada 10 ciudadanos afirman que ellos o un familiar fueron víctimas de algún delito.
- “1 de cada 4 mexicanos dice que conoció a alguna de las personas que han fallecido de 2007 a la fecha como producto de la lucha de las autoridades contra las bandas del crimen organizado.
- “La región donde mayor desacuerdo hay con el ejército en labores policiales es en el sureste (24%) mientras que en el norte es mayor la proporción (76%) que aprueba que el ejército se encuentre desplegado en las calles.
- “Planteado el combate al crimen como una guerra, son más los que dicen que la va ganando el crimen organizado (58%) que quienes afirman que es el gobierno (18%).
- “A punto de llegar al quinto año de gobierno del actual sexenio y haciendo un ejercicio de prospectiva rumbo a 2012, al cuestionar a los ciudadanos sobre si al final de su sexenio el Presidente Calderón ganaría la guerra contra el crimen organizado, la mayoría de las respuestas (44%) se inclinan a pensar que las cosas seguirán igual y 30% que la situación incluso se pondrá peor, sólo 14% piensa que al final el Presidente logrará ganar.

---

<sup>270</sup> [http://www.buendiaylaredo.com/encuestaspublicas\\_detalle.php?idpublicacion=190](http://www.buendiaylaredo.com/encuestaspublicas_detalle.php?idpublicacion=190). Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2011, Hora: 13:08.

- “El 78% de las personas encuestadas piensa que militares deben ser incorporados a la policía.
- “De una serie de propuestas para combatir el crimen organizado 86% de mexicanos están de acuerdo en aumentar el número de soldados en las ciudades del país.
- “La región donde más acuerdo hay con aumentar soldados o incluso permitir agentes estadounidense en territorio nacional es el norte del país”.<sup>271</sup>

Desde nuestra perspectiva la solución a la inseguridad tiene que ser resultado de políticas públicas preventivas basadas en la política social, las campañas de prevención del delito, la participación activa de la ciudadanía en cuanto a la cultura de la denuncia, la capacitación a Ministerio Públicos y policías, efectividad y eficiencia en las investigaciones, instrumentación de campañas permanentes para la rehabilitación de drogadictos, investigación para detectar lavado de dinero y corrupción con funcionarios.

#### **4.1.2 Plan Nacional de Desarrollo**

El artículo 26 apartado A de nuestra Carta Magna señala que al Estado le corresponde organizarse mediante un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que debe tener las siguientes características: solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional determinarán los objetivos de la planeación, misma que será democrática y estará apoyada con la participación de diversos sectores sociales, además de responder las aspiraciones y demandas de la sociedad para que éstas sean incorporadas al plan y los programas de desarrollo.

---

<sup>271</sup> Cfr. Novena Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México. Consulta Mitofsky y México Unido Contra la Delincuencia A.C, noviembre, 2011, en <http://www.mucd.org.mx/novenaencuestapercepcionciudadana1.pdf>. Págs. 6-12. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2011, Hora: 15:34.

Ya en los párrafos tercero y cuarto nos dice que; “La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley”.<sup>272</sup>

Como un documento básico para el funcionamiento de la planta administrativa federal, el Plan Nacional de Desarrollo que tradicionalmente nace al principio de cada periodo presidencial marca una serie de lineamientos y conductas para ejercicio público. El Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2007-2012, está estructurado en cinco ejes principales:

1. Estado de Derecho y Seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable

En cada uno de estos ejes se presenta información relevante de la situación del país en el aspecto correspondiente y a partir de ello se establecen sus respectivos objetivos y estrategias.

La lucha contra la inseguridad y la violencia es uno de los temas principales de la agenda y planes de desarrollo de los países para asegurar la gobernabilidad democrática y la convivencia social. Mediante este plan el ejecutivo federal, establece los ejes de su política y en el caso de las Fuerzas Armadas enunciará

---

<sup>272</sup> Artículo 26. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

las directrices sobre las cuales se basará su actuación para garantizar y preservar la seguridad.

El Plan Nacional de Desarrollo que abarca éste periodo presidencial, dentro del eje de Estado de Derecho y Seguridad, en el punto 1.4 relativo al Crimen Organizado, menciona que: “El narcotráfico genera inseguridad y violencia, degrada el tejido social, lastima la integridad de las personas y pone en riesgo la salud física y mental del activo más valioso que tiene México: los niños y los jóvenes. Como manifestación de la delincuencia organizada, el narcotráfico desafía al Estado y se convierte en una fuerte amenaza para la seguridad nacional”.<sup>273</sup> Más adelante en este mismo texto se señala que los recursos obtenidos del narcotráfico representan un poder enorme para adquirir materiales como transporte, armas de alto calibre, sistemas de equipamiento y comunicación superando a los cuerpos policíacos, encargados de combatir y prevenir estos delitos, concluyendo que por eso es necesaria la colaboración de las Fuerzas Armadas en esta lucha.

Se enuncia como uno de los objetivos, recuperar la fortaleza del Estado la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz del narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado siguiendo las siguientes estrategias:

**“Estrategia 8.1.** Aplicar la fuerza del Estado, en el marco de la ley, para recuperar los espacios que han sido secuestrados por las bandas de narcotraficantes y otras organizaciones delictivas.

El Gobierno está determinado a reducir los espacios en que se mueven los criminales, localizar y posteriormente eliminar los plantíos de enervantes e interceptar cargamentos de droga por tierra, mar y aire. Se destinarán los recursos necesarios para modernizar la Fuerza Aérea Mexicana y la Fuerza Aeronaval de la Armada de México, en particular para poner a su alcance los avances de la tecnología, de la información y de la digitalización. Mediante ésta y otras medidas se buscará apoyar la labor de las Fuerzas Armadas en sus labores como garantes

---

<sup>273</sup><http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/crimen-organizado.htm> Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2011, Hora: 13:50.

de la seguridad interior del país, y específicamente en el combate al crimen organizado.

**Estrategia 8.2** Implementar una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate al narcomenudeo. Cada delincuente que se captura, cada sembradío que se erradica, cada red de narcomenudeo que se desintegra es una posibilidad más de desarrollo para los jóvenes de México. Se implementarán operativos permanentes en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para asegurar a distribuidores de droga al menudeo, así como un sistema de inteligencia para combatir la existencia de centros de distribución de drogas y laboratorios clandestinos.

**Estrategia 8.3** Alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita. La capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia. Una de las estrategias más efectivas en la lucha contra esta perniciosa actividad es la que se orienta a golpearla en su abastecimiento de recursos económicos. Se intensificarán las acciones específicas en contra del lavado de dinero en México.

**Estrategia 8.4** Desarticulación de cadenas delictivas mediante la destrucción de los nodos de creación de valor.

Se propiciará la desarticulación de organizaciones criminales atendiendo a la naturaleza económica de sus actividades mediante la destrucción de los elementos que les permiten generar riquezas ilícitas y afianzarse en el territorio mexicano”.<sup>274</sup>

En cuanto a los puntos de cada una de las estrategias anteriormente expuestas, podemos comentar lo siguiente:

El Ejecutivo tiene como objetivo modernizar a las Fuerzas Armadas Mexicanas para que éstas estén preparadas para la defensa interior del Estado involucrando dentro de este concepto al combate contra la delincuencia organizada, sin explicar el cómo y los alcances de ésta participación.

---

<sup>274</sup> <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/crimen-organizado.htm>. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2011, Hora: 13:55.

La siguiente estrategia enuncia la implementación de operativos coordinados con los tres órdenes de gobierno, siendo la función integral de la seguridad pública, resultado de la definición fundamental y funcional. En cuanto a la creación de un sistema de inteligencia, éste ya está en práctica mediante Plataforma México que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados.

Por lo que respecta al lavado de dinero, la transformación de activos, podemos mencionar que “su prevención se da bajo un seguimiento y supervisión de las actividades cotidianas con el fin de detectar comportamientos que podrían ser conductas ilícitas en potencia, analizando las operaciones financieras y comerciales. El combate pretende determinar fehacientemente el origen ilícito de los activos empleados por criminales y aportar evidencia plena de las transacciones en la economía o el sistema financiero a través de los cuales se administran dichos activos”.<sup>275</sup>

La última estrategia, se vincula con las tres anteriores, en cuanto al combate de los grupos criminales, destruyendo los medios que les permitan generar más riqueza. Mediante las reformas de 2008, en la inclusión de México en un sistema de impartición de justicia adversaria se incluyeron medidas específicas cuando se trate de delincuencia organizada, estableciendo una figura llamada Extinción de Dominio en el que se estableció un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I.** Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II.** Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

---

<sup>275</sup> [www.ssp.gob.mx/](http://www.ssp.gob.mx/). Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2011, Hora: 11:30.

- a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
- b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
- c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
- d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos”.<sup>276</sup>

Con la expedición de la Ley Federal de Extinción de Dominio, ley reglamentaria del artículo 22 de la Constitución, el gobierno empezó a debilitar los bienes provenientes de la delincuencia organizada.

Dentro del desarrollo de este Plan, hay un punto referente a derechos humanos enunciando que México participa en la difusión y protección de los mismos enunciando las siguientes estrategias:

**“Estrategia 12.1** Actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

El Gobierno de la República reafirma su compromiso de trabajar estrechamente con los grupos sociales y el Poder Legislativo para que se reconozcan en la legislación los derechos humanos en su connotación más amplia y contemporánea. También es necesario establecer los mecanismos para hacer efectivo el respeto a los instrumentos internacionales.

**Estrategia 12.2** Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.

Se debe asegurar el respeto a los derechos humanos en toda la Administración Pública Federal, a través de acciones preventivas de capacitación y

---

<sup>276</sup> Artículo 22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

concientización de los servidores públicos, así como del establecimiento de medidas punitivas en contra de quienes incurran en prácticas violatorias a los derechos humanos, por ejemplo, la discriminación en la prestación de servicios públicos.

Se identificarán las violaciones recurrentes a los derechos humanos por parte de los servidores públicos, así como a las autoridades menos sensibles a las recomendaciones, con el fin de priorizar las acciones de las dependencias en este sentido.

**Estrategia 12.3** Priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación de sus derechos humanos.

Modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, superando la visión que pretende únicamente restituir el goce de los mismos, para privilegiar un enfoque preventivo de la violación de estos derechos. Esta nueva orientación resulta particularmente importante en el caso de miembros de grupos vulnerables como son los niños, los adultos mayores, los discapacitados, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos.

**Estrategia 12.4** Promover campañas para difundir el alcance de los derechos humanos, de manera que todos los ciudadanos los conozcan y exijan su respeto. Realizar campañas informativas que den a conocer los derechos fundamentales y prevengan a la población acerca de los actos que constituyen una violación a los mismos, así como los mecanismos y órganos existentes para su denuncia y sanción.

Estas campañas harán hincapié en la no discriminación, el respeto y la aceptación de la diversidad, así como la tolerancia y la pluralidad”.<sup>277</sup>

Una vez expuesto este apartado, se toca el tema de Seguridad Nacional y dentro del diagnóstico se menciona que las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad y el privilegio de ser garantes de la seguridad, de la soberanía

---

<sup>277</sup> <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/derechos-humanos.html>. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2011, Hora: 13:59.

nacional y de la protección de los intereses de la nación, y que además representan una de las instituciones más admiradas y respetadas. Refiere que actualmente, la economía de los cárteles se ha visto afectada por los cambios estructurales en el mercado internacional de las drogas, refiriendo que es gracias a esto, el reciente aumento de la violencia relacionada con el narcotráfico. Dada esta coyuntura, recuperar la normalidad en el respeto a la ley y la convivencia social ordenada, requiere que el Estado emplee los recursos con los que cuenta para combatir al narcotráfico, y la participación de las Fuerzas Armadas es uno de los más valiosos.

Concluyendo en que “Estas instituciones deben responder, dentro del marco de sus facultades, a su compromiso como garantes de la seguridad nacional, defensa del territorio y, en materia de combate al narcotráfico, con pleno apego a los derechos humanos”.<sup>278</sup>

#### **4.1.3 La Delincuencia Organizada y el Narcotráfico**

El término delincuencia organizada, fue empleado por primera vez por el criminólogo John Landesco en 1929, para designar a las operaciones delictivas provenientes de la mafia, como concepto puede decirse que es un término relativamente reciente en el caso de nuestro país, la misma Procuraduría General de la República reconoce que: “ la fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logran en todos los niveles, incluyendo el político y el militar, con la ayuda de actos de corrupción logran su impunidad”.<sup>279</sup>

Hasta mediados de los ochenta el combate a la delincuencia organizada no ocupaba un lugar destacado en la agenda del gobierno mexicano, existían desde

---

<sup>278</sup> <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/defensa-de-la-soberania-y-de-la-integridad-del-territorio.html>. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2011, Hora: 14:15.

<sup>279</sup> <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Delincuencia%20Organizada.asp>. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2011, Hora: 17:00.

luego, grupos dedicados al tráfico de drogas, cuyo destino principal era Estados Unidos, pero éste no era un tema de discusión pública ni un punto de conflicto con la comunidad internacional. El panorama cambió con la exportación masiva de cocaína proveniente de Colombia hacia Estados Unidos y cuando México se convirtió en el lugar de paso, lo cual aumentó y fortaleció a las bandas de narcotraficantes que operaban en territorio mexicano.

Las características de la delincuencia organizada son las siguientes:

- a) Mayor organización, estructuras complejas, bajo ciertos códigos y directrices;
- b) Poder económico, tecnológico;
- c) El incremento de violencia en la comisión de ciertos delitos;
- d) Aumento de los delitos económicos y financieros, también conocidos como “delitos de cuello blanco”;
- e) Además de que deja de ser sólo un problema local y adquiere el carácter de internacional.

En el caso de nuestro país, el crimen organizado se forma en gran parte por organizaciones dedicadas a delitos contra la salud o narcotráfico, considerado actualmente como un tema de seguridad nacional, no sólo por la peligrosidad que representan estos grupos, sino por lo que afectan como lo es la salud pública, la vida misma de la sociedad, la libertad, la seguridad pública, la del mismo gobierno y la vigencia del Estado de Derecho. El maestro Marco Antonio López Valdez, señala que “la razón por la que se confunde la seguridad pública con la seguridad nacional, es debido a que el aumento delictivo ha causado en algunos casos, cierto grado de ingobernabilidad, y considerando que todo problema que afecta la gobernabilidad es un problema de seguridad nacional, recae en ese ámbito; sin embargo, en estricto sentido la seguridad pública forma parte de la seguridad interior de la nación”.<sup>280</sup>

---

<sup>280</sup> LÓPEZ VALDEZ, Marco Antonio. “Reforma constitucional y fuerzas armadas en la investigación y persecución de delitos”. PATIÑO MANFFER, Ruperto y RÍOS RUIZ Alma de los Ángeles (Coordinadores). **Derecho Militar Temas de Actualidad**. Op. Cit., Pág. 107.

El crimen organizado le disputa al Estado espacios de poder y ejercicio legítimo de la fuerza y está construyendo un poder paralelo basado en el terror, el asesinato y el control territorial.

Dentro del ámbito del narcotráfico, las organizaciones criminales mexicanas, ha tenido una evolución importante, ésta tiene su origen en el crecimiento cualitativo y cuantitativo del negocio de la droga. Como ya lo mencionamos México sirve de tránsito de cocaína colombiana pero también es productor de opios, cannabis, morfina y heroína, además de que actualmente es consumidor de las mismas. La explotación de éste mercado, se ha reflejado en la conformación de cárteles mexicanos, los cuales, paulatinamente han adquirido poderío, en los último años los ajustes de cuentas y la disputa para encontrar rutas y mercado han desatado una ola de violencia, que llega a tener ciertas similitudes a la situación que vivió Colombia, como resultado de lo anterior la cifra de muertos aumenta día a día, entre los que se encuentran miembros de las organizaciones delictivas, personal de la policía, de las Fuerzas Armadas y civiles.

La delincuencia organizada tiene efectos dentro de la sociedad:

A. **Efectos económicos:** éstos engloban una serie de conductas delictuosas:

- Lavado de dinero;
- Enriquecimiento ilícito;
- Quiebras y exportaciones ficticias;
- Contrabando ilícito de mercancías;
- Evasión fiscal, entre otras.

El crimen organizado nos señala Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro, “asigna diferentes funciones a los países y sociedades incorporadas a su órbita en términos de especialización en la producción, aprovisionamientos de insumos y tecnologías, exportación e importación, tránsito y lavado de dinero”.<sup>281</sup>

---

<sup>281</sup> GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO, Bernardo. **La Delincuencia Organizada: una propuesta de combate.** Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 27.

Las actividades ligadas al lavado de dinero representan riesgos en diversos aspectos, esta actividad puede afectar el sistema económico en la medida en que debilita la integridad de los mercados financieros, pudiendo generar el riesgo de disminuir el control de la política económica, contribuyendo a introducir distorsiones e inestabilidad en los mercados, propiciando la pérdida de ingresos fiscales y representando un riesgo para las instituciones financieras y la economía en su conjunto. Sus consecuencias económicas son:

- Deterioro del acervo de capital físico.
- Un sector expuesto al derrumbe por la creciente inseguridad es la industria turística.
- Pérdida de capital humano, ya que la delincuencia induce a las personas a involucrarse en actos criminales en lugar de actividades socialmente productivas, aparte de la pérdida de vidas humanas por el delito de homicidio.
- Destrucción del capital social conformado por las leyes, normas e instituciones que hacen posible la organización social, factor necesario para mejorar la eficiencia a través de acciones coordinadas que contribuyen al crecimiento económico.
- La desviación de recursos para actividades prioritarias como educación y salud hacia el combate a la delincuencia.
- Una tasa alta de criminalidad desalienta la inversión, frena el crecimiento económico, se profundiza el desempleo y se incrementa la pobreza y desigualdad económica.

**B. Efectos sociales y políticos:** el gran nivel de inestabilidad política y social que puede generar el narcotráfico y la delincuencia organizada, se debe al nivel de corrupción dentro de las instituciones de gobierno y a la violencia desmedida de éstos grupos. Durante este sexenio el crimen organizado han ejecutado a políticos, empresarios, se han generado enfrentamientos en plazas públicas, centros comerciales y nocturnos, he incluso se empieza hablar de un término nuevo “el narcoterrorismo”, por lo

ocurrido el 15 de septiembre de 2008 en Michoacán en donde estallaron dos granadas de fragmentación durante la celebración de las fiesta patrias o la tragedia del Casino Royale en Monterrey, en donde a plena luz del día un grupo armado incendió el lugar, hechos que además de indignar a la sociedad fomentaron el pánico y miedo social, todas estas acciones demuestran que va más allá de un fenómeno de criminalidad, pues es reflejo de una descomposición nacional. Mientras tanto el gobierno federal sigue sosteniendo el discurso de que ante hechos como éstos el Estado Mexicano debe preservar la lucha contra la banda de criminales, sin escrúpulos.

El enfoque de política presupuestal demuestra que la administración federal supone que los graves conflictos del país se resolverían con más aparatos de represión y reducción de garantías, y aleja la atención del empobrecimiento y estancamiento real de la economía nacional, aunando el presupuesto de instituciones como la SEDENA, SEMAR, SSP Y PGR, mientras que las aéreas de salud, educación y seguridad social hay una disminución notable.

Dentro del ámbito político, el nivel de sometimiento logrado por los narcotraficantes llegó ya a tal grado que actualmente, de facto, influye en los procesos electorales, el crimen organizado ahora ya no sólo compra a políticos, sino que impone a sus propios miembros en posiciones de privilegio, es decir, que ya toman decisiones trascendentales en el país, reflejo de esto son las ejecuciones de alcaldes, presidentes municipales o gobernadores a los que se les vinculan con grupos criminales.

**C. Efectos culturales:** el autor Manuel Lazcano y Ochoa refiere que “la narcocultura popular es el entramado de intercambios de significados que permiten el reclutamiento, la protección ideológica frente a la estigmatización y el manejo psicológico del riesgo en el mercado de drogas

definidas por el prohibicionismo como ilegales”.<sup>282</sup> Y refiere que la conceptualización de la narcocultura popular incluye:

- Expresiones musicales como el narcorrido y en algunas regiones el vallenato.
- Los cultos apócrifos, como Malverde o el culto a la muerte, entre otros santos católicos.
- Las reivindicaciones literarias y cinematográficas de narcotraficantes.
- La exaltación mediática de la violencia.
- Los rituales de socialización que fortalecen la imagen de los actores criminalizados y sus familiares.
- Las formas de vestir, usar vehículos, celebrar fiestas o hacer filantropía propia de narcotraficantes.

La narcocultura tiene expresiones muy disimiles, lo que las une es que todas esas expresiones son resultado de la experiencia del tráfico de drogas ilegales.

Por lo que se refiere a los medios de reacción contra la delincuencia organizada en México no se cuenta todavía con una política criminal que sea integral y coherente, para poder hacerle frente, que incluya desde lo más básico y complejo como lo es la prevención del delito, la procuración e impartición de justicia y la readaptación social especial, además el gobierno debe enfrentarse al problema de la corrupción dentro de sus mismas estructuras.

En la opinión de José Luis Piñeyro “la estrategia de seguridad pública antinarco es de corte represivo reductivo y, muy secundariamente preventivo de los delitos de narcotráfico y la drogadicción”,<sup>283</sup> señala que, “el fortalecimiento de esta estrategia descansa en el modelo incremental: si nos narcos aumentan la

---

<sup>282</sup> LAZCANO Y OCHOA, Manuel. Epílogo para continuar: a falta de agricultura ¿cuál es su narcocultura? En ALVARADO, Arturo y SERRANO, Mónica (Coordinadores). **Los Grandes Problemas de México XV Seguridad Nacional y Seguridad Interior**. Op. Cit. Pág. 100.

<sup>283</sup> PIÑEYRO, José Luis. “Las fuerzas armadas mexicanas en la seguridad pública y la seguridad nacional”. En ALVARADO, Arturo y SERRANO, Mónica (Coordinadores). **Los Grandes Problemas de México XV Seguridad Nacional y Seguridad Interior**. Op. Cit., Pág. 158.

calidad del entrenamiento y armamento de sus paramilitares y la violencia de sus acciones así como de los pagos para la corrupción, entonces, se requiere de más policías y militares, armamento más moderno, respuestas contundentes, equipo técnico superior”.<sup>284</sup>

#### **4.1.4 Consejo Nacional de Seguridad Pública**

Los Consejos de Seguridad Pública son los órganos colegiados de coordinación, regulación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de competencia: Nacional, Interestatales, Estatales o del Distrito Federal, Intermunicipales y Municipales. Estos órganos colegiados se integran por los titulares o representantes de las entidades e instituciones que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La función principal de los Consejos, es la coordinación, entendida como la armonización, perfeccionamiento y optimización de las actividades y esfuerzos de las Instituciones de Seguridad Pública, en los respectivos ámbitos territoriales de competencia.

**Artículo 12.-** El Consejo Nacional estará integrado por:

- I.** El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Gobernación;
- III.** El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV.** El Secretario de Marina;
- V.** El Secretario de Seguridad Pública;
- VI.** El Procurador General de la República;
- VII.** Los Gobernadores de los Estados;
- VIII.** El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y
- IX.** El Secretario Ejecutivo del Sistema.

---

<sup>284</sup> Idem.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.

**Artículo 14.-** El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- II.** Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- III.** Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;
- IV.** Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- V.** Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI.** Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VII.** Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII.** Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales

del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;

**IX.** Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;

**X.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;

**XI.** Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;

**XII.** Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;

**XIII.** Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;

**XIV.** Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

**XV.** Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;

**XVI.** Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;

**XVII.** Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;

**XVIII.** Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y

**XIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema”.<sup>285</sup>

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene a su cargo la decisión de todas las políticas respecto a la seguridad pública del país.

---

<sup>285</sup> Artículo 12 y 14. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Op. cit.

## 4.2 El papel de las Fuerzas Armadas en la Actualidad

El Estado Mexicano delega el cuidado y permanencia de la Seguridad Nacional básicamente en su Ejército, quien se podrá apoyar para tal función en las instituciones que constituyen el resto de las Fuerzas Armadas, dos facultades constitucionales básicas de las mismas son la conservación del orden interno y la defensa externa, ambas responsabilidades “comprenden un conjunto de misiones (ayuda a la población en caso de desastres naturales o humanos, alfabetización, servicio social, reforestación, control de armas y de disturbios civiles y armados, protección a instalaciones estratégicas, resguardo de la paquetería electoral, entre otras) que pretenden no sólo mantener sino legitimar el orden interior y preparar dispositivos de defensa exterior frente a riesgo o amenaza por parte de otros Estados o de actores no estatales”.<sup>286</sup>

Las Fuerzas Armadas han transformado su actuación y razón de ser: la defensa de la patria, y ahora participan de manera decidida en la lucha contra el narcotráfico o en acciones de seguridad pública, el desempeño de las Fuerzas Armadas en la protección de la integridad física y patrimonial del individuo las ha llevado a versificar sus funciones hasta campos que antes eran ocupados por civiles.

Dentro del programa sectorial de la Secretaría de la Defensa Nacional 2007-2012 se expresan los objetivos, estrategias y líneas de acción, que definirán la actuación de ésta dependencias, encomendándole una multiplicidad de misiones, que van desde garantizar la seguridad nacional hasta la lucha contra el narcotráfico y la realización de obras sociales. A continuación se cita el objetivo, la estrategia a seguir y las líneas de acción que se enuncian en este programa sectorial, dentro del tema de la seguridad interior:

**“OBJETIVO No. 4** Apoyar las políticas en materia de seguridad interior, en un marco de respeto al Estado de Derecho.

---

<sup>286</sup> PIÑEYRO, José Luis. “Las fuerzas armadas mexicanas en la seguridad pública y la seguridad nacional”. En ALVARADO, Arturo y SERRANO, Mónica (Coordinadores). **Los Grandes Problemas de México XV Seguridad Nacional y Seguridad Interior.** Op. Cit., Pág. 175.

**Estrategia 4.1.-** Mejorar los esquemas de operación en el combate integral al narcotráfico, para hacer más eficientes las actividades que se realizan en las vertientes de erradicación, interceptación y lucha contra la delincuencia organizada.

**Líneas de Acción.**

4.1.1 Minar la base económica de los narcotraficantes impidiendo cíclicamente la cosecha de enervantes.

4.1.2 Disminuir gradualmente el área utilizada para la siembra de enervantes hasta un 70 por ciento

4.1.3 Dotar de medios tecnológicos modernos al Ejército y Fuerza Aérea, para mejorar su capacidad de respuesta en operaciones de erradicación.

4.1.4 Realizar operaciones de alto impacto en las áreas de mayor incidencia en la siembra y cultivo de enervantes, asignando unidades y material aéreo en refuerzo de las Regiones Militares.

4.1.5 Inhibir el uso del territorio nacional al tráfico de drogas, psicotrópicos, precursores químicos y químicos esenciales, tanto los producidos en México como los provenientes de otros países.

4.1.6 Dotar de recursos tecnológicos a las tropas desplegadas en operaciones de interceptación para hacer más ágiles y eficientes las revisiones.

4.1.7 Modernizar las instalaciones de los puestos de control, fijos y móviles.

4.1.8 Coadyuvar con otras autoridades en la desarticulación de las estructuras de la delincuencia organizada.

4.1.9 Fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales en materia de combate al narcotráfico.

**Estrategia 4.2.-** Contribuir con las actividades que realizan las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de garantizar a la sociedad un entorno seguro y restituir la paz pública.

**Líneas de Acción.**

4.2.1 Apoyar a las autoridades civiles de cualquier orden de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la

delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación.

4.2.2 Mantener la participación de personal militar en las instancias de organización de seguridad pública, al igual que en los grupos de coordinación que se integra en cada entidad y en el Distrito Federal en las operaciones de apoyo interinstitucional.

4.2.3 Coadyuvar con el sistema nacional de información sobre seguridad pública para la alimentación de su base de datos mediante el intercambio de información respecto al armamento y huellas dactilares.

4.2.4 Coadyuvar con las acciones que permitan la consolidación y actuación de la policía federal.

**Estrategia 4.3.-** Coadyuvar al mantenimiento del Estado de Derecho, a través del acotamiento de los grupos armados en todo el territorio nacional.

#### **Líneas de Acción.**

4.3.1 Mejorar los procedimientos para enfrentar con mayor eficacia a los grupos armados que pretendan desestabilizar la infraestructura del país.

4.3.2 Fomentar un mayor intercambio de información y cooperación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno”.<sup>287</sup>

Por lo que respecta al Plan sectorial de la Marina y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo dentro del apartado de “Estado de Derecho y Seguridad”, los siguientes objetivos contribuyen de manera importante y directa en este rubro:

- “Proteger los intereses Marinos Nacionales, para lo cual se requiere que se cuente con suficiente capacidad operativa, acorde a los riesgos y amenazas que enfrenta el país, condición que se logra mediante la sustitución, adquisición y modernización de sus buques y aeronaves, así como la creación y equipamiento de unidades de Infantería de Marina.

---

<sup>287</sup> PROGRAMA SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2007-2012. <http://www.sedena.gob.mx/pdf/psdn.pdf>. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2011, Hora: 11:34.

- Aplicar el Estado de Derecho en los mares y litorales mexicanos. En este contexto, la SEMAR coadyuvará a generar el ambiente propicio de seguridad, que beneficie las actividades productivas y contribuya al bienestar de la sociedad, mediante su participación en los operativos de alto impacto en los diversos estados costeros del país, para combatir de manera frontal a la delincuencia organizada; así como la realización de operaciones navales para la observancia del orden constitucional en los mares y costas nacionales.
- Garantizar la seguridad física de las personas en los mares y litorales mexicanos. En base a la gran extensión de las costas y mares nacionales, el Estado Mexicano demanda de la SEMAR la optimización de su capacidad de respuesta inmediata para la salvaguarda de la vida humana en la mar.
- Incrementar la confianza de la población hacia la SEMAR. con el fin de incrementar la confianza de la población hacia la SEMAR, resulta necesario fortalecer la moral y la educación integral del personal naval, en el marco de la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos; además de ejercer con profesionalismo, honestidad, transparencia y lealtad las funciones y atribuciones encomendadas”.<sup>288</sup>

#### **4.2.1 Misión**

La voz misión desde el aspecto gramatical, significa el acto de enviar a una persona a realizar un determinado cometido. Desde la perspectiva militar y en un concepto técnico elemental, se considera como la autorización que se le confiere a una persona o entidad, para desempeñar una encomienda determinada, que contribuya a la realización de un fin superior.

---

<sup>288</sup> PROGRAMA SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE MARINA 2007-2012. [www.semar.gob.mx/informes/programasectorial\\_br.pdf](http://www.semar.gob.mx/informes/programasectorial_br.pdf). Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2011, Hora: 11:55.

En este sentido las misiones que tienen las Fuerzas Armadas y siguiendo el criterio del maestro Martín Gabriel Barrón Cruz, las podemos dividir en cuatro apartados:

1. “Doctrinalmente están pensadas sólo para la defensa del territorio y de los intereses nacionales, lo que indican un sentido en la organización defensiva;
2. En cuanto a las unidades que conforman a la milicia, en términos generales se basa en las Fuerzas de tierra, aire y mar.
3. En cuanto al material y medio de combate, es decir la tecnología con que cuentan las fuerzas armadas, se ha diversificado, ya que anteriormente el elemento primordial era el hombre, sin embargo, el proceso de transición a sistemas sofisticados de tecnología militar es cada día mayor.
4. En cuanto al persona que o integra, procede del reclutamiento universal y obligatorio de profesionales”.<sup>289</sup>

Si bien estas cuatro formas enunciadas nos permiten analizar a las fuerzas armadas, en la opinión de Samuel Huntington es importante “...redefinir las funciones y misiones del ejército en un entorno caracterizado por el afianzamiento de la democracia y por el número cada vez menor de amenazas externas. Si bien es cierto que las democracias no luchan entre sí, surge de inmediato la pregunta: ¿cuál es la función del Ejército? Cabría destacar el mantenimiento de la paz, la lucha contra el narcotráfico y el crimen”.<sup>290</sup>

El presente enfoque fue desarrollado por Jaime García Covarrubias. Desde su concepción existen **cuatro misiones** de las **Fuerzas Armadas**:

1. “**Convencionales**: entendidas como la resolución de las amenazas tradicionales o un eventual ataque militar. Se derivan del derecho a la legítima defensa, consagrado en la carta de la ONU.

---

<sup>289</sup> Cfr. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. **Policía y Seguridad en México**. Colección investigación 04, Editorial INACIPE, México, 2005, Pág. 317.

<sup>290</sup> Ibidem. Pág. 320.

2. **“No convencionales:** incluyen las denominadas nuevas amenazas, como el terrorismo y el narcotráfico.
3. **“Compromisos estratégicos:** se corresponden con los compromisos que asume el país, tanto con sus aliados, como con la comunidad internacional. Su significado es la necesaria vinculación o nexo entre la política exterior y la política de defensa. Un ejemplo es la participación con cascos azules.
4. **“De desarrollo nacional:** responden al papel subsidiario del Estado, tratándose del dominio de la política económica basada en el mercado”.<sup>291</sup>

El Estado, de acuerdo con la concepción del sociólogo alemán Max Weber, posee el monopolio del uso de la fuerza legítima. En este orden de ideas, cada país jerarquiza estas misiones en un ejercicio de soberanía y de acuerdo con su particular situación y amenazas. Algunos, que tienen que enfrentar amenazas externas, concentran sus recursos en las misiones convencionales; mientras que países que viven en paz pueden dedicar sus Fuerzas Armadas al desarrollo social.

Tomando como referencia lo anterior el Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos y la Marina en cumplimiento con misiones no convencionales, coadyuva con las autoridades encargadas de la Seguridad Pública.

La SEDENA contribuye en el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional, para la implementación de políticas en materia de seguridad pública con las autoridades correspondientes.

En este contexto, las acciones que la Secretaría de la Defensa Nacional realizó para apoyar al Sistema Nacional de Seguridad Pública fueron las siguientes:

---

<sup>291</sup> MOLOEZNİK, Pablo. **Militarización de la Seguridad Pública en México.** En Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (Insyde), Número 13, Mesa debate con Gral. EM (r) Luis Garfias, Erubiel Tirado , Pablo Moloeznik, México, 2006, Pág. 4, [http://www.insyde.org.mx/images/13\\_SCT\\_Militarizacion\\_SP\\_listo-3.pdf](http://www.insyde.org.mx/images/13_SCT_Militarizacion_SP_listo-3.pdf). Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2011, Hora: 19:00.

- Mantuvo la colaboración con las instancias que integran dicho Sistema, el intercambio de información y la participación en operaciones interinstitucionales.
- Mantuvo contacto con los gobiernos estatales, mediante los 32 Grupos de Coordinación y Consejos de Seguridad Pública, cuyas actividades de intercambio de información incidieron directamente en la seguridad pública, en los cuales se trataron asuntos relativos al análisis y planeación de diversos asuntos que por su índole ameritaron su atención.
- Participó en reuniones de carácter interinstitucional relacionadas con la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, manteniendo actualizado el mapa nacional sobre las principales rutas de tráfico de armas, implementa estrategias de contención y detección de las redes sobre las organizaciones dedicadas a ese ilícito.
- Se coadyuva también alimentando las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- Además, se emplea el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Ejército y Fuerza Aérea, en beneficio de las Unidades y Dependencias militares, coordinando y supervisando la correcta utilización, explotación y difusión de la información que se obtuvo de las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de los sistemas de comunicaciones que las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública colocaron a disposición de esta Secretaría.
- Se conforma los dispositivos interinstitucionales denominados Bases de Operaciones Mixtas, en las entidades que registran mayores índices delictivos; estos dispositivos se activaron como resultado de los acuerdos obtenidos en los Grupos de Coordinación Locales de Seguridad Pública.

#### 4.2.2 Atribuciones

La palabra atribución deriva del latín *attributio* f. y significa: “cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública o privada según las normas que las ordenen”.<sup>292</sup>

Mediante el Decreto por el cual se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, se facultó a éste cuerpo para actuar dentro de las labores de seguridad pública del país, bajo ciertos criterios, los cuales ya fueron comentados, sin embargo, este decreto no enuncia de una manera clara ni específicas cuáles son las facultades exactas de lo que éste cuerpo tenía que hacer.

Es importante distinguir entre seguridad pública y la seguridad nacional, ya que en estricto sentido esta última se ocupa primordialmente la protección de la soberanía e integridad territorial de un Estado, además de que hay una forma distinta de interactuar con la población, las Fuerzas Armadas son entrenadas para enfrentar un enemigo mediante el uso de la fuerza, repelando o incluso matándolo, mientras las autoridades de seguridad pública se dirigen a la población civil y se deben regir por la presunción de inocencia, los derechos del debido proceso y la minimización del uso de la fuerza, entre otros.

El problema de la actuación de las Fuerzas Armadas en este tipo de actividades, es que mediante las acciones implementadas se ha aumentado las violaciones a derechos y garantías de los gobernados.

#### 4.2.3 Funciones

La palabra función “proviene del latín *funcitio*, ejercicio de un órganos o aparato de los seres vivos, instrumentos o máquinas// la acción y ejercicio de un empleo, oficio o facultad// finalidad”.<sup>293</sup>

---

<sup>292</sup> PALOMARES DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para Juristas**. Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Pág. 157.

<sup>293</sup> *Ibidem*. Pág. 78.

En un Estado democrático, la función primordial de las Fuerzas Armadas es preservar la seguridad nacional, defendiendo al país contra las amenazas a la soberanía e integridad territorial de éste.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere en la siguiente jurisprudencia, cuáles son las funciones de nuestras Fuerzas Armadas, señalando lo siguiente:

**EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUÁLES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE.**

Para determinar cuáles son las funciones que puede desempeñar el instituto armado, integrado por esos cuerpos, es preciso atender al estudio sistemático de la Constitución en la que destacan las garantías individuales consagradas en el título primero y, en especial, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, en cuanto a que no puede molestar a las personas sino por autoridad competente; de lo que se sigue que toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren. Dentro de este marco es preciso que la solución de ese problema se haga conforme a la aplicación del derecho y su estricto acatamiento, que deben respaldar todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, encontrando una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa en favor de los gobernados, para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública interior.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXV/96), se publique como jurisprudencial, con el número 34/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Es muy importante la jurisprudencia anteriormente citada, pues nos dice que la función del instituto armado en la seguridad pública debe hacerse respetando la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, ya que toda autoridad tratándose que se vea involucrada en esta materia, tiene dos importantes limitaciones: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren.

El uso de la fuerza por la policía es uno de los problemas que tienen que ver con el principio de legalidad, pues el límite de la violencia legítima por Estado se encuentra en el respeto a los derechos humanos, es por ello que es muy importante que las funciones del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, no violenten este principio cuando auxilien a las autoridades civiles dentro del mantenimiento de la Seguridad Pública.

### **4.3 El Ejército como coadyuvante de autoridades civiles en tareas de Seguridad Pública**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dirimir la Controversia Constitucional 1/96, consideró que las Fuerzas Armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas así lo soliciten:

“Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en

apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo “por sí y ante sí”, sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133”.<sup>294</sup>

Una vez analizada las normas constitucionales y secundarias citadas en los capítulos anteriores, podemos concluir de su lectura que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, he incluso de las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, se puede establecer que las Fuerzas Armadas no son ordinariamente una institución de seguridad pública, su participación en tareas policiales implica la participación de una institución ajena en tareas civiles y por ende limitada a:

1. Actuar solamente en apoyo de las autoridades civiles;
2. A solicitud expresa, fundada y motivada, de las mismas
3. Por lo que se encuentran subordinadas a éstas;
4. Apegándose al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y de conformidad con los tratados de los que México sea parte.

De acuerdo con cifras dadas por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el 2006 se ha incrementado un 68% el uso de elementos de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, desde 30 mil elementos hasta los 51 mil se calcula estarán desplegados a fines de este año.

La investigación realizada por Mariclaire Acosta, socióloga por la UNAM este centro arroja los siguientes datos:

1. “En 14 de 32 entidades federativas, los titulares de la dependencia encargada de la seguridad pública es un militar.

---

<sup>294</sup> Tesis P./J. 36/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pág. 552.

2. En 6 entidades los encargados de las instituciones policiacas locales son militares.

3. 36% de los directores de seguridad pública de los 50 municipios con más homicidios en el país tienen mandos militares.

4. Mientras que en Acapulco, Chihuahua, Ciudad Juárez, Culiacán y Tijuana, tienen como titular a un militar en retiro”.<sup>295</sup>

En cuanto a los resultados obtenidos por las acciones realizadas por la SEDENA, SEMAR, SSP y la PGR, tenemos la siguiente tabla.

---

**\*Decomisos y capturas por dependencia**

**Resultados contra el crimen organizado, tanto en decomisos como detenciones**

	SEDENA	MARINA	SSP FEDERAL	PGR
<b>Mariguana</b>	509 Tons.	36 Tons.	96 Tons.	35 Tons.
<b>Cocaína</b>	4 Tons.	1.3 Tons.	0.652 Tons.	0.123 Tons.
<b>Armas</b>	17 mil 611	829	2 mil 393	Mil 50
<b>Vehículos</b>	8 mil 482	191	9 mil 330	496
<b>Detenciones</b>	6 mil 600	354	11 mil 68	8 mil 305
<b>Capos detenidos</b>	6	1	7	0
<b>Capos batidos</b>	1	3	1	0

---

\*Fuente: Periódico la Razón. N°. de ed. 684, año 3, Fecha 1 de agosto de 2011, Pág. 12.

En el marco de la participación del Ejército en acciones de seguridad pública, se han creado dos cuerpos especiales principalmente dedicados a colaborar con las autoridades civiles: las Bases de Operaciones Mixtas (BOM) y el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal.

Las denominadas Bases de Operaciones Mixtas (BOM), se crearon en la década de los noventa, “son dispositivos interinstitucionales que tienen como finalidad acotar los índices delictivos en las áreas donde se registra de manera sobresaliente esta problemática; la activación de estos dispositivos, obedece a los

---

<sup>295</sup><http://www.eluniversal.com.mx/primera/37737.html>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2011, hora: 15:27.

acuerdos alcanzados en las reuniones de coordinación entre ambas autoridades, previo análisis y planeación del fenómeno delictivo en cada entidad”.<sup>296</sup>

Éstas se establecen en carreteras estatales y federales con el fin de revisar vehículos y personas y se caracterizan por la coordinación de las policías locales -estatal, municipal y judicial- con elementos del Ejército. Carecen de sustento legal sólido; la SEDENA informa que estos dispositivos se activaron como resultado de los acuerdos obtenidos en los Grupos de Coordinación Locales de Seguridad Pública.

En los hechos, las BOM han sido implicadas en numerosos abusos de derechos humanos a partir de su creación hasta la actualidad.

Un ejemplo de la participación de personal de una BOM en violaciones de derechos humanos se encuentra documentado en la Recomendación 33/2008 de la CNDH, en la cual la Comisión Nacional verifica actos de tortura y violaciones a la legalidad, entre otros, concluyendo en relación a los señalados elementos del 37/o. Batallón de Infantería del Ejército Mexicano adscritos a la Base de Operaciones Mixtas de Zamora, Michoacán 35:

“Los militares ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido al efectuar acciones contrarias a la función pública y omitir deberes de cuidados, y atentaron contra la vida y la integridad física de la citada persona, sin existir motivo, ni fundamento legal alguno que pudiera justificar que se estaba en ejercicio de funciones o en delito flagrante, tal como lo señala la Secretaría de la Defensa Nacional en el informe rendido ante esta Comisión Nacional; y sí, en cambio, se advierte el exceso en que se incurre desde el momento en que ingresan a su domicilio, causan daños a su inmueble, sustraen objetos, lo intimidan, torturan, detienen y probablemente incurren en una imputación indebido de hechos, tal como ha quedado evidenciado.

---

<sup>296</sup> [www.sedena.gob.mx/pdf/informes/tercer\\_informe\\_labores.pdf](http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/tercer_informe_labores.pdf). Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2011, Hora: 15:30.

Aunado al hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional debe fundar y motivar todo tipo de actuaciones, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada, deben actuar con respeto estricto de las garantías consagradas en los preceptos legales indicados, en cuanto a que las personas no pueden ser molestadas en su persona y derechos, sino mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, de lo que se desprende que tratándose de seguridad pública, tienen dos limitantes: la primera es no vulnerar dichas garantías y, la segunda, no rebasar las atribuciones que la ley les confiere.

Por otro lado, no debe dejar de señalarse, que la actitud asumida por los militares involucrados en los hechos materia de esta recomendación permite concluir la existencia de una violación a la legalidad y seguridad jurídica, por haber ejercido actos contrarios a derecho, ya que no pasa inadvertido para esta Comisión Nacional la falsedad en que incurrieron los militares al momento de presentar la denuncia de hechos el 7 de octubre de 2007, mediante la cual pusieron a disposición del Ministerio Público de la Federación al señor Antonio Paniagua Esquivel, ya que afirmaron que se le detuvo en el momento en que efectuaban acciones de patrullaje y en delito flagrante, pretendiendo con ello alterar la verdad histórica y jurídica de los hechos y evadir la responsabilidad en que incurrieron al efectuar ese tipo de detenciones, ingresando de forma violenta al domicilio y sin la orden expedida con anterioridad por autoridad competente, causando daños a los inmuebles, sustrayendo objetos, ya que omitieron ponerlos a disposición de la autoridad ministerial, y aplicando maniobras de tortura a su morador, y posteriormente detenerlo sin sustento legal alguno...<sup>297</sup>

---

<sup>297</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Recomendación 33/2008, En <http://www.cndh.org.mx/node/32>, Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2011, Hora: 18:57.

En cuanto al Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, éste se creó teniendo como respaldo lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación avalando la participación de las mismas en tareas de seguridad pública y la necesidad de designar a un cuerpo específico de la Secretaría de la Defensa Nacional para tales tareas, quedando plasmado en los motivos que fundamentan el decreto por el que se creó éste cuerpo.

#### **4.4 Adición al artículo 13 Constitucional para que los militares puedan ser juzgados por Jueces de Distrito, si cometen un delito del fuero federal, cuando realice labores de seguridad pública**

Las Fuerzas Armadas no se contemplan entre las instituciones de seguridad pública principales u ordinarias, las cuales son el Ministerio Público y los cuerpos policiacos, sin embargo, es innegable su participación en operativos para combatir, prevenir, investigar y perseguir la delincuencia, tareas que claramente se comprenden dentro del concepto de seguridad pública definido en la Constitución. Por lo tanto es necesario establecer con claridad bajo qué condiciones estará realizando dichas tareas.

Tomando en cuenta el artículo 129 constitucional, el cual dispone que las Fuerzas Armadas no están facultadas para realizar tareas fuera de las relacionadas directamente con la disciplina militar en tiempos de paz, es evidente que al verificarse que estamos en tiempos de paz, el Ejército en tanto institución de seguridad nacional debe permanecer en los cuarteles, el hecho de que no sea así confirma que el Ejército se encuentra en las calles bajo otro rubro y otra función, la cual no puede ser otra que “auxiliar” a las instituciones civiles de seguridad pública regidas por las disposiciones del artículo 21 constitucional, tal y como se desprende de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicho lo anterior se puede concluir que las Fuerzas Armadas, mientras permanezcan en este tipo de operativos, también se encuentran bajo los supuestos del artículo 21 constitucional, al haber asumido el papel de auxiliar de

las autoridades civiles en cuestiones de seguridad pública, por lo que deben regirse por los principios ahí establecidos, es decir, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Es decir, los requisitos mínimos que deben reunir las fuerzas de seguridad pública, identificados en el citado artículo constitucional, aplican también al Ejército, Fuerza Aérea y Marina, en la medida en que éstos asuman tareas policiales-civiles.

Para el debido cumplimiento de los estándares aplicables, es necesario que dentro de éstas funciones existan mecanismos de control adecuados, para evitar que se violente los derechos y garantías de los gobernados. El mismo artículo 21 constitucional y la ley reglamentaria de éste establecen la obligación de implementar mecanismos de control, tales como la aplicación de sanciones por la violación del orden jurídico y los derechos humanos, estos mecanismos de control deben ser a su vez eficaces y diseñados teniendo en cuenta la naturaleza de las Fuerzas Armadas. Por ejemplo, puesto que el Ejército, Fuerza Aérea y Marina se rigen primordialmente por obediencia en una cadena de mando, es evidente la necesidad de supervisar que los elementos de rango inferior participantes en operativos de seguridad pública cumplan con las órdenes emitidas por los oficiales de rango superior, puesto que las tareas cotidianas y el contacto con la población civil corresponden a los elementos de tropa (soldados).

Un problema que generó la creciente participación militar fue el aumento de quejas en contra de violaciones a derechos humanos por miembros de las Fuerzas Armadas, es importante que se dé un seguimiento respecto de estos hechos, para que de configurarse algún delito previsto por el Código Penal Federal, puedan ser juzgados sin que opere el Fuero Militar, ya que de la interpretación del artículo 57 del Código de Justicia Militar se desprende que éste carece de competencia para poder juzgar a un militar, en estas circunstancias.

La base legal del fuero militar en México es el artículo 13 constitucional que enuncia lo siguiente:

“Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán

extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.<sup>298</sup>

Por su parte la Ley de Disciplina del Ejército en su artículo 3 nos define qué se entiende por disciplina, dictando lo siguiente:

“**Artículo 3o.-** La disciplina en el Ejército y Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares”.<sup>299</sup>

El Código de Justicia Militar, norma secundaria decretada para reglamentar el artículo 13 constitucional, establece en su artículo 57, los delitos contra la disciplina militar, refiere lo siguiente:

“**Artículo 57.-** Son delitos contra la disciplina militar:

- I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
- II.- Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:
  - a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
  - b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
  - c).- Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
  - d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

---

<sup>298</sup> Artículo 13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>299</sup> Artículo 3. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Op. Cit.

e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II”.<sup>300</sup>

Con base en éste artículo, específicamente la fracción II, inciso a), la SEDENA ha justificado su jurisdicción sobre toda investigación de violaciones a los derechos humanos y otros delitos cometidos por elementos castrenses contra civiles, sin embargo, es importante decir que el auxilio a una autoridad civil, no está dentro del concepto de la disciplina militar, por ser una función “extraordinaria y temporal”, es decir, sólo se da bajo ciertos supuestos y circunstancias, no está configurado dentro de las misiones genéricas u ordinarias de las Fuerzas Armadas.

Además de que partir de la estructura del sistema, del cual depende de la SEDENA, perteneciente al Ejecutivo, y cuyos jueces y ministerios públicos se encuentran en la cadena de mando de dicha institución, se puede advertir de una ausencia de independencia estructural, suficiente para concluir que el mencionado sistema no satisface los requisitos de todo sistema penal en un Estado democrático. Lo anterior se demuestra en la práctica al verificarse muy pocas sentencias contra elementos del Ejército por violaciones a los derechos humanos cometidas en lo que va del sexenio de Felipe Calderón, de acuerdo con los datos difundidos en 2009 por la Secretaría de Gobernación en respuesta a reiteradas solicitudes de información que le fueron realizadas por la organización Human Rights Watch.

Referente al tema de derechos humanos en nuestro país existe una reforma importante mediante el decreto publicado el 10 de junio de 2011, por el que se modificó la denominación del Capítulo I, Título Primero “De las Garantías

---

<sup>300</sup> Artículo 57. Código de Justicia Militar. Op. Cit.

Individuales” a Capítulo I, Título Primero “De los Derechos humanos y sus Garantías”, y en el cual además se reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca importantes aspectos:

- “Se elevan a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México.
- “Se establece la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- “Se crea un catálogo de derechos que no podrán suspenderse en ningún caso, como derechos a la vida, a la integridad, de la niñez y el principio de legalidad y no retroactividad.
- “Se establece la facultad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales y federales que vulneren derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte”.<sup>301</sup>

En cuanto este trabajo es de nuestro interés el artículo primero que establece lo siguiente:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

---

<sup>301</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/2011/06/promulgacion-de-la-reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos/>. Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2011, Hora 13:45.

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.<sup>302</sup>

Aunque ésta reforma es considerada un gran avance en materia de derechos humanos, el párrafo que establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, así como la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, no refiere qué autoridades pueden ejercer estas funciones (investigar), bajo qué circunstancias (se va a poder sancionar) y cómo será la reparación del daño, así como no define qué es lo que se considera una violación a un derecho humano y si se puede ejercer la acción penal cuando obren datos de que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el militar lo cometió o participó en su comisión, argumentando dicha violación por parte de alguna autoridad.

En cuanto a nuestra propuesta, ya que es deber todas las autoridades respetar y proteger los derechos del gobernado, es importante que las autoridades encargadas de preservar nuestra seguridad en lo individual y en lo colectivo se rijan conforme a lo establecido en la ley, y que si en el ejercicio de éstas tareas cometen un delito sean castigadas. Las Fuerzas Armadas han sido facultadas para desarrollar acciones temporales dentro del campo de la seguridad pública, en caso de que alguno de sus miembros cometan un delito dentro de éstas circunstancias debe ser inoperante el Fuero de Guerra, estableciendo en el artículo 13 ésta circunstancia.

Basándonos en caso Rosendo Padilla vs el Estado Mexicano, expuesto con anterioridad, mismo que desembocó como ya lo mencionamos en una sentencia, en la que se responsabilizó al Estado Mexicano por la violación de distintos derechos humanos, recomendándosele al gobierno adoptar las reformas legislativas para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales, además refirió que los tribunales militares deben carecer de competencia para conocer sobre casos de abusos por parte de los militares a los derechos humanos. Lo dictado por la Corte Interamericana de

---

<sup>302</sup> Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

Derechos Humanos fue analizado por nuestro máximo tribunal constitucional y después de discutir sobre este tema el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló por unanimidad, que bajo ninguna circunstancia podrá operar el Fuero Militar tratándose de actos que vulneren a civiles, apoyando su decisión en la reciente reforma al texto del artículo primero de la Constitución, que como ya lo mencionamos señala la obligación para todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona, además de que en el análisis de dicha sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que existen obligaciones para los jueces del Estado mexicano de ejercer el control de convencionalidad.

Nuestra propuesta, radica en la hacer una adición al artículo trece de nuestro máximo cuerpo normativo, tomando que en cuenta los siguientes factores:

1. La libertad personal, la integridad física y la vida son los bienes más preciados en nuestra sociedad y por ende, el Estado Mexicano está obligado a velar por la seguridad pública, además de promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos de todos los gobernados, por lo que debe evitar que sus propias instituciones sean quienes vulneran estos derechos y de ser así, el Ministerio Público Federal como representación social debe promover la acción penal si es que se configura algún delito.
2. Dada la participación actual de las Fuerzas Armadas Mexicanas como apoyo de autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por Suprema Corte de Justicia de la Nación y las cinco tesis emitidas que motivan y fundamentan ésta participación, así como, lo dispuesto por el decreto en el que se crea el Cuerpo de Fuerzas Apoyo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del 2007 y el decreto de fecha 17 de septiembre del mismo año, por el cual se reforman diversos artículos del primer decreto, estableciendo las condiciones para que opere dicho cuerpo y teniendo en cuenta el aumento de militares en puestos claves dentro de la seguridad pública en todos los niveles de gobierno, federal, estatal y municipal;

3. Refiriendo además de que dichas labores no están vinculadas ni relacionadas con la disciplina militar ya que no se incluye en su concepto, y no están contempladas dentro de la parte adjetiva o procesal, y no guarda relación con alguna fracción que contempla los delitos contra la disciplina militar, enunciados en el artículo 57 del Código Militar;
4. Teniendo cifras y datos obtenidos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas instituciones no gubernamentales que han documentado violaciones a los derechos humanos que además se adecuan a tipos penales considerados como graves dentro del Fuero Federal, por parte de integrantes de las Fuerzas Armadas dentro del desarrollo de tareas relacionadas con la seguridad pública en contra de miembros de la sociedad civil, no existiendo un equilibrio entre el número de casos y los militares procesados o sentenciados por éstos hechos, resueltos por el Fuero Militar;
5. Teniendo como base además, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, recomendando realizar las reformas necesarias para que su legislación, en especial el artículo 57 del Código de Justicia Militar se ajuste a lo dictado por los diversos tratados internacionales y a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
6. Apoyando nuestra propuesta con el texto de la reciente reforma constitucional en la que se incluye a los derechos humanos reconocidos en éste cuerpo normativo y en todos los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, señalando además que todas las autoridades tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se relacionen con ésta materia, esto en armonía además con lo establecido por el artículo 17, párrafo segundo que establece que: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”<sup>303</sup>, y

7. Apoyada en la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que por unanimidad decidieron que el fuero de guerra deje de operar, cuando se trate de actos que vulneren a derechos humanos.

Se propone el siguiente párrafo:

**“Cuando las Fuerzas Armadas Mexicanas actúen en apoyo de autoridades civiles, en tareas diversas de seguridad pública estarán sujetas a lo que ésta Constitución señale, y cuando por su actuar violento alguno de los derechos de humanos de los gobernados no puede subsistir el Fuero Militar, el Ministerio Público Federal puede ejercer la acción penal, cuando obren datos de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y de que exista la probabilidad de que un militar lo cometió o participó en su comisión, debiendo conocer y resolver un Jueces Federal Penal”.**

#### **4.5 Reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar**

Una vez que el texto propuesto en la Constitución pase por el proceso legislativo correspondiente y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación cobrando vigencia al día siguiente de su publicación, deberá reformarse el artículo 57 del Código de Justicia Militar, el texto actual enuncia:

**Artículo 57.-** Son delitos contra la disciplina militar:

- I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
- II.- Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:
  - a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

---

<sup>303</sup> Artículo 17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

- b).-** Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
- c).-** Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
- d).-** Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;
- e).-** Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.

El texto propuesto para añadir, es el siguiente:

**“Cuando en un delito del Fuero Federal esté involucrado un militar y la víctima u ofendido sea un civil, y los hechos sean cometidos al desarrollar tareas de seguridad pública, tendrá conocimiento el Ministerio Público de la Federación y éste ejercerá la acción penal cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el militar lo cometió o participó en su comisión, por lo que éstos delitos quedan excluidos de la competencia de los Tribunales Militares”.**

De igual forma se propone armonizar el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el párrafo propuesto al artículo 13 constitucional y así como con la reforma propuesta al artículo 57 del Código de Justicia Militar para así darle competencia a los Jueces de Distrito en materia

penal para que los delitos cometidos por los militares queden dentro de los delitos del orden federal, en términos de lo propuesto.

El artículo en mención refiere lo siguiente:

**“Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán:

**I.** De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a)** Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b)** Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c)** Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d)** Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e)** Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f)** Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g)** Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados\*;
- h)** Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
  - j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
  - k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;
  - l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
  - m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.
- II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.
- III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada”.<sup>304</sup>

Nuestra propuesta radica en añadir a la fracción primera, de los delitos del orden federal el inciso ñ), señalando lo siguiente:

**“ñ) Los cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en contra de civiles, cuando actúen como auxiliares de la autoridad civil en labores de seguridad pública”.**

---

<sup>304</sup> Artículo 50. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Editorial Isef, México, 2011.

\* [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5226392&fecha=12/12/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5226392&fecha=12/12/2011). Decreto por el que se reforma el inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Fecha de consulta: 12 diciembre de 2011, Hora: 13:00.

## ANEXO

En sesión de 30 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la contradicción de tesis 259/2011, determinó que tratándose del control de constitucionalidad y de convencionalidad, en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces están facultados para emitir pronunciamiento respecto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales.

Es de mencionar que la contradicción se planteó en el sentido de determinar si los jueces tienen o no competencia para resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción cuando existan cuestiones de constitucionalidad estando involucrados derechos humanos.

La Primera Sala al resolver que los jueces están facultados para emitir el pronunciamiento en cuestión, argumentó que ello se debe a que mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, se modificó el artículo 1º constitucional, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Es de referir que en dicha reforma se establece que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo cual se entiende como control de convencionalidad.

Sin embargo, se dijo también, que los jueces ordinarios tienen la limitante de que en los casos que se sometan a su consideración no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a éstos.

El 8 de diciembre de 2011, el periódico Reforma publicó una nota que señala lo siguiente: “la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la versión final de la tesis en la que se establece que los militares acusados de delitos contra civiles no deben ser procesados por el fuero de guerra”.<sup>305</sup>

La interpretación del artículo 57 del Código de Justicia Militar, debe ser en el sentido de que frente a situaciones que vulneran derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, esto de conformidad con la tesis aislada.

En el periódico La Jornada de fecha 14 de diciembre de 2011 se publicó la siguiente noticia:

Título: Determina un juez que el caso de militar homicida sea resuelto por la justicia civil.

Fuente: Periódico La Jornada.

Fecha: miércoles 14 de diciembre de 2011.

“Por primera ocasión, un juez federal acordó, con base en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso del desaparecido político Rosendo Radilla, la transferencia de un caso que se ventila en tribunales militares a la justicia civil.

El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) dio a conocer la resolución por la cual el juez sexto de distrito del centro auxiliar de la segunda región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, Carlos Alfredo Soto Morales, determinó que un militar que asesinó en un retén a un civil incurrió en violaciones a derechos humanos y el caso debe ser desahogado por autoridades civiles.

Al resolver el amparo 614/2011, el impartidor de justicia consideró que con base al artículo 13 de la Constitución, así como los razonamientos

---

<sup>305</sup> FUENTES, Víctor. “Avala que civiles juzguen a militares”. Periódico Reforma, N°6,559, Año 19, México, jueves 8 de diciembre de 2011, Pág. 2.

expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dentro del conocido caso Radilla, determinó declarar inconstitucional el artículo 57 del Código de Justicia Militar y conceder un amparo para que el juez militar decline su competencia en la causa penal que se instruyó contra un soldado por el delito de homicidio, y remita el expediente a un juez federal.

Sin dar a conocer la identidad de la víctima y los involucrados en el caso, en esta sentencia de amparo se resolvió sobre hechos ocurridos el 20 de junio de 2009 en la carretera que comunica a los municipios de Tlapa de Comonfort y Huamuxtitlán, Guerrero, donde se instaló un retén militar en el “que se marcó el alto a un autobús de pasajeros.

“Durante la inspección, los elementos del Ejército se percataron que un civil portaba botas militares; el chofer del camión de pasajeros cerró intempestivamente la puerta de la unidad y la puso en marcha ‘intentando arrollar al personal militar’.

“Al darse cuenta de ello, diversos soldados de infantería dispararon contra la unidad.

Uno de los disparos impactó en el medallón del automotor y penetró por el respaldo del asiento en el que iba sentado un civil ocasionándole la muerte, señala la sentencia de amparo, la cual en sus partes nodales puede consultarse en la lista de acuerdos del juzgado en cuestión.

Tras el asesinato del civil, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero abrió una averiguación previa, y posteriormente estimó que el asunto debía ser competencia del Ministerio Público Militar y turnó el caso a ese ámbito.

La justicia castrense ejerció acción penal ante un juez del mismo fuero, y en el proceso se dictó formal prisión por el delito de homicidio culposo contra el soldado de infantería.

Sin embargo, los familiares de la víctima se inconformaron y promovieron un amparo ante la justicia federal en busca de que la causa penal continuara ante una autoridad penal civil y no en tribunales militares.

El juzgado sexto de distrito, al resolver el amparo, determinó que sea la justicia civil la que juzgue al soldado de infantería.

Esta resolución se da luego de que la SCJN adoptara, en septiembre pasado, como jurisprudencia propia lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla, y se estableciera que los casos donde se violen garantías fundamentales los militares deben ser juzgados por tribunales civiles”.<sup>306</sup>

El criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez analizada y discutida la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la aplicación de éstos criterios ha derivado ya en la sentencia de un Juez de Distrito que concedió un amparo decidiendo que un Juez Militar debía declinar su competencia y remitiéndola a un Juez Federal.

Por lo que la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la sentencia por la cual se otorgó el amparo en el caso anteriormente narrado sirve de respaldo a la propuesta planteada en este trabajo de investigación.

---

<sup>306</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/14/politica/020n1po>. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2011, Hora: 13.00.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Con la evolución del hombre y la formación del Estado, la guerra empezó a significar un medio para la obtención de poder, es así como se fueron formado grupos encargados de ésta tarea, con la intención de invadir nuevos territorios y defender el propio, por lo que surgieron los ejércitos, parte esencial de los Estados desarrollando como función primordial acciones bélicas.

**SEGUNDA.** El Ejército Mexicano, la Armada de México y Fuerza Aérea Mexicana, poseen una especialidad geográfica en donde desempeñan sus tareas, el primero se desenvuelve en todo lo largo y ancho del territorio nacional, el segundo tiene su radio de acción dentro del mar territorial, espacios marinos, insulares, fluviales y costeros, por su parte el espacio aéreo es manejado por el tercero.

**TERCERA.** Las Fuerzas Armadas cuentan con un conjunto de disposiciones jurídicas encabezadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rigen entre otras cosas, el desarrollo de sus tareas mediante la organización y funcionamiento de la conducta de sus miembros con la institución y la relación entre ellos mismos, estas normas establecen además la obligación de defensa, protección y conservación del Estado.

**CUARTA.** Dos facultades constitucionales básicas de nuestras Fuerzas Armadas son la conservación del orden interno y la defensa externa, ambas responsabilidades engloban un conjunto de misiones para defender la Nación siendo garantes de la seguridad interior y exterior, encargándose además del auxilio a la población en necesidades públicas y ayudando en la reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales, así como, de la realización de obras que tiendan al progreso del país, estas acciones las lleva a cabo mediante la implementación de sus Planes de Defensa Nacional.

**QUINTA.** La organización de nuestros cuerpos armados además de estar regulado en diversos cuerpos normativos tiene como base la disciplina, misma que

descansa en la obediencia, los conceptos de honor, justicia y moral, con el fin de que sean cumplidos todos los deberes incluidos dentro de sus normas.

**SEXTA.** El Estado es una realidad política, un hecho social en el que los hombres se agrupan, se relaciona y existe una intercomunicación de ideas y servicios. Al Estado como ente político le corresponde garantizar la seguridad de su coexistencia y proteger al hombre en lo individual y en lo colectivo, es por ello que a éste se le otorga la facultad de ejercer la fuerza, bajo ciertos parámetros.

**SÉPTIMA.** El Estado Mexicano preservar la seguridad pública, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos lo realiza por medio de instituciones de carácter civil, como lo marca el artículo 21 de nuestra Constitución, señalando que dichas autoridades deben respetar siempre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y los derechos humanos.

**OCTAVA.** La situación actual del país en materia de seguridad pública, muestra un crecimiento en los índices de violencia generando graves problemas en la estabilidad dentro del territorio nacional con repercusiones políticas, sociales, culturales y económicas. Los grupos dedicados a la delincuencia organizada en su mayoría se ocupan del tráfico de estupefacientes, considerado ya como un tema de seguridad nacional por la peligrosidad que representan estos grupos dentro de la gobernabilidad del país, la afectación a la salud pública, la paz y orden dentro de la sociedad. Ante estos hechos la política de seguridad que implementó el gobierno se ha desarrollado bajo un modelo incremental, centrada en la idea de que si éstas organizaciones aumentan su capacidad operativa, entrenamiento, recursos económicos, tecnología y armamento, el Estado debe incrementar los elementos policiales y militares fortaleciéndolos con mayor presupuesto para que estén al nivel de éstos grupos y puedan combatirlos, optando así por la militarización de la seguridad, en la que se adoptó conceptos, estrategias, organización y personal militar para que ejercieran funciones de seguridad pública y quienes de facto han sustituido a las policías, incluso en tareas tan elementales como el patrullaje.

**NOVENA.** La partición de las Fuerzas Armadas dentro de la esfera de la seguridad pública del país ha existido desde décadas atrás, ante el aumento de consumo de droga en los Estados Unidos de América y la expansión del mercado de las mismas provenientes de Colombia, en este contexto EUA elaboró el concepto de Seguridad Nacional en el cual las drogas fueron consideradas como una amenaza para la misma y al ser México lugar de paso para éste mercado era importante implementar acciones para evitar el tránsito de la mercancía de estupefacientes, por lo que el gobierno americano pidió al mexicano que implementara medidas para erradicar la droga, el por lo que México realizó una serie de operativos que estuvieron a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de esto militares incursionaron en tareas de investigación y persecución de delitos contra la salud, en todas sus modalidades.

**DÉCIMA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha desarrollado un papel muy importante en este tema, avalando la participación del Ejército, la Fuerza Aérea y Marina dentro de la seguridad pública, al dirimir sobre la acción de inconstitucionalidad 15/96, interpuesta por un grupo de diputados que consideraban que la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y la Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, violaba lo dictado en la Constitución, la Corte resolvió emitiendo cinco tesis, en las que consideró que la participación de los secretarios no era inconstitucional, además avaló que las Fuerzas Armadas tuvieran participación en diversas tareas de seguridad pública cuando la autoridad civil así lo requiriera, sin que tenga que suspenderse garantías individuales de los gobernados y determinó que sus funciones en este campo tiene dos limitaciones; no deben vulnerar la garantía de legalidad y no pueden rebasar las atribuciones que las leyes le confieren.

**DÉCIMA PRIMERA.** En un ambiente político crítico en el país derivado de las elecciones presidenciales de 2006, Felipe Calderón Hinojosa candidato del Partido Acción Nacional fue electo presidente de México, una de las acciones principales al iniciar su sexenio fue la implementación de diversos operativos en materia de seguridad dentro del territorio nacional, el primero Estado en recibir el

apoyo federal fue Michoacán, mediante el Operativo Conjunto Michoacán en el que se integró a la Policía Federal Preventiva, la Agencia Federal de Investigación, el Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional, la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, y a sólo 5 meses de haber asumido la presidencia, decidió implementar una política de seguridad militarizada, en la cual se utilizó a las Fuerzas Armadas para preservar la seguridad pública, creando el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, por medio de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2007, para así legalizar la participación del Ejército y la Fuerza Aérea, la cual sólo operaría bajo ciertas circunstancias apoyando esta decisión en lo sustentado mediante la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Una vez vigente el decreto que dio vida al Cuerpo de Fuerza de Apoyo Federal, se expidió un segundo decreto publicado el 17 de septiembre de 2007, en el que se especificaba que se debía fundamentar y motivar el por qué la autoridad civil requería la intervención de dichos cuerpos, expresando circunstancias, área geográfica y tiempo mínimo de la intervención y en que se incluyó que la decisión de debía ser evaluada por los Secretarios de la Defensa Nacional, Gobernación y Seguridad Pública y una vez discutida, el primero de ellos autorizaría la intervención del cuerpo especial.

**DÉCIMA TERCERA.** Mediante el desarrollo de ésta política de seguridad pública las Fuerzas Armadas intervienen no sólo dentro de los Cuerpos de Fuerzas de Apoyo Federal si no también coadyuvan por medio de las Bases de Operaciones Mixtas, creadas a partir de la década de los noventa, la tarea de éstas bases es el establecimiento de retenes, para la revisión en puntos conflictivos, mientras que las Fuerzas de Apoyo ejecutan órdenes de aprehensión, realizan labores de patrullaje, detenciones, operativos, tareas de inteligencia para desarticulación de los cárteles mexicanos, operaciones en contra del lavado de dinero, decomisos de drogas y mercancías provenientes del contrabando, rescates de secuestros, entre otros, sin embargo, aun teniendo resultados importantes, muchas de las acciones de las que son auxiliares o mejor dicho

combatientes directos se han visto mermadas por la gran cantidad de violaciones a derechos humanos por parte de miembros de la milicia en contra de la sociedad civil, ya desgraciadamente las practicas utilizadas durante éstas acciones no suelen ser las más adecuadas, convirtiendo así el problema de la inseguridad en algo aún más difícil cuando son las mismas instituciones encargas de preservar la seguridad de los gobernados los que violan derechos y garantías, contraviniendo los principios consagrados en nuestra Carta Magna.

**DÉCIMA CUARTA.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el organismo encargado de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, pues conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. En los últimos seis años la CNDH, ha recibido quejas contra la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, la investigación de estos casos derivó en 396 recomendaciones emitidas por la CNDH, en las que se acreditó la violación a los derechos humanos por parte de servidores públicos de estas dependencias, entre las que se encuentran además la configuración de delitos graves como lo son la privación de la vida, violación, tortura, desaparición forzada y privación ilegal de la libertad, entre otros.

**DÉCIMA QUINTA.** El Fuero Militar ha sido el encargado de conocer y resolver indebidamente sobre las violaciones a derechos humanos y delitos cometidos por parte elementos de los cuerpos armados, argumentando que tiene jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código Militar, sin embargo, una vez realizado el presente trabajo podemos concluir que al estar en tiempo de paz, las acciones que realiza no pueden ser otras que no sean de apoyo a las autoridades civiles, quedando subordinadas a las mismas, además de que éstas tareas no tienen conexión con la disciplina militar, no están contempladas dentro de sus misiones generales y al ser éstas de naturaleza civil, están fuera de la competencia de los Tribunales Militares.

**DÉCIMA SEXTA.** La Constitución señala que como parte de nuestro ordenamiento jurídico se considera a los Tratados que estén de acuerdo con la misma. Los tratados internacionales se crean con la finalidad de tratar ciertos temas de interés general en el ámbito internacional, entre ellos el de homologar criterios en pro o salvaguarda de los derechos humanos. En 1960 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual México ratificó, por medio de ésta se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos dotándola de dos atribuciones principales, la primera de carácter consultiva en la interpretaciones de las disposiciones dictadas por la Convención y otros tratados en materia de derechos humanos y la segunda de naturaleza jurisdiccional para resolver las controversias de carácter contencioso para la aplicación e interpretación de la Convención Americana. El caso Radilla Pacheco vs Estado Mexicano fue expuesto en esta Corte, misma que en su sentencia concluyó entre otras cosas, que el Estado Mexicano debía reformar el fuero militar, en específico el artículo 57 por ser una disposición amplia e imprecisa, para que se ajustara a lo dispuesta por la Convención Americana y a los diversos tratados internacionales.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Mediante una reciente reforma a la Constitución se elevó a rango constitucional los derechos humanos protegidos en la misma y por los tratados internacionales de los que México es parte, estableciendo la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, teniendo como consecuencia que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, sin embargo, no se estableció los parámetros de cómo se dará esta protección, no se define qué se entenderá por violación a un derecho humano, ni qué puede proceder ante esto y si se puede ejercer acción penal por la configuración de algún delito derivados de éstas violaciones.

**DÉCIMA OCTAVA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación al discutir sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso anteriormente expuesto y apoyándose en la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, decidió por unanimidad que el fuero de guerra no

podía operar cuando se tratara de actos que vulneren a los derechos humanos de los gobernados. Se determinó, además que los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son orientadores para el Poder Judicial de la Federación y se consideró que dentro de la sentencia emitida por ésta en relación al caso de Radilla Pacheco existen obligaciones para los jueces de ejercer el control de convencionalidad.

**DÉCIMA NOVENA.** Por lo que una vez analizado el Fuero Militar y sus alcances, se concluye que la participación de los Cuerpos de Fuerza de Apoyo Federal al no relacionarse con la disciplina militar y actuar solamente como auxiliares de las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública, deben regirse por los principios que dicta nuestra Constitución y en el caso de que obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que un militar lo cometió o participó en su comisión quien debe ejercer la acción penal es el Ministerio Público Federal teniendo jurisdicción y competencia para conocer y resolver de éstos casos, un Juez Penal Federal.

**VIGÉSIMA.** Tomando en consideración lo anterior es necesario que se establezcan cómo será la participación de las Fuerzas Armadas dentro del campo de la seguridad pública, teniendo en cuenta que son auxiliares de la autoridad civil, quien de conformidad al texto del artículo 21 tiene a su cargo ésta tarea, por lo que el actuar de las Fuerzas Armadas debe quedar sujetas a ésta ya que nunca pueden desplazar o suplantar sus funciones, dada la naturaleza de las mismas consideradas además fuera de la disciplina militar. Nuestra propuesta radica en hacer una adición al texto del artículo 13 de nuestra Carta Magna, en la que se establezca que las Fuerzas Armadas pueden coadyuvar en tareas de seguridad pública, pero señalando que si derivado de éstas funciones obran datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que un militar lo cometió o participó en su comisión en contra de un civil, será competencia de Fuero Feral y no del Fuero Militar. Con ello se establecería en el texto de nuestra carta magna como una función

extraordinaria el apoyo en diversas tareas de seguridad pública por parte del Ejército, Fuerza Aérea y Marina a la autoridad civil que lo requiera, los alcances del Fuero Federal y las limitaciones del Fuero Militar.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Con esta reforma a la Constitución, el Ministerio Público Federal podrá ejercer la acción penal en contra de los militares que hayan cometido un delito, derivado de su participación como Fuerzas de Apoyo. Por lo que se reforma también una reforma al texto del artículo 57 del Código de Justicia Militar, para que este acorde con el texto propuesto al artículo 13.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez establecido que la acción penal la ejercerá el Ministerio Público Federal, se establece por ende en el texto propuesto que quien será competente para conocer y resolver sobre éstos casos, será el Juez Penal Federal, por lo que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación debe modificarse para que éstos delitos estén comprendidos dentro de los considerados del orden federal.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Al ser esta propuesta una realidad, los cuerpos de apoyo federal creados con la finalidad de coadyuvar a las autoridades civiles que cometan un delito quedarán sujetos al Fuero Federal, con lo que se evitará la secrecía del procedimiento, proceso y juicio de miembros de nuestras instituciones castrenses que cometan un delito del Fuero Federal en estas circunstancias y en contra de un civil, además con esta medida se pretende acabar con la impunidad en torno a estos abusos y delitos.

## PROPUESTA

La participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública es evidente, por lo que es importante que se establezca un mecanismo de control que pueda ser aplicado a todo aquel militar en estas circunstancias cuando infrinja la ley, derivado de que ésta función, la seguridad pública, no tiene conexión con la disciplina militar y no pertenece a sus misiones, ya que forman parte de un campo desarrollado por autoridades que tienen el carácter de civiles, por lo que debe su actuación debe ajustarse a lo dictado por la Constitución, respetando siempre los derechos humanos de los gobernados.

Ante el incremento de quejas por la violación de derechos humanos y la presunta comisión de delitos por parte de las fuerzas armadas en éstas labores es importante que dentro de nuestro cuerpo normativo se especifique que los delitos que cometan los militares dentro de éste campo deben quedar fuera del Fuero Militar, teniendo que ser el Fuero Federal el competente para conocer y resolver sobre estos lamentables hechos, por lo que el Ministerio Público de la Federación debe realizar la investigación correspondiente para el esclarecimiento de los hechos, siendo él el que ejerza la acción penal, debiendo ser juzgados como civiles y no como militares, por desarrollar tareas fuera del ámbito castrense.

El texto del artículo 13 Constitucional, enuncia lo siguiente:

**“Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

Se propone la adición del siguiente párrafo:

**“Cuando las Fuerzas Armadas Mexicanas actúen en apoyo de autoridades civiles, en tareas diversas de seguridad pública estarán sujetas a lo que ésta Constitución señale, y cuando por su actuar violento alguno de los derechos de humanos de los gobernados no puede subsistir el Fuero Militar, el Ministerio Público Federal puede ejercer la acción penal, cuando obren datos de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y de que exista la probabilidad de que un militar lo cometió o participó en su comisión, debiendo conocer y resolver un Jueces Federal Penal”.**

Una vez que el texto propuesto sea vigente en la Constitución deberá reformarse el artículo 57 del Código de Justicia Militar, el texto actual enuncia:

**Artículo 57.-** Son delitos contra la disciplina militar:

**I.-** Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

**II.-** los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

**a).-** Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

**b).-** que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

**c).-** que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

**d).-** que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

**e).-** que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.

La propuesta radica en la siguiente reforma:

**“Cuando en un delito del Fuero Federal esté involucrado un militar y la víctima u ofendido sea un civil, y los hechos sean cometidos al desarrollar tareas de seguridad pública, tendrá conocimiento el Ministerio Público de la Federación y éste ejercerá la acción penal cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el militar lo cometió o participó en su comisión, por lo que éstos delitos quedan excluidos de la competencia de los Tribunales Militares”.**

De igual forma se propone reformar el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para darle competencia a los Jueces de Distrito en materia penal para que conozcan y resuelvan de los delitos cometidos por los militares en términos de lo propuesto.

El artículo en mención refiere lo siguiente:

**“Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

- f)** Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
  - g)** Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados
  - h)** Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
  - i)** Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
  - j)** Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
  - k)** Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;
  - l)** Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
  - m)** Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.
- II.** De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.
- III.-** De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada”.

Nuestra propuesta radica en añadir a la fracción primera, de los delitos del orden federal el inciso ñ), el siguiente inciso es la que se propone adicionar:

**“ñ) Los cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en contra de civiles, cuando actúen como auxiliares de la autoridad civil en labores de seguridad pública”.**

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría General del Derecho Administrativo.** Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1981.
2. ALVARADO, Arturo y SERRANO, Mónica (Coordinadores). **Los Grandes Problemas de México XV Seguridad Nacional y Seguridad Interior.** Editorial Colegio de México, México 2010.
3. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho Penal.** Segunda Edición, Editorial OXFORD, México, 2003.
4. ARNAIZ AMIGO, AURORA. **Estructura del Estado.** Cuarta Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2003.
5. BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos. **Derecho Procesal Penal.** Tercera Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009.
6. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. **Policía y Seguridad en México.** Colección investigación 04, Editorial INACIPE, México, 2005.
7. BERMÚDEZ FLORES, Renato Jesús. **Compendio de Derecho Militar Mexicano.** Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
8. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Las Garantías Individuales.** Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
9. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano.** Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1979.
10. CALDERÓN SERRANO, Ricardo. **Derecho Penal Militar: parte general.** Editorial Minerva, México, 1944.
11. CALDERÓN SERRANO, Ricardo. **El Ejército y sus Tribunales.** Editorial Lex, México, 1946.

12. CARBONELL, Miguel. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2007.
13. CARBONELL, Miguel. **Diccionario de Derecho Constitucional**. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
14. CARPIZO, Jorge. **Estudios Constitucionales**. Tercera Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.
15. CARPIZO, Jorge. **La Constitución Mexicana de 1917**. Quinta Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982.
16. CIENFUEGOS SALGADO, David y MACÍAS VÁZQUEZ, María del Carmen (Coordinadores) **Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y política**. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006.
17. CLAVIJERO, Francisco Javier. **Historia antigua de México, t.I.** Segunda Edición. Editorial Porrúa, México, 1958.
18. COSSÍO DÍAZ, José Ramón. **Constitución, tribunales y democracia**. Editorial Themis, México, 1998.
19. DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Trigésima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México, 2005.
20. DE SOUSA, Philip. **El Mundo Antigo en Guerra: una Historia Global**. Novena Edición, Editorial Akal, Traducción de Manuel Villanueva. España, 2008.
21. ESPINOSA, Alejandro Carlos. **Derecho Militar Mexicano**. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

22. ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL. **El Estado Mayor Presidencial: cumplir con institucionalidad.** Segunda Edición, Editorial Estado Mayor Presidencial, México, 2006.
23. FIX- ZAMUDIO, Héctor. **Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano.** Segunda Edición, Editorial Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.
24. GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO, Bernardo. **La Delincuencia Organizada: una propuesta de combate.** Editorial Porrúa, México, 2006.
25. GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Luis. **Viaje por la Historia de México.** Quinta Edición, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Educación Pública, México, 2009.
26. GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor. **Derecho Militar: Fuero de Guerra en Tiempo de Guerra y no de Paz.** Editorial Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 2010.
27. HURTADO GONZÁLEZ, Luis Eduardo. **Introducción al Marco Jurídico de la Inteligencia para la Seguridad Nacional.** Editorial Porrúa, México, 2008.
28. JELLINEK, Georg. **Teoría General del Estado.** Editorial Fondo de Cultura Económica, Traducción de Fernando de los Ríos. México, 2000.
29. KINDENLAN, Alfredo. **Ejército y Política.** Editorial M. Aguilar, España, 1879.
30. LÓPEZ VALVERDE, Marco Antonio. **La Seguridad Nacional en México: inferencias y vulnerabilidades.** Editorial Porrúa: Universidad Anáhuac, México, 2006.
31. LOZOYA, Jorge Alberto. **El Ejército Mexicano.** Tercera Edición, El Colegio de México, México, 1984.
32. MANSILLA Y MEJÍA, María Elena (Coordinadora) **Derecho internacional.** Editorial Porrúa – Facultad de Derecho UNAM, México, 2008.

33. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. **Seguridad Pública Nacional: un Sistema Alternativo de Política Criminológica en México.** Editorial Porrúa, México, 1999.
34. ORELLANA WIARCO, Octavio A. **Seguridad Pública, profesionalización de los policías.** Editorial Porrúa, México, 2010.
35. PALOMARES DE MIGUEL, Juan. **Diccionario Para Juristas.** Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
36. PATIÑO MANFFER, Ruperto y RÍOS RUIZ Alma de los Ángeles (Coordinadores). **Derecho Militar Temas de Actualidad.** Editorial Porrúa – Facultad de Derecho UNAM, México, 2010.
37. PEÑALOZA, Pedro José y GARZA SALINAS, Mario A. (Coordinadores) **Los Desafíos de la Seguridad Pública en México.** Editorial UNAM-Procuraduría General de la República, México, 2002.
38. SALINAS DE GORTARI, Carlos. **México: un Paso Difícil a la Modernidad.** Editorial Plaza & Janes, España, 2000.
39. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. **Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional.** Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000.
40. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **El Derecho de la Guerra.** Editorial Trillas, México, 1998.
41. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **Los Tribunales Militares en México.** Editorial Trillas, México, 2002.
42. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos Constitucionales.** Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

43. SASTRÉ VILLACORTA, Carlos. **Las Fuerzas Armadas Mexicanas: Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo.** Editorial Sista, México, 2002.
44. SIERRA GUZMÁN, Jorge Luis coordinador. **El Ejército y la Constitución Mexicana.** Segunda Edición, Editorial Plaza y Valdés, México, 1999.
45. SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría General del Estado.** Editorial Porrúa, México, 1964.
46. SERRA ROJAS, Andrés. **Diccionario de Ciencia Política.** Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
47. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Colección Garantías Individuales. **Las Garantías de Seguridad Jurídica.** Tomo II, Editorial Suprema corte de Justicia de la Nación, México, 2003.
48. TENA RAMÍREZ, Felipe. **Leyes fundamentales de México, 1808-1983.** Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
49. VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. **Introducción al Derecho Militar: las Fuerzas Armadas y la Ley.** Segunda Edición, Editorial Escuela Libre de Derecho, México, 2002.

## **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Secretaría de Gobernación, México, 2011.
2. Ley de Amparo. Editorial Isef, México, 2011.
3. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011.

4. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011.
5. Ley del Servicio Militar. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011
6. Ley de Seguridad Nacional. Editorial Sista, México, 2011.
7. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011.
8. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Editorial Cámara de Diputados, México, 2011.
9. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Editorial Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2011.
10. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Sista, México, 2011.
11. Ley Orgánica de la Armada de México. Editorial Secretaría de Marina, México, 2011.
12. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, México, 2011.
13. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Editorial Isef, México, 2011.
14. Código de Justicia Militar. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 2011.
15. Código Penal Federal. Editorial ISEF, México, 2011.
16. Reglamento General de Deberes Militares. Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 2011.
17. Reglamento de la Escuela de Fuerzas Especiales. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 2011.

## DICCIONARIOS

1. **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Tomo II, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, España, 2001.
2. **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.** Quinta Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas- Porrúa, México, 2006.
3. **DICCIONARIO MILITAR: AERONÁUTICO, NAVAL Y TERRESTRE.** Tomo III. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Editorial Claridad, Argentina, 1961.
4. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA LATINOAMERICANA.** Tomo I, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, coedición con Rubinzal Cuizoni Editores, México, 2005.
5. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA.** Tomo IV, Segunda Edición, Editorial Porrúa- Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.
6. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA,** Tomo VII, Argentina, 1957.

## HEMEROGRAFÍA

1. Periódico La Jornada, México, núm. 9676, Fecha 19 de julio de 2011.
2. Periódico La Razón. México, 2011, N°. de ed. 684, año 3, agosto.
3. Periódico Reforma, México, Fecha 19 de febrero de 2010.
4. Periódico Reforma, México, N° 6 559, Año 19, Fecha 8 de diciembre de 2011.
5. Revista Proceso, Edición Especial, México, 2010, núm. 29, Año 3, julio.
6. Revista Proceso, México, 2009, Semanario, Núm. 1728, diciembre.
7. Revista Proceso, México, 2011, Semanario, Núm. 1771, octubre.
8. Revista El Cotidiano, Universidad Autónoma Metropolitana – Azcapotzalco Vol. 24, Núm. 153 enero- febrero, México, 2009.

## PÁGINAS DE INTERNET

1. Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C..  
<http://www.banjercito.com.mx>
2. Centro de Investigación y Seguridad Nacional. [http:// www.cisen.gob.mx/](http://www.cisen.gob.mx/).
3. CNN México. <http://mexico.cnn.com>
4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
  
<http://www.cndh.org.mx>
5. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas  
<http://www.oas.org>
6. Diario Oficial de la Federación. <http://dof.gob.mx/>
7. Encuestadora buendiaylaredo  
  
<http://www.buendiaylaredo.com/encuestaspublicaS>
8. Flacso México. <http://www.flacso.edu.mx>
9. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  
  
<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>.
10. Instituto para la Seguridad y la Democracia <http://www.insyde.org.mx>
11. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas  
  
[http://www.issfam.gob.mx/archivos/quienes\\_somos.htm](http://www.issfam.gob.mx/archivos/quienes_somos.htm).
12. México Unido Contra la Delincuencia A.C. <http://mucd.org.mx>
13. Organización de la Naciones Unidas. <http://www.un.org>
14. Periódico “El Universal”. <http://www.eluniversal.com.mx/>
15. Periódico “La Jornada”. <http://www.jornada.unam.mx/>

16. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. <http://pnd.presidencia.gob.mx>. x/.
17. Presidencia de la República <http://www.presidencia.gob.mx>.
18. Real Academia Española. <http://www.rae.es/rae.html>.
19. Secretaría de la Defensa Nacional. <http://www.sedena.gob.mx>
20. Secretaría de Seguridad Pública. <http://www.ssp.gob.mx>
21. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.scjn.gob.mx>
22. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el estado examinado:  
  
[http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A\\_HRC\\_11\\_27\\_Add1\\_MEX\\_S.pdf](http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_Add1_MEX_S.pdf)